



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 17 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12855

523375

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30196.- Ley de redelimitación territorial entre el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres de la provincia de Lima, en el departamento de Lima **523378**

Ley N° 30197.- Ley de creación del distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao **523382**

Ley N° 30198.- Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo **523385**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 037-2014-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad **523385**

R.S. N° 162-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Brasil, en comisión de servicios **523386**

R.S. N° 163-2014-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el "Plan Perú - Compromiso Climático" **523388**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0286-2014-MINAGRI.- Dan por concluida designación y encargan la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua **523389**

R.M. N° 0289-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) **523390**

R.D. N° 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Alemania **523390**

Fe de Erratas R.D. N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSV **523391**

AMBIENTE

R.M. N° 135-2014-MINAM.- Autorizan viaje de profesional a Brasil, en comisión de servicios **523391**

R.M. N° 136-2014-MINAM.- Declaran en Emergencia Ambiental la parte baja de la cuenca del río Marañón **523392**

DEFENSA

R.S. N° 204-2014-DE/- Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios **523395**

RR.SS. N°s. 205 y 206-2014-DE/MGP.- Autorizan viajes de personal civil y oficial de la Marina de Guerra del Perú a España y Francia, en misión de estudios y comisión de servicios **523395**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 022-2014-EF.- Autorizan viaje de consultor a Argentina, en comisión de servicios **523397**

R.D. N° 004-2014-EF/63.01.- Aprueban incorporar el numeral 8.4 del Artículo 8 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **523398**

R.D. N° 037-2014-EF/52.01.- Aprueban "Directiva para la implementación del acceso de los Gobiernos Regionales al financiamiento con la emisión de Bonos Soberanos aprobada por Decreto Supremo N° 098-2014-EF" **523398**

R.D. N° 039-2014-EF/52.01.- Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público **523401**

EDUCACION

R.M. N° 199-2014-MINEDU.- Designan Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, dependientes de la Secretaría General del Ministerio de Educación **523402**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 098, 099, 100, 101 y 102-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y colombiano y disponen su presentación por vía diplomática a España, Colombia, Italia y Ecuador **523402**

R.S. N° 103-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano colombiano formulada por autoridades de EE.UU. y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **523405**

PRODUCE

R.M. N° 136-2014-PRODUCE.- Modifican el Reglamento del Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva **523406**

R.M. N° 137-2014-PRODUCE.- Amplían delegación de facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración, en materia de bienes nacionales **523407**

R.M. N° 143-2014-PRODUCE.- Aprueban texto de adendas a los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, a ser suscritos con las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A. **523407**

R.M. N° 144-2014-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 448-2012-PRODUCE, sobre conformación de Grupo de Trabajo encargado de propiciar el diálogo, una cultura de paz y armonía social, así como de fortalecer la gobernabilidad democrática en un contexto de sostenibilidad económica con inclusión social, vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción **523408**

R.M. N° 155-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **523409**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 071-2014-RE.- Delegan a funcionario diplomático suscribir el Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación. **523410**

R.S. N° 072-2014-RE.- Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú" **523410**

SALUD

R.S. N° 021-204-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Salud a la India, en comisión de servicios **523411**

R.M. N° 365-2014/MINSA.- Modifican el Artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud **523412**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 086-2014-TR.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **523413**

R.M. N° 088-2014-TR.- Designan Coordinador Ejecutivo del Programa para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" **523413**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 246, 252, 262 y 263-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ancash, San Martín y Amazonas **523414**

R.VM. N° 264-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial en VHF en la localidad de Sandía, departamento de Puno **523421**

R.D. N° 1854-2014-MTC/15.- Autorizan a Just Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **523423**

R.D. N° 2009-2014-MTC/15.- Renuevan autorización otorgada a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Arequipa S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular **523424**

VIVIENDA

R.M. N° 156-2014-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades **523425**

R.M. N° 157-2014-VIVIENDA.- Designan Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **523425**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 087-2014-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios **523427**

Res. N° 089-2014-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **523427**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 135-2014-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2014 **523428**

R.J. N° 136-2014-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de abril de 2014 **523429**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 147-2014/SUNAT.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio del Interior para financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal **523430**

Res. N° 148-2014/SUNAT.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Defensa para financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal **523431**

Res. N° 149-2014/SUNAT.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Paso de Frontera Desaguadero (Perú Bolivia)" **523431**

Res. N° 150-2014/SUNAT.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **523432**

Res. N° 152-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios **523432**

Res. N° 001-2014-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina de Soporte Administrativo Junín **523433**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 067-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.- Designan Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud **523434**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 084, 085, 086, 087 y 088-2014-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Puno y Ayacucho **523435**

Res. Adm. N° 134-2014-CE-PJ.- Aprueban los "Protocolos de Actuación Conjunta", relacionados a medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida y otros, así como la "Guía de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado" como material didáctico **523437**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0789-2014-ANR.- Resuelven intervenir y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, y conforman una Comisión de Orden y Gestión **523438**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 037-2014-BCRP.- Modifican artículos del Estatuto del BCRP. **523445**

Res. N° 0038-2014-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Argentina, en comisión de servicios **523446**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0103-2014-CU-UNH.- Disponen expedir duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración de la Universidad Nacional de Huancavelica **523446**

Res. N° 610.- Autorizan viaje a representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Japón, en comisión de servicios **523447**

Res. N° 620-R-UNICA-2014.- Autorizan viaje de Decana de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a Brasil, en comisión de servicios **523447**

Res. N° 722.- Autorizan trámite de apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asistan a evento a realizarse en Argentina **523448**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 121-2014/JNAC/RENIEC.- Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo de Eleccionales Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, a realizarse el 5 de octubre de 2014 **523448**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1851, 1852 y 1853-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **523449**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 2887, 2889 y 2890-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU., México y Turquía, en comisión de servicios **523450**

Res. N° 2904-2014.- Modifican Reglamentos de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, y el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador **523452**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 093, 099 y 100-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **523455**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA.- Disponen inscripción en primera de dominio a favor del Estado, representado por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, de tierras eriazas ubicadas en el departamento de Lambayeque **523457**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 01-2014-CR-RL.- Aprueban Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima **523458**

Res. N° 478-2014-PRES.- Dan por concluidas designaciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Gobierno Regional de Lima **523460**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 002-2014-GRSM/CR.- Aprueban modificación del TUPA del Gobierno Regional de San Martín **523460**

Ordenanza N° 004-2014-GRSM/CR.- Aprueban Estrategia Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental **523461**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1788.- Modifican plano de zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893-MML **523463**
Fe de Erratas Ordenanza N° 1787 **523464**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 007-2014-MDC.- Prorrogan vencimiento de pago del primer trimestre del Impuesto Predial y cuotas de Arbitrios Municipales 2014 **523464**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 200-MDL-CH.- Modifican la Ordenanza N° 141-MDLCH que reglamentó la propaganda política en el distrito **523466**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 008-2014-ALC/MSI.- Modifican el D.A. N° 007-2014-ALC/MSI, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI, a fin de regular el proceso de consulta directa que se efectúe a los vecinos sobre un tema específico en los cabildos abiertos que convoque la Municipalidad **523466**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

R.A. N° 114-2014/MDSMP.- Declaran de oficio la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **523467**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 003-2014/MDSM.- Dejan sin efecto el D.A. N° 173-72 que cedió el parque N° 3 a la Asociación de Propietarios de la urbanización San Miguelito **523468**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 008-2014-MDB-CDB.- Aprueban Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito **523469**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 044-2014-MPC.- Aprueban participación de regidor en el XII Encuentro Internacional sobre Manejo y Gestión de Centros Históricos, a realizarse en Cuba **523470**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VEGUETA**

Ordenanza N° 001-2014-MDV-C.- Establecen Régimen Especial Transitorio de Promoción y Formalización Edificatoria y Actividades Económicas en Zona Urbana, Expansión Urbana y Zonas Rurales o Áreas Rústicas del distrito **523470**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay **523474**
Entrada en vigencia del "Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" **523479**

PROYECTOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 058-2014-CD/OSIPTEL.- Proyecto de resolución que determina el cargo de interconexión tope por adecuación de red **523480**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30196

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REDELIMITACIÓN TERRITORIAL
ENTRE EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO CON
LOS DISTRITOS DE SANTA ROSA, ANCÓN,
PUENTE PIEDRA Y SAN MARTÍN DE PORRES
DE LA PROVINCIA DE LIMA,
EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres de la provincia de Lima, en el departamento de Lima.

Artículo 2. Límite territorial entre el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres de la provincia de Lima, en el departamento de Lima.

POR EL NORTE:

Limita con los distritos de Santa Rosa y Ancón de la provincia de Lima

El límite se inicia en un punto en el litoral de coordenadas UTM 261 618,035 m E y 8 691 467,785 m N; continúa por línea de cumbres en dirección Noreste pasando por el punto de coordenadas UTM 261 689,366 m E y 8 691 615,557 m N; y por las cotas 71.3 y 66.7 hasta llegar al punto de coordenadas UTM 261 952,468 m E y 8 691 788,178 m N; de este último punto el límite prosigue en dirección general Este por línea de cumbres, pasando por la cota 127.6 m y el punto de coordenadas UTM 262 142,432 m E y 8 691 543,433 m N; luego por las cotas 173.9, 167.4, 227.4 (en coordenadas UTM 262 436,960 m E y 8 691 555,270 m N) 221.2, 242.7; hasta el punto de coordenadas UTM 262 807,500 m E y 8 691 470,500 m N; tomando una dirección Norte hasta el punto de coordenadas UTM 262 820,691 m E y 8 691 721,576 m N, siguiendo una dirección Este pasando por las cotas 261.1 y 239 (en coordenadas UTM 263 122,740 m E y 8 691 809,040 m N), para continuar por la estribación Oeste del Cerro Palo hasta llegar a su cumbre con cota 333 (en coordenadas UTM 263 570,430 m E y 8 691 679,200 m N), luego el límite inflexiona pasando por la estribación Noreste del cerro antes mencionado por el punto de coordenadas UTM 263 759,500 m E y 8 691 807,000 m N, hasta intersectar con el eje de la Av. Santa Rosa en un punto de coordenadas UTM 263 923,413 m E y 8 691 759,615 m N.

Del último punto nombrado el límite continúa ascendiendo por la estribación Oeste de un cerro sin nombre hasta llegar a su cumbre con cota 307 (en coordenadas UTM 264 137,747 m E y 8 691 656,343 m N), luego sigue en dirección Noreste por la línea de cumbres pasando por las cotas 273.5, 280.8, 276.8 hasta la cumbre de un cerro sin nombre con cota 282.1 (en coordenadas UTM 264 348,967 m E y 8 691 860,393 m N); de este punto el límite prosigue en línea recta hasta llegar a un punto en el eje de la calle Las Totoritas en coordenadas UTM 264 525,840 m E y 8 691 905,788 m N; prosigue por el eje de la mencionada vía hasta el punto de coordenadas UTM 265 015,000 m E y 8 691 797,003 m N; de este último punto mencionado el límite continúa en dirección Noreste en línea recta hasta la cota 367.2 (en coordenadas UTM 265 067,177 m E y 8 691 994,873 m N), continúa por la misma dirección por línea de cumbres, pasando por las cotas 385.7 (en coordenadas UTM 265 149,477 m

E y 8 692 175,703 m N), 372.4, 393.5 (en coordenadas UTM 265 338,857 m E y 8 692 243,893 m N), 375.4, 398.4, 407.6 y 414.0, continuando hasta la cumbre de un cerro sin nombre con cota 431.2 (en coordenadas UTM 265 906,416 m E y 8 692 340,679 m N), prosigue por las cotas 424.8, 429.2 y 415.6, hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre con cota 430.7 (en coordenadas UTM 266 028,267 m E y 8 692 539,923 m N).

Desde el último punto mencionado el límite continúa con dirección Sureste por línea de cumbres, pasando por las cotas 393.0, 386.6 y 366.3 (en coordenadas UTM 266 398,491 m E y 8 692 348,998 m N); luego el límite se dirige en dirección general Este en líneas rectas pasando por los puntos de coordenadas UTM 266 628,454 m E y 8 692 383,317 m N; y 266 671,990 m E y 8 692 439,469 m N; hasta llegar en línea recta a la cumbre de un cerro sin nombre con cota 263.3 (en coordenadas UTM 266 789,547 m E y 8 692 461,733 m N), luego el límite continúa por la estribación Noreste del cerro antes mencionado, hasta llegar a un punto en el eje de la calle 66 en un punto de coordenadas UTM 266 896,495 m E y 8 692 655,905 m N; continúa en dirección Este por el eje de dicha vía cruzando la avenida (Av. Arquitectos), en el punto de coordenadas UTM 267 016,380 m E y 8 692 668,154 m N; el límite sigue en la misma dirección por el eje de la calle 66 hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 267 358,642 m E y 8 692 703,123 m N.

Del último punto en mención, el límite continúa en dirección general Este uniendo en líneas rectas los siguientes puntos de coordenadas UTM 267 364,389 m E y 8 692 659,841 m N; 267 376,741 m E y 8 692 661,495 m N; 267 398,876 m E y 8 692 654,241 m N; 267 447,767 m E y 8 692 656,937 m N; 267 462,734 m E y 8 692 646,130 m N; 267 484,474 m E y 8 692 648,188 m N; 267 500,000 m E y 8 692 622,529 m N; 267 557,516 m E y 8 692 664,280 m N; 267 580,270 m E y 8 692 632,794 m N; 267 608,970 m E y 8 692 593,160 m N; 267 638,603 m E y 8 692 546,044 m N; 267 658,103 m E y 8 692 581,947 m N; 267 676,302 m E y 8 692 593,316 m N; 267 697,188 m E y 8 692 644,588 m N; 267 719,304 m E y 8 692 657,229 m N; 267 718,011 m E y 8 692 683,713 m N; 267 744,118 m E y 8 692 700,367 m N; 267 755,101 m E y 8 692 685,676 m N; 267 775,492 m E y 8 692 689,260 m N; 267 827,678 m E y 8 692 678,472 m N; 267 841,247 m E y 8 692 647,191 m N; 267 930,882 m E y 8 692 630,560 m N; 268 062,210 m E y 8 692 591,161 m N; 268 089,155 m E y 8 692 538,309 m N; 268 144,968 m E y 8 692 552,821 m N; 268 224,501 m E y 8 692 606,647 m N; y 268 270,823 m E y 8 692 636,789 m N en el eje de la Vía Panamericana Norte.

POR EL ESTE:

Limita con el distrito de Puente Piedra de la provincia de Lima

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 268 270,823 m E y 8 692 636,789 m N en el eje de la Vía Panamericana Norte, el límite prosigue por el eje de esta vía con dirección Sureste, hasta intersectar con el eje de la calle Leoncio Prado en el punto de coordenadas UTM 269 418,643 m E y 8 691 235,741 m N; desde este punto el límite toma una dirección Suroeste por el eje de la calle Leoncio Prado, hasta su intersección con el eje de la calle 1 (calle Playa Hermosa) en un punto de coordenadas UTM 269 309,875 m E y 8 691 100,743 m N; continúa por el eje de esta última vía con dirección Sureste, hasta intersectar con el eje de la avenida Copacabana, en un punto de coordenadas UTM 269 599,572 m E y 8 690 840,302 m N; el límite sigue por el eje de esta última vía hasta su intersección con el eje de la avenida Ventanilla (Autopista Néstor Gambetta), en el punto de coordenadas UTM 269 633,947 m E y 8 690 141,920 m N; continúa por el eje de esta última vía en dirección Suroeste, hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenadas UTM 269 571,922 m E y 8 690 075,674 m N; luego prosigue por el eje de la vía sin nombre con dirección Sureste, hasta la intersección con el eje de la calle Amapolas en un punto de coordenadas UTM 269 636,351 m E y 8 690

015,425 m N; luego el límite continúa por el eje de esta última vía en dirección Noreste hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenadas UTM 269 652,924 m E y 8 690 031,857 m N; sigue por el eje de esta última vía con dirección Sureste, hasta llegar al punto de coordenadas UTM 269 762,893 m E y 8 689 938,562 m N.

Desde el último punto mencionado, el límite prosigue en dirección general Sur uniendo en líneas rectas los siguientes puntos de coordenadas UTM 269 763,837 m E y 8 689 879,965 m N; 269 766,855 m E y 8 689 770,510 m N; 269 750,686 m E y 8 689 717,519 m N; 269 745,140 m E y 8 689 677,382 m N; 269 747,245 m E y 8 689 659,239 m N; 269 755,036 m E y 8 689 658,005 m N; 269 752,416 m E y 8 689 600,493 m N; 269 778,065 m E y 8 689 526,176 m N; 269 792,396 m E y 8 689 483,708 m N; 269 793,108 m E y 8 689 477,026 m N; y 269 807,384 m E y 8 689 430,209 m N, en el eje de una vía sin nombre.

Desde el último punto en mención, el límite continúa con dirección Suroeste por el eje de la vía sin nombre antes mencionada, pasando por el punto de coordenadas UTM 269 734,078 m E y 8 689 379,606 m N hasta intersectar el eje de otra vía sin nombre en un punto de coordenadas UTM 269 685,252 m E y 8 689 359,586 m N; luego prosigue en dirección Noreste por el eje de esta última vía, hasta su intersección en el eje de la calle C en un punto de coordenadas UTM 269 638,943 m E y 8 689 430,487 m N; continúa en dirección Suroeste por el eje de esta última vía, hasta intersectar en el eje de una vía sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 269 597,143 m E y 8 689 403,969 m N; de este último punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por el eje de esta última vía sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 269 550,170 m E y 8 689 469,252 m N; el límite continúa en dirección general Suroeste uniendo en líneas rectas los puntos de coordenadas UTM 269 512,926 m E y 8 689 443,782 m N; 269 515,956 m E y 8 689 438,439 m N; y 269 478,177 m E y 8 689 405,845 m N, en el eje de una vía sin nombre. Desde este último punto, el límite prosigue por el eje de esta vía sin nombre en dirección Sureste, hasta intersectar el eje de la calle C, en un punto de coordenadas UTM 269 516,269 m E y 8 689 447,722 m N; luego continúa con dirección Suroeste por el eje de esta última vía, hasta un punto de coordenadas UTM 269 454,646 m E y 8 689 312,341 m N; luego el límite prosigue en dirección general Sureste uniendo en líneas rectas los puntos de coordenadas UTM 269 513,623 m E y 8 689 229,024 m N; 269 559,117 m E y 8 689 184,812 m N; 269 606,864 m E y 8 689 162,556 m N; 269 642,789 m E y 8 689 095,296 m N; 269 704,313 m E y 8 689 021,923 m N; 269 767,113 m E y 8 689 106,408 m N; 269 807,242 m E y 8 689 099,639 m N; y 269 848,260 m E y 8 689 131,560 m N.

Desde este último punto, el límite continúa en dirección Sureste por línea de cumbres pasando por las cotas 310.5 y 315.2 hasta llegar al punto de coordenadas UTM 269 994,634 m E y 8 689 063,157 m N; prosigue por línea de cumbres con dirección Sur, pasando por las cotas 265.2 y 267.2 hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre con cota 280.8 (en coordenadas UTM 270 046,627 m E y 8 688 752,718 m N), continúa en dirección Sureste por línea de cumbres, pasando por la cota 243.6 y el punto de coordenadas UTM 270 197,468 m E y 8 688 765,202 m N, luego por las cotas 253.9, 263.9 (en coordenadas UTM 270 338,437 m E y 8 688 620,698 m N) y 263.4 (en coordenadas UTM 270 515,807 m E y 8 688 500,558 m N); luego el límite continúa por línea de cumbres con dirección general Sur, pasando por las siguientes cotas 258.4, 296.8, 311.4 (en coordenadas UTM 270 501,267 m E y 8 688 237,368 m N), 301.5 y 308.5, hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 270 585,576 m E y 8 688 142,136 m N; continúa en la misma dirección pasando por el punto de coordenadas UTM 270 640,253 m E y 8 687 951,817 m N; luego por las cotas 228.0 y 176.4, para continuar por los puntos de coordenadas UTM 270 568,240 m E y 8 687 659,320 m N; y 270 455,567 m E y 8 687 336,522 m N, luego sigue por la línea de cumbres en dirección general Sureste, pasando por las siguientes cotas 331.7, 307.5, 289.5 (en coordenadas UTM 270 717,700 m E y 8 687 079,400 m N), 294.2,

278.9, 313.9 (en coordenadas UTM 271 006,347 m E y 8 686 982,588 m N), 336.9, 346.7 (en coordenadas UTM 271 283,757 m E y 8 687 005,448 m N), hasta la cota 391.6 (en coordenadas UTM 271 604,234 m E y 8 686 876,336 m N).

Desde el último punto, el límite continúa con dirección general Sur por línea de cumbres, pasando por las cotas 361.4 y 431.1 (en coordenadas UTM 271 836,914 m E y 8 686 416,266 m N); y por el punto de coordenadas UTM 271 862,170 m E y 8 686 110,822 m N; hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre con cota 365.3 (en coordenadas UTM 271 880,937 m E y 8 685 978,088 m N), prosigue por la estribación Sureste de este cerro pasando por la cota 353.3 hasta intersectar con el eje de una vía asfaltada que conduce al distrito de Puente Piedra en un punto de coordenadas UTM 271 976,554 m E y 8 685 822,833 m N; de este último punto el límite continúa en dirección general Sur por la línea de cumbres pasando por las cotas 365.8 (en coordenadas UTM 272 014,640 m E y 8 685 663,420 m N), 358.2, 360.4 (en coordenadas UTM 272 075,147 m E y 8 685 517,598 m N), 407.9 y 465.6 (en coordenadas UTM 272 098,887 m E y 8 684 914,888 m N), luego por el punto de coordenadas UTM 271 991,095 m E y 8 684 679,948 m N; el límite continúa por línea de cumbres pasando por las cotas 527.8, 538.2, 519.8, 531.5 (en coordenadas UTM 272 262,764 m E y 8 684 226,166 m N) y 522.5, hasta llegar al punto de coordenadas UTM 272 200,009 m E y 8 684 109,721 m N; para continuar por las cotas 492.8, 483.9 (en coordenadas UTM 272 339,964 m E y 8 683 927,106 m N), 504.3 (en coordenadas UTM 272 421,464 m E y 8 683 809,366 m N), 480.8, 485.2, 508.2 (en coordenadas UTM 272 317,017 m E y 8 683 449,658 m N), 521.5, 527.2 y 542.6 (en coordenadas UTM 272 140,047 m E y 8 683 223,448 m N), hasta un punto de coordenadas UTM 272 102,230 m E y 8 682 965,307 m N. De este punto, el límite prosigue por línea de cumbres pasando por las cotas 437.7 (en coordenadas UTM 272 036,717 m E y 8 682 785,068 m N), 408.2, 420.9 (en coordenadas UTM 272 027,137 m E y 8 682 553,408 m N), 378.4 (en coordenadas UTM 271 876,087 m E y 8 682 380,738 m N), 363.8, 386.5 (en coordenadas UTM 271 752,897 m E y 8 681 961,838 m N), 377.3, 384.4 y 361.7 hasta llegar al punto de coordenadas UTM 271 537,940 m E y 8 681 838,900 m N; el límite continúa por las cotas 338.3, 323.6 (en coordenadas UTM 271 619,727 m E y 8 681 585,158 m N), 367.4 (en coordenadas UTM 271 593,447 m E y 8 681 372,708 m N), 357.4, 368.5 (en coordenadas UTM 271 562,527 m E y 8 681 128,708 m N), 412.1 (en coordenadas UTM 271 582,607 m E y 8 680 952,358 m N), 351.4 y 353.1, hasta el punto de coordenadas UTM 271 309,727 m E y 8 680 762,497 m N; continúa por la misma línea de cumbres pasando por las cotas 303.4 y 287.5 (en coordenadas UTM 271 130,925 m E y 8 680 625,099 m N), luego por el punto de coordenadas UTM 271 015,828 m E y 8 680 558,785 m N, continúa por las cotas 328.1, 335.8, 328.1, 328.1, 312.2 (en coordenadas UTM 271 006,365 m E y 8 680 290,579 m N), el punto de coordenadas UTM 271 020,243 m E y 8 680 174,214 m N; las cotas 262.4, 277.9 (en coordenadas UTM 270 954,957 m E y 8 679 898,188 m N), 256.0, 290.5 (en coordenadas UTM 270 846,377 m E y 8 679 693,508 m N), 253.8, 250.1, 256.0 (en coordenadas UTM 271 067,527 m E y 8 679 436,208 m N), 250.9 y 255.2; el punto de coordenadas UTM 271 329,991 m E y 8 679 352,219 m N; las cotas 231.4, 249.0 (en coordenadas UTM 271 491,107 m E y 8 679 136,708 m N) y 218.9; luego por el punto de coordenadas UTM 271 555,205 m E y 8 678 768,168 m N; el límite continúa pasando por las cotas 127.0 (en coordenadas UTM 271 721,417 m E y 8 678 678,558 m N), 146.1 (en coordenadas UTM 271 811,437 m E y 8 678 640,888 m N); luego por los puntos de coordenadas UTM 271 794,306 m E y 8 678 538,543 m N; 271 753,523 m E y 8 678 487,551 m N; 271 728,711 m E y 8 678 394,885 m N; y la cota 113.9 (en coordenadas UTM 271 700,737 m E y 8 678 253,928 m N), el límite prosigue por la estribación Sureste de este último cerro hasta intersectar con el thalweg del río Chillón

en el punto de coordenadas UTM 271 826,932 m E y 8 678 146,784 m N.

POR EL SUR:

Limita con los distritos de San Martín de Porres de la provincia de Lima y el distrito de Callao de la Provincia Constitucional del Callao

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 271 826,932 m E y 8 678 146,784 m N en el thalweg del río Chillón y continúa en dirección Oeste por el thalweg, hasta el punto de coordenadas UTM 267 072,860 m E y 8 679 253,060 m N, localizado en la desembocadura del mencionado río en el océano Pacífico.

POR EL OESTE:

Limita con el océano Pacífico

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 267 072,860 m E y 8 679 253,060 m N localizado en la desembocadura del río Chillón en el océano Pacífico. Continúa por el litoral hasta un punto de coordenadas UTM 261 618,035 m E y 8 691 467,785 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Representación Cartográfica

El Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades involucradas y el Instituto Geográfico Nacional graficarán en la Carta Nacional la acción de demarcación a que se refiere la presente Ley.

SEGUNDA. Base de la cartografía

La redelimitación territorial entre el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres de la provincia de Lima, en el departamento de Lima, ha sido trazada sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a escala 1:5000; sistema de coordenadas WGS84, pertenecientes a la Primera Edición del IGN-2003, en las hojas 15-a (Playa Costa Blanca), 15-b (Ciudadela Pachacútec), 15-c (A.H. Villa Los Reyes), 16-a (Playa Caverro), 16-b (Cooperativa La Unión), 16-c (Agrupamiento Mi Perú), 16-d (Coop. Viv. Víctor A. Belaúnde), 17-b (Humedales de Ventanilla), 17-d (A.H. Ventanilla Alta), 18-b (Playa Márquez), 18-d (Laderas de Chillón), 19-b (Playa Márquez), 19-c (A.H. Márquez), 19-d (Urb. Chillón).

TERCERA. Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

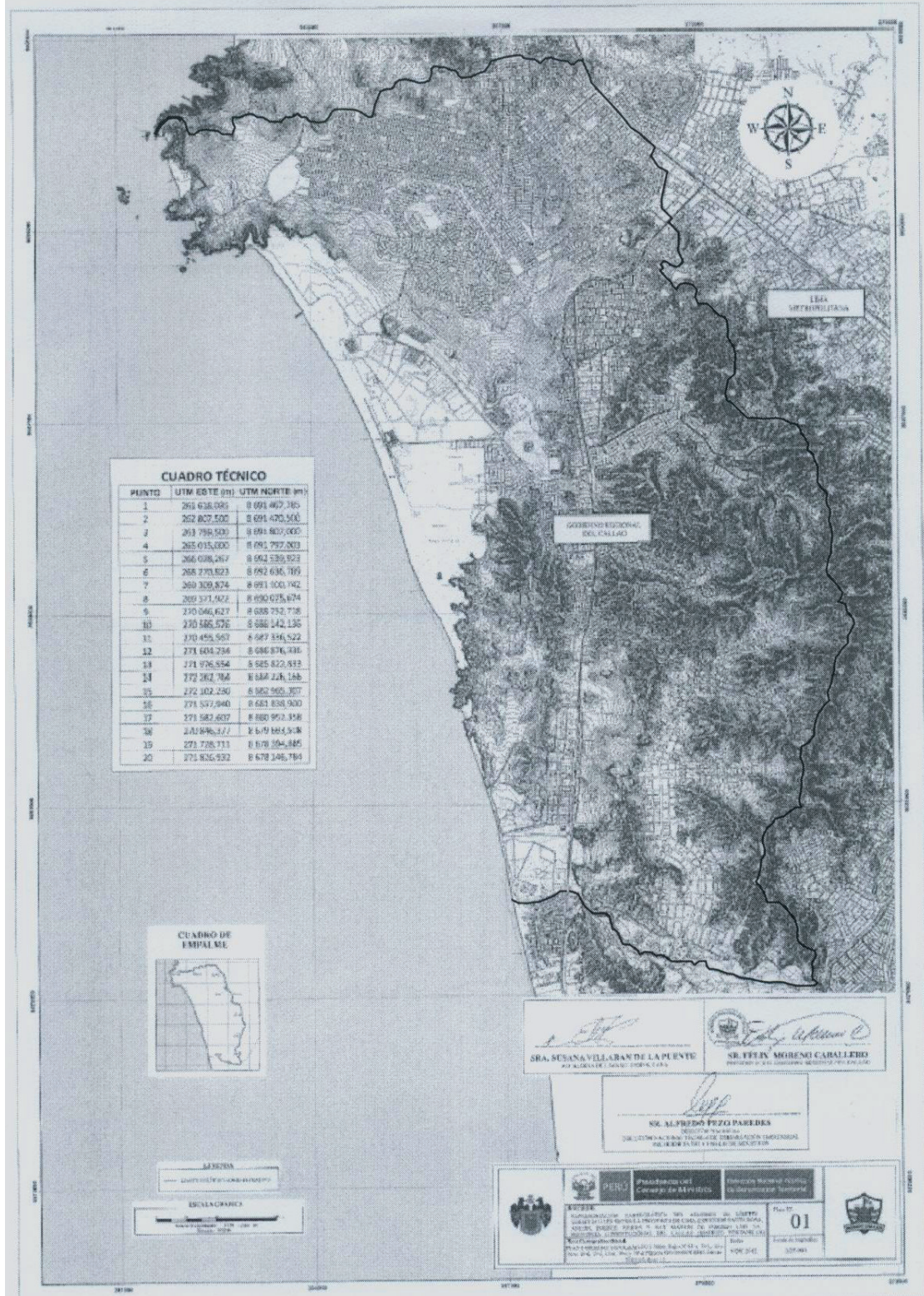
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MAPA DE LIMITES DEL DISTRITO VENTANILLA



LEY N° 30197

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE MI PERÚ
EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL
DEL CALLAO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear en la Provincia Constitucional del Callao el distrito de Mi Perú, cuya capital es Mi Perú.

Artículo 2. Límites del distrito de Mi Perú

Los límites territoriales del distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao, son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con los distritos de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y de Puente Piedra de la provincia de Lima

El límite se inicia en la intersección de una vía sin nombre con el eje de la avenida Ventanilla - autopista Néstor Gambetta, en el punto de coordenadas UTM 269 571,922 m E y 8 690 075,674 m N; luego prosigue por el eje de la vía sin nombre con dirección Sureste, hasta la intersección con el eje de la calle Amapolas en un punto de coordenadas UTM 269 636,351 m E y 8 690 015,425 m N; luego el límite continúa por el eje de esta última vía en dirección Noreste hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenadas UTM 269 652,924 m E y 8 690 031,857 m N; sigue por el eje de esta última vía con dirección Sureste, hasta llegar al punto de coordenadas UTM 269 762,893 m E y 8 689 938,562 m N.

Desde el último punto mencionado, el límite prosigue en dirección general Sur uniendo en líneas rectas los siguientes puntos de coordenadas UTM 269 763,837 m E y 8 689 879,965 m N; 269 766,855 m E y 8 689

770,510 m N; 269 750,686 m E y 8 689 717,519 m N; 269 745,140 m E y 8 689 677,382 m N; 269 747,245 m E y 8 689 659,239 m N; 269 755,036 m E y 8 689 658,005 m N; 269 752,416 m E y 8 689 600,493 m N; 269 778,065 m E y 8 689 526,176 m N; 269 792,396 m E y 8 689 483,708 m N; 269 793,108 m E y 8 689 477,026 m N; y 269 807,384 m E y 8 689 430,209 m N, en el eje de una vía sin nombre.

Desde el último punto en mención, el límite continúa con dirección Suroeste por el eje de la vía sin nombre antes mencionada, pasando por el punto de coordenadas UTM 269 734,078 m E y 8 689 379,606 m N hasta intersectar el eje de otra vía sin nombre en un punto de coordenadas UTM 269 685,252 m E y 8 689 359,586 m N; luego prosigue en dirección Noroeste por el eje de esta última vía, hasta su intersección en el eje de la calle C en un punto de coordenadas UTM 269 638,943 m E y 8 689 430,487 m N; continúa en dirección Suroeste por el eje de esta última vía, hasta intersectar en el eje de una vía sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 269 597,143 m E y 8 689 403,969 m N; de este último punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por el eje de esta última vía sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 269 550,170 m E y 8 689 469,252 m N; el límite continúa en dirección general Suroeste uniendo en líneas rectas los puntos de coordenadas UTM 269 512,926 m E y 8 689 443,782 m N; 269 515,956 m E y 8 689 438,439 m N; y 269 478,177 m E y 8 689 405,845 m N, en el eje de una vía sin nombre. Desde este último punto, el límite prosigue por el eje de esta vía sin nombre en dirección Sureste, hasta intersectar el eje de la calle C, en un punto de coordenadas UTM 269 516,269 m E y 8 689 347,722 m N; luego continúa con dirección Suroeste por el eje de esta última vía, hasta un punto de coordenadas UTM 269 454,646 m E y 8 689 312,341 m N; luego el límite prosigue en dirección general Sureste uniendo en líneas rectas, los puntos de coordenadas UTM 269 513,623 m E y 8 689 229,024 m N; 269 559,117 m E y 8 689 184,812 m N; 269 606,864 m E y 8 689 162,556 m N; 269 642,789 m E y 8 689 095,296 m N; 269 704,313 m E y 8 689 021,923 m N; 269 767,113 m E y 8 689 106,408 m N; 269 807,242 m E y 8 689 099,639 m N; y 269 848,260 m E y 8 689 131,560 m N.

Desde este último punto, el límite continúa en dirección Sureste por línea de cumbres pasando por las cotas 310.5 y 315.2 hasta llegar al punto de coordenada UTM 269 994,634 m E y 8 689 063,157 m N; prosigue por línea de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

cumbres con dirección Sur, pasando por las cotas 265.2 y 267.2 hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre con cota 280.8 (en coordenadas UTM 270 046,627 m E y 8 688 752,718 m N) y cota 280.6 (en coordenadas UTM 270 059,717 m E y 8 688 732,748 m N).

POR EL ESTE:

Limita con el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao

Del último punto citado, el límite continúa con dirección Suroeste pasando por los puntos de coordenadas UTM 269 959,672 m E y 8 688 667,608 m N, 269 878,449 m E y 8 688 557,369 m N, 269 846,052 m E y 8 688 466,181 m N, 269 804,277 m E y 8 688 415,151 m N, sigue por línea de cumbres, pasando por la cota 224.8 en el punto de coordenadas UTM 269 732,480 m E y 8 688 381,170 m N; cota 207.2 en el punto de coordenadas UTM 269 644,710 m E y 8 688 283,510 m N; cota 222.9 en el punto de coordenadas UTM 269 639,130 m E y 8 688 206,360 m N; cota 216.0 en el punto de coordenadas UTM 269 525,810 m E y 8 688 147,650 m N; cota 237.1 en el punto de coordenadas UTM 269 444,880 m E y 8 688 077,460 m N; cota 195.6 en el punto de coordenadas UTM 269 354,600 m E y 8 687 906,800 m N; cota 203.1 en el punto de coordenadas UTM 269 316,540 m E y 8 687 880,720 m N; cota 170.4 en el punto de coordenadas UTM 269 171,670 m E y 8 687 781,510 m N; cota 157.9 en el punto de coordenadas UTM 269 069,440 m E y 8 687 739,660 m N; cota 129.5 en el punto de coordenadas UTM 269 017,747 m E y 8 687 637,898 m N; cota 172.6 en el punto de coordenadas UTM 268 944,950 m E y 8 687 483,260 m N.

POR EL SUR:

Limita con el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao

Del último punto mencionado, el límite continúa con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas UTM 268 734,747 m E y 8 687 456,298 m N; sigue con dirección Norte pasando por los siguientes puntos de coordenadas 268 760,697 m E y 8 687 527,168 m N; 268 726,840 m E y 8 687 556,476 m N; 268 706,637 m E y 8 687 720,178 m N; 268 642,947 m E y 8 687 719,378 m N; 268 634,817 m E y 8 687 981,478 m N; 268 685,982 m E y 8 687 983,274 m N; ubicado en el eje de una calle sin nombre, siguiendo por el referido eje hasta su intersección con la avenida Cusco en el punto de coordenadas UTM 268 680,460 m E y 8 688 137,900 m N, siguiendo con dirección Suroeste por el eje de esta vía hasta un punto de intersección con la avenida Víctor Raúl y la avenida Los Precursores en un punto de cota 54.8 y de coordenadas UTM 268 146,710 m E y 8 687 888,000 m N; continúa en dirección Sur por el eje de la avenida Los Precursores hasta un punto de coordenadas UTM 268 148, 020 m E y 8 687 867,670 m N; luego toma la dirección Oeste hasta un punto de coordenadas UTM 268 051,300 m E y 8 687 848,187 m N, este último localizado en el eje de la avenida Ventanilla - autopista Néstor Gambetta (autopista a Ancón).

POR EL OESTE:

Limita con el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao

Del último punto mencionado de coordenadas 268 051,300 m E y 8 687 848,187 m N, localizado en el eje de la avenida Ventanilla - autopista Néstor Gambetta (autopista a Ancón), continúa por el eje de esta vía con dirección Noreste, pasando por la cota 222.5 en el punto de coordenadas UTM 269 171,560 m E y 8 689 630,590 m N, y de allí hasta el punto de coordenadas UTM 269 571,922 m E y 8 690 075,674 m N, inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Base de la cartografía

La cartografía utilizada es la oficial correspondiente al Instituto Geográfico Nacional en la escala 1/5 000, edición

del año 2003, con sistema de proyección transversa mercator, datum horizontal del sistema geodésico mundial de 1984, de las siguientes hojas cuyos códigos y nombre se indican: hoja 15 c (A.H. Villa de Los Reyes), hoja 16 c (agrupamiento Mi Perú), hoja 16 d (Coop. Viv. Víctor A. Belaunde).

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por esta Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Mi Perú de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Actualización del documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) realizará las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito el documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Mi Perú.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

ÚNICA. Servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades del distrito de Mi Perú, la administración y la prestación de servicios públicos seguirán siendo atendidas por la Municipalidad de Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes Mi Perú, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Municipalidad Provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao en lo que compete a cada uno de ellos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

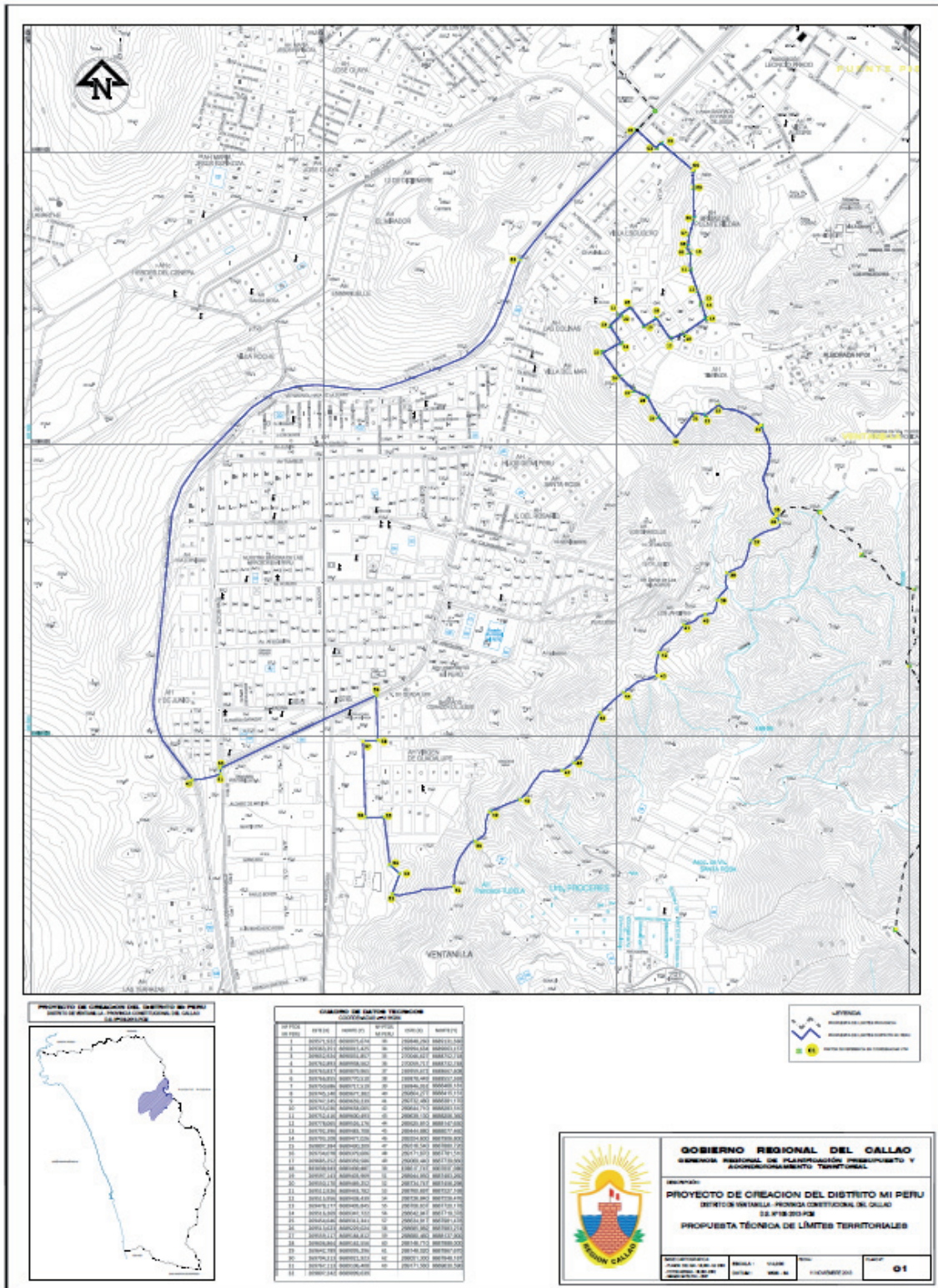
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros



Fuente: Gobierno Regional del Callao

LEY N° 30198

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y
EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS
CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO**

Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se reconoce el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 2. Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural

Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatória de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable.

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5. Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales

Se declara el 20 de febrero de cada año como Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1084441-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que proroga el
Estado de Emergencia en el distrito de
Salaverry, provincia de Trujillo, en el
departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-PCM publicado el día 17 de enero de 2014, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad por peligro inminente generado por arenamiento en el canal de ingreso, zona de maniobra y zona de muelles del Puerto Salaverry; siendo prorrogado por Decreto Supremo N° 019-2014-PCM publicado el día 18 de marzo de 2014, por subsistir las condiciones de peligro inminente y para continuar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; y de reducción y minimización del alto riesgo existente en dicha zona, siendo la principal el dragado y retiro de 1 163, 730.80 m³ de arena para mejorar la profundidad del canal de acceso, zona de maniobras y muelles 1 y 2 del Puerto de Salaverry;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el Oficio N° 042-2014-MTC/01 de fecha 07 de mayo de 2014, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de continuar con las actividades programadas para mitigar el peligro a la seguridad en el mar, generado por el arenamiento del canal de ingreso, zona de maniobra y muelles del Puerto de Salaverry; asimismo, la Gerencia General (e) de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S. A. mediante Oficio N° 122-2014-ENAPU S.A./GG de fecha 08 de mayo de 2014, sustentando en el Informe Técnico N° 002-2014-ENAPU S.A./GTPP de fecha 07 de mayo de 2014, da cuenta de la gestión del trámite de la segunda prórroga de Estado de Emergencia por la situación compleja del Terminal Portuario de Salaverry, solicitando la ampliación del plazo para culminar las contrataciones programadas, a fin de cumplir con el objetivo de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con el Informe Técnico N° 00020-2014 INDECI/11.0 de fecha 09 de mayo de 2014, considerando lo expresado en los documentos antes citados; así como, en el Informe N° 032-2014-MTC/13 de fecha 05 de mayo de 2014 y el Oficio N° 109-2014-ENAPU S.A./GG de fecha 28 de abril de 2014; manifiesta que se

mantiene las condiciones que motivaron la emisión del Decreto Supremo N° 019-2014-PCM, puesto que aún se encuentra pendiente de realizarse diversos actos administrativos que impiden el inicio de las operaciones de dragado, y por ende persiste el muy alto riesgo a la vida e integridad de personas involucradas en las operaciones mercantes y portuarias; así como, la seguridad de las naves mercantes por el peligro de quedar varadas durante las maniobras de ingreso y salida del puerto; y el posible cese de actividades comerciales, debido a la poca profundidad que ofrecen las aguas adyacentes al Puerto de Salaverry por el constante arenamiento, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, recomendando por tanto la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 019-2014-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente en la zona afectada, es necesario prorrogar su vigencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 146-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde prorrogar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el inciso 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que la declaratoria del Estado de Emergencia podrá ser requerida con la debida sustentación por los Titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de mayo de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, declarado por Decreto Supremo N° 005-2014-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 019-2014-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Municipalidad Distrital de Salaverry, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y con la participación del Ministerio de Defensa y demás entidades públicas involucradas, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como, de reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona que pudiera verse afectada; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales involucrados y los Sectores, Instituciones y Organismos del Gobierno Nacional para continuar con la ejecución de las acciones de reducción y minimización del muy alto riesgo existente; así como de respuesta, según corresponda; con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia del Estado de Emergencia, debiendo de mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1084441-2

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2014-PCM

Lima, 16 de mayo de 2014

Vista la Carta N° 286-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 28 al 30 de mayo de 2014, se desarrollará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la Evaluación Técnica del "Sistema Nacional de Información de Defensa del Consumidor" (SINDEC), organizado por la Secretaría Nacional del Consumidor (SENACON) del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil, conforme se desprende de las comunicaciones electrónicas del 18 de marzo y 02 de abril de 2014 dirigidas al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, la SENACON es el órgano del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil que concentra su actuación en el planeamiento, elaboración y ejecución de la Política Nacional de Relaciones de Consumo con el objetivo de asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de los consumidores, fomentar la armonización de las relaciones de consumo, así como fomentar la integración y la acción conjunta de los miembros del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor (SNDC) de la República Federativa de Brasil;

Que, el SINDEC es un sistema informático cuyo funcionamiento se encuentra bajo la responsabilidad de la SENACON, y que integra los procesos y procedimientos relacionados con la protección del consumidor en la República Federativa del Brasil, y cuya recolección de datos le permite a la SENACON establecer diversas acciones tales como investigar y sancionar proveedores, cooperar con otros órganos reguladores del país, crear indicadores públicos de defensa de los consumidores, lo cual otorga un dinamismo adecuado en la gestión de la atención de los ciudadanos de dicho país, generando a su vez un mejoramiento en las acciones de regulación y fiscalización del mercado brasileño;

Que, actualmente el INDECOPI y la SENACON vienen negociando un Acuerdo de Cooperación Técnica con la finalidad de efectuar la transferencia de conocimiento y tecnología que ha permitido el desarrollo del sistema SINDEC en dicho país, por lo que el objetivo principal de la referida Evaluación Técnica es que funcionarios del INDECOPI especializados en temas de protección al consumidor, en servicios de atención al ciudadano y en tecnologías de la información conozcan y comprendan de primera mano y a cabalidad tanto los aspectos técnicos como políticos de dicho sistema, de manera que la

implementación de este tipo de experiencia pueda ser replicada de manera exitosa en la República del Perú;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración para la participación en la referida Evaluación Técnica a los señores Benjamín Vila Alarcón, Ejecutivo 1 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC), Claudia Blanco Athos, Ejecutivo 1 del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y Elmer Gil Guevara, Asesor de la Gerencia General (GEG), dado que el grado de especialización y experiencia de los referidos funcionarios en los temas sobre protección al consumidor, atención al ciudadano y tecnologías de la información respectivamente, contribuirá a asegurar, a través de la visita a las instalaciones de la SENACON e intercambio de información con sus funcionarios, una adecuada recepción, adaptación y futura implementación del sistema SINDEC en el país;

Que, en ese sentido, la participación de los referidos funcionarios y la posterior implementación en el país del sistema SINDEC, representan una oportunidad para contribuir al desarrollo económico del país a través del fortalecimiento institucional y de las funciones del INDECOPI, dado que, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, tiene como

mandato formular recomendaciones sobre la priorización de acciones en determinados sectores de consumo y sobre la generación de normas sobre protección de los consumidores, promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, así como canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello;

Que, conforme a lo expuesto, la recepción del conocimiento y tecnología del SINDEC cumplirá un rol vital en la solución de diversos problemas de consumo dentro del mercado peruano, dado que permitirá recolectar y procesar información provista por aquellos consumidores que acudan al INDECOPI debido a problemas suscitados con proveedores, y con la cual el INDECOPI podrá cumplir una serie de funciones importantes tales como: proponer normativa en materia de consumo, formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos, implementar los mecanismos de prevención y solución



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

COMUNICADO N° 002-2014-OSCE/PRE

APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento de las Entidades, proveedores del Estado, operadores de la normativa de contrataciones del Estado y público en general, lo siguiente:

1. *Mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, habiéndose dispuesto, mediante Decreto Supremo N° 081-2014-EF, que las modificaciones al Reglamento de la citada Ley son aplicables a las contrataciones cuyos procesos de selección se convoquen a partir de la entrada en vigencia del referido D.S. N° 080-2014-EF.*
2. *En tal sentido, de manera previa a la convocatoria del proceso de selección respectivo, las Entidades deberán realizar las adecuaciones que correspondan respecto de las actuaciones que integran la fase de actos preparatorios.*
3. *Para tales efectos, se pone a disposición de los usuarios, las Bases Estandarizadas que han sido actualizadas con ocasión de la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y que están contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen".*
4. *Dichas Bases Estandarizadas pueden ser descargadas en la pestaña "Documentos normativos vigentes" que se visualiza al seleccionar el ítem "Legislación y documentos OSCE" del portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, o mediante el siguiente link: http://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas*
5. *Asimismo, se pone a disposición de todos los interesados un cuadro comparativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria, que permite visualizar las modificaciones efectuadas. Dicho documento puede ser descargado en la pestaña "Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento" que se visualiza al seleccionar el ítem "Legislación y documentos OSCE" del referido portal institucional, o mediante el siguiente link: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>*

Jesús María, mayo del 2014

Presidencia Ejecutiva

de conflictos en las relaciones de consumo de acuerdo con el ámbito de su competencia, así como favorecer e impulsar un mayor desarrollo del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la medida que la información recolectada permitirá realizar un mejor y mayor planeamiento de las políticas de protección al consumidor, en función a las necesidades detectadas en el mercado a través del sistema SINDEC;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los participantes, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Benjamín Vila Alarcón, Ejecutivo 1 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC), Claudia Blanco Athos, Ejecutivo 1 del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y Elmer Gil Guevara, Asesor de la Gerencia General (GEG) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 27 al 31 de mayo de 2014, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Benjamín Vila Alarcón	1500	370	3+1	1480	2980
Claudia Blanco Athos	1500	370	3+1	1480	2980
Elmer Gil Guevara	1500	370	3+1	1480	2980

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1084439-3

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el “Plan Perú - Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 163-2014-PCM

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2002-RE ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 27824;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se declaró de interés nacional la realización de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20”, y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10” que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el presente año;

Que, asimismo, siendo decisión del Poder Ejecutivo impulsar el compromiso climático en el marco de la realización de la COP 20; mediante Decreto Supremo N°001-2014-PCM se declara el año 2014 como el “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”;

Que, es necesario conformar una Comisión Multisectorial de carácter temporal presidida por el Ministerio del Ambiente, que proponga la estrategia y medidas que adoptará el Estado que reflejen dicho compromiso climático y que estén contenidas en el “Plan Perú-Compromiso Climático”;

Que, considerando lo expuesto precedentemente y en el marco de lo previsto por el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el “Plan Perú-Compromiso Climático”, la que estará adscrita al Ministerio del Ambiente.

Artículo 2°.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objeto elaborar el “Plan Perú-Compromiso Climático”, el mismo que deberá contener medidas concretas que generen efectos ambientales y sociales positivos dando muestra del compromiso político que asume el Estado Peruano en el “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”; así como en el marco de su rol de anfitrión de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20”, y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10”.

Precisese que las medidas que se plantearán como parte del referido plan se establecerán sin perjuicio de las acciones que se identifiquen como prioritarias en la estrategia nacional frente al cambio climático y las estrategias regionales. Sin embargo los mencionados documentos serán formulados de tal forma que las intervenciones se encuentren debidamente alineadas entre ellas y con los objetivos nacionales y sectoriales.

Artículo 3°.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial creada en virtud a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, elaborará el Informe que contenga y sustente el "Plan Perú-Compromiso Climático". El informe, una vez aprobado al interior de la citada Comisión, será elevado al Titular del Sector Ambiente en su calidad de Presidente de la Comisión Multisectorial.

La Comisión Multisectorial podrá consultar a expertos y actores de la sociedad civil y el sector privado que puedan aportar a la elaboración del Plan.

El "Plan Perú-Compromiso Climático" será publicado y difundido para conocimiento del sector privado, sociedad civil, academia y otros.

Artículo 4°.- Lineamientos para la elaboración del "Plan Perú-Compromiso Climático"

El Plan Perú-Compromiso Climático deberá enmarcarse en los siguientes lineamientos:

i. El plan deberá contener medidas concretas y costo efectivo que generen efectos ambientales y sociales positivos; así como consolidar acciones de la misma naturaleza.

ii. El plan consolidará las acciones sectoriales, promoviendo la articulación multisectorial sin implicar el desconocimiento o modificación de competencias o creación de nuevas entidades para su ejercicio.

iii. El plan privilegiará la inversión pública y privada en bienes y servicios favorables al sistema climático sin perjuicio del desarrollo económico.

iv. El plan fomentará la participación de la inversión privada en su implementación.

v. El plan tomará como referencia los avances que vienen logrando el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades del sector público en materia de las medidas concretas que se propongan como parte del mismo.

Artículo 5°.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los Ministros de cada uno de los siguientes sectores:

- Ministerio del Ambiente, quien la presidirá
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Los Ministros designarán a su representante alterno mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. La designación del representante alterno recaerá en un Viceministro o Director General del sector correspondiente.

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la incorporación de nuevos participantes en función de las necesidades que identifique.

Artículo 6°.- Plazo

Su plazo será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7°.- Gastos de la Comisión

La creación de la Comisión Multisectorial y el cumplimiento de las funciones de la Comisión no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudieran generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 8°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Ambiente, Agricultura y Riego, Economía y Finanzas, Energía y Minas, Producción, Relaciones Exteriores, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo; y, Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1084441-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida designación y encargan la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0286-2014-MINAGRI**

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTO:

La Carta con número de registro N° 53202-2014 de fecha 23 de abril de 2014, presentada por el señor Werner Cabrera Campos, Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2013-AG de fecha 25 de marzo de 2013, se designó al señor Werner Cabrera Campos, como Director Ejecutivo encargado del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua;

Que, de acuerdo con la carta de visto, el señor Werner Cabrera Campos ha presentado su renuncia al cargo de Director Ejecutivo encargado del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, por lo que, en tal sentido resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado y a su vez efectuar el encargo correspondiente y el nombramiento respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Werner Cabrera Campos, como Director Ejecutivo encargado del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a la señora Teresa Cecilia Aguilar Cevallos, Directora de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, hasta la designación del Titular.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas naturales mencionadas en los Artículos 1 y 2 de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1083353-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0289-2014-MINAGRI

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 327-2014-MINAGRI-DGFFS, de fecha 02 de mayo de 2014, de la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), suscrito en el mes de julio del año 1978, por los países de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, se constituye en el instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía; además de reafirmar la soberanía de los países amazónicos, incentiva, institucionaliza y orienta el proceso de cooperación regional entre los mismos. Su objetivo central, es la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía, y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente;

Que, el artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica, dispone que todos los países signatarios deben crear Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación del referido Tratado en sus respectivos territorios, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Cooperación Amazónica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2010-RE, se modificó la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica, creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada a su vez por Decreto Supremo N° 028-97-RE, siendo denominada como "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", aprobándose también su estructura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2012-AG, de fecha 16 de febrero de 2012, se designó a la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, en ese entonces Directora General encargada de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y al señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, en ese entonces Director de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión

Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0375-2013-MINAGRI, se aceptó la renuncia presentada por la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, al cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, designándose en su lugar a la señorita Fabiola Muñoz Dodero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0132-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia presentada por el señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, al cargo de Director de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Oficio del Visto, la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicita la designación de nuevos representantes ante la precitada Comisión Nacional Permanente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida a la señora Rosario Trinidad Acero Villanes y al señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y al señor Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, Director de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1083353-2

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Alemania

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

14 de mayo de 2014

VISTOS:

El INFORME-0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales,

animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N°0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Mayo de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Alemania;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Alemania.

Artículo 2°.- Los requisitos sanitarios señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1083784-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

Mediante Oficio N° 0102-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada en la edición del día 5 de mayo de 2014.

. En el Artículo Único, numerales 2, 3 y 4;

DICE:

"(...)

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne: "(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación Oficial del país de procedencia, en el cual se consigne: "(...)"

DICE:

"(...)

3. El Envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, restos vegetales o de cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada y país de origen. "(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, restos vegetales o de cualquier material extraño al producto. "(...)"

DICE:

"(...)

4. El envío será transportado en contenedores limpios, desinfectados y precintados cuyos números se consignarán en el Certificado Fitosanitario del país de origen. "(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

4. El envío será transportado en contenedores limpios y desinfectados. "(...)"

1083781-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de profesional a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2014-MINAM

Lima, 15 de mayo de 2014

Visto; el Memorando N° 016-2014-MINAM/COP20/DN de 14 de mayo de 2014, del Director Nacional – Proyecto ID 00087130; el Memorando N° 019-2014-MINAM/COP20/ETFP de 12 de mayo de 2014 del Responsable del Equipo de Trabajo del Frente Público COP20/CMP10; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de 12 de mayo de 2014, el Coordinador General de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica – COICA, cursa invitación al Ministerio del Ambiente para participar en el "1er. Encuentro de Experiencias y Estrategias REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y su proyección en la COP20 – CMNUCC" que se realizará en la ciudad de Rio Branco – República Federativa del Brasil, del 19 al 21 de mayo de 2014;

Que, el mencionado evento permitirá articular las diversas experiencias locales y nacionales, así como articular los enfoques de los aliados internacionales y con ello motivar un mayor respaldo técnico y financiero, y organizar la incidencia de la RIA en la COP20;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, de acuerdo a la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos”, por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al PNUD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron equipos de trabajo para la realización de los eventos antes mencionados, entre ellos, el Equipo de Trabajo del Frente Público, el cual se encarga de la interacción con actores de la sociedad civil (no gubernamentales) y de los poderes del Estado interesados en el proceso de la COP20 y CMP10, en virtud de que el proceso formal de negociación está acompañado por diversos grupos de la sociedad civil como observadores de la Convención, tanto a nivel nacional como internacional;

Que, para facilitar dicho trabajo, se han identificado espacios y procesos nacionales e internacionales de particular envergadura, con activa participación de estos actores. Un espacio internacional de fundamental importancia lo constituye el “1er. Encuentro de Experiencias y Estrategias REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y su proyección en la COP20 – CMNUCC”, constituye una oportunidad para tomar contacto con estas plataformas de gobiernos subnacionales e instituciones internacionales de la sociedad civil, conocer sus procesos y experiencias, frente a la COP20;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la señora Claudia María Gálvez-Durand Besnard, Oficial de Enlace con Pueblos y Organizaciones Indígenas (POI) del Proyecto ID 00087130, en dicho evento se encuentra subsumido en la excepción establecida por el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, cuyos gastos serán cubiertos con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior de la señora Claudia María Gálvez-Durand Besnard, Oficial de Enlace con Pueblos y Organizaciones Indígenas (POI) del Proyecto ID 00087130, a la ciudad de Rio Branco – República Federativa del Brasil, del 17 al 23 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos, que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos, de acuerdo al siguiente detalle

Pasajes aéreos	S/. 300.57
Viáticos	S/. 2,223.71

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1083957-1

Declaran en Emergencia Ambiental la parte baja de la cuenca del río Marañón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2014-MINAM

Lima, 15 de mayo de 2014

Visto, el Memorando N° 131-2014-VMGA-MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 0160-2014-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia

Ambiental, modificado por Ley N° 29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la acotada Ley N° 28804, establece que el Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, el objetivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental sin restringir a los titulares de las actividades económicas que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, a fin de que continúen con sus operaciones, compromisos y responsabilidades adquiridas;

Que, en virtud a los resultados de los análisis obtenidos en el monitoreo ambiental participativo de los componentes aguas superficiales, sedimentos y suelo en las zonas impactadas de la cuenca del río Marañón, se recomendó iniciar de oficio las acciones destinadas a evaluar la pertinencia de la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, se convocó a las instituciones competentes a reuniones de trabajo con la finalidad de evaluar la declaratoria de emergencia ambiental, teniendo como resultado las Actas de fecha 07 y 17 de marzo de 2014, acordando promover la declaratoria de emergencia ambiental en la parte baja de la cuenca del río Marañón, la delimitación del área, y las acciones a contener en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo;

Que, en tal sentido, a través del Informe Técnico N° 0160-2014-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, que se sustenta en la información técnica generada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; así como de las coordinaciones llevadas a cabo en reuniones de trabajo entre las instituciones involucradas, se ha determinado que la zona evaluada contiene niveles de riesgo significativo para la vida, la salud de la población y el ambiente, considerándose ello como un nivel de daño ambiental significativo, lo que se configura como una exigencia necesaria para implementar la declaratoria de emergencia ambiental; por lo que, corresponde emitir la presente resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, su modificatoria Ley N° 29243, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Emergencia Ambiental la parte baja de la cuenca del río Marañón, que involucra diecisiete localidades: San Pedro, San José de Saramuro,

Alfonso Ugarte, San Gabriel, Nuevo Lima, San Martín de Tipishca, Nuevo Arica, Bolívar, San José de Samiria, Leoncio Prado, San Miguel, San Juan de Lagunillas, Lisboa, Bagazán, Dos de Mayo, Puerto Orlando, Solterito; así como el ámbito de la Batería 3, derecho de vía del ducto Batería 3 al Terminal Marañón (Yanayacu – Saramuro) del Lote 8, los sitios no contemplados en el Plan Ambiental Complementario (PAC) de la Locación Yanayacu, derecho de vía del oleoducto Yanayacu – Saramuro para el Lote 8, y los puntos de monitoreo de suelos en sitios contemplados en el Plan Ambiental Complementario (PAC) correspondiente a la Locación Yanayacu; ubicados en la provincia de Loreto, departamento de Loreto; por un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa.

El área declarada en emergencia ambiental está definida en el Anexo N° 1 (Mapa), que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental en la parte baja de la cuenca del río Marañón, el mismo que como Anexo N° 2 (Formato Resumen) forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado según el artículo 2° de la presente resolución, estará a cargo de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y de las entidades privadas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 4°.- Corresponde a la autoridad sectorial competente disponer las medidas de manejo y control ambiental necesarias para contribuir a la reducción del riesgo a la salud de la población por el impacto ambiental de las actividades poblacionales e hidrocarburíferas, con la participación de los titulares de las actividades económicas involucradas. Dichas medidas deberán considerar las acciones señaladas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, sin perjuicio de los compromisos en materia ambiental que a dichos titulares o responsables les corresponde implementar.

Artículo 5°.- Las actividades comprendidas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado en el artículo 2° de la presente resolución, no eximen al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de realizar la identificación de sitios contaminados, en caso corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, y demás normativa vinculada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- Corresponde al Gobierno Regional de Loreto el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, así como la presentación de un informe a mitad y al final del tiempo que dure la declaratoria de emergencia ambiental, tanto al Ministerio del Ambiente, como a las Comisiones del Congreso de la República competentes en temas ambientales y de salud, en concordancia con lo señalado en los artículos 4° y 7° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, respectivamente.

Artículo 7°.- El Ministerio del Ambiente, de ser el caso, dictará las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las disposiciones que sean emitidas por otras entidades públicas, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1083957-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2014-DE/**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 388/DIEDOC/C-5.c del 20 de febrero de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 14 del 22 de enero de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia comunica que dos tripulaciones (06) militares del Ejército del Perú serán admitidos para realizar el Curso de Simulador Aéreo de Helicóptero MI-17, en la Sucursal del Centro Docente Científico Militar de la Fuerza Aérea, en la ciudad de Syzran - Federación de Rusia, del 15 al 29 de julio de 2014;

Que, de acuerdo con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación de la primera tripulación conformada por el Coronel EP Jorge Alberto HIDALGO Calle, del Coronel EP José Fernando Francisco ROCHA Baza y del Técnico 3° EP Maximandro BENAVIDES Fernández; así como, de la segunda tripulación conformada por el Coronel EP Raúl Enrique VILLALTA Salaverry, del Coronel EP César Alex GUERRERO Rodríguez y del Técnico 1° EP Jaime Venturo OSCATA Ramos, para que participen en el Curso de Simulador Aéreo de Helicóptero MI-17, en la Sucursal del Centro Docente Científico Militar de la Fuerza Aérea, en la ciudad de Syzran - Federación de Rusia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar antes mencionado, para que participen en el referido curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse beneficiarán al Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje al exterior, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la citada actividad, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término de la misma; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, con la finalidad de participar en

el Curso de Simulador Aéreo de Helicóptero MI-17, en la Sucursal del Centro Docente Científico Militar de la Fuerza Aérea, en la ciudad de Syzran - Federación de Rusia, del 15 al 29 de julio de 2014, así como autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 30 de julio de 2014:

1ra Tripulación

N°	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP	PUESTO
1	Cri EP	Jorge Alberto HIDALGO CALLE	43310433	112938400	Piloto
2	Cri EP	José Fernando Francisco ROCHA BAZA	09274908	116081800	Copiloto
3	Tco3 EP	Maximandro BENAVIDES FERNANDEZ	27737685	323260300	Ing. Vuelo

2da Tripulación

N°	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP	PUESTO
1	Cri EP	Raúl Enrique VILLALTA SALAVERRY	07684944	116138500	Piloto
2	Cri EP	César Alex GUERRERO RODRIGUEZ	43312345	115489300	Copiloto
3	Tco1 EP	Jaime Venturo OSCATA RAMOS	43295007	319106000	Ing. Vuelo

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal - 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Syzran - Lima (Federación de Rusia) (Clase económica) US\$ 4,000.00 x 06 personas	US\$ 24,000.00
Viáticos US\$ 540.00 x 15 días x 06 personas (15 al 29 de julio 2014)	US\$ 48,600.00
Total a pagar:	US\$ 72,600.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, dicho personal efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047 - 2002 - PCM.

Artículo 5°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1084439-4

Autorizan viajes de personal civil y oficial de la Marina de Guerra del Perú a España y Francia, en misión de estudios y comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2014-DE/MGP**

Lima, 16 de mayo de 2014

Visto, el Oficio N.1000-453 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 12 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora Académica de la Escuela de Postgrado de la Universidad Continental, hace de conocimiento que como parte del programa académico para optar el Título de Maestro en Gerencia Pública, la universidad ofrece el "Curso - Pasantía Internacional de Alta Gerencia en Asuntos Públicos", a realizarse en Pozuelo de Alarcón, ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 30 de mayo de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Empleado Civil Niv.13 Favio Adolfo ESPINO Campos y la Empleada Civil Niv.14 Jacqueline Marlene CUEVA Nieto, para que participen en el Curso - Pasantía Internacional de Alta Gerencia en Asuntos Públicos, a realizarse en Pozuelo de Alarcón, ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 30 de mayo de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Empleado Civil Niv.13 Favio Adolfo ESPINO Campos, CIP. 01882375, DNI. 08104213 y de la Empleada Civil Niv.14 Jacqueline Marlene CUEVA Nieto, CIP. 00831712, DNI. 06819018, para que participen en el Curso - Pasantía Internacional de Alta Gerencia en Asuntos Públicos, a realizarse en Pozuelo de Alarcón, ciudad de Madrid, Reino de España, a partir del 19 al 30 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 31 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Pozuelo, Madrid
(Reino de España) - Lima
US\$. 2,500.00 x 2 personas US\$. 5,000.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 2 personas x 12 días US\$. 12,960.00

TOTAL A PAGAR: **US\$. 17,960.00**

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Personal Civil designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1084441-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 206-2014-DE/MGP**

Lima, 16 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0828 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), ha cursado invitación para participar en la 6ª Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC-6), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de mayo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, para que participe en la citada actividad;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la mencionada reunión, responde a la necesidad de incrementar los conocimientos y experiencias técnico profesionales en el campo de seguridad marítima, levantamiento hidrográfico, cartografía náutica, descubrimientos científicos y proyectos de interés en el desarrollo de la hidrografía a nivel regional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno, para que participe en la 6ª Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC-6) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de mayo de 2014, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de

Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno, CIP. 00805282, DNI. 43869758, para que participe en la 6ª Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC-6) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 17 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - París (República Francesa) - Lima	US\$ 2,800.00	US\$ 2,800.00
Viáticos: US\$ 540.00 x 2 días		US\$ 1,080.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 3,880.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1084441-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de consultor a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2014-EF**

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República de Argentina, convoca a la XIX Reunión Plenaria del Grupo de Trabajo de Integración Financiera – GTIF de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 22 de mayo de 2014;

Que, el objetivo de la citada reunión es definir el trabajo para el presente año de cada uno de los Grupos de Trabajo que se encuentran dentro del marco del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas – CSEF de la UNASUR, del cual el GTIF es su órgano ejecutivo; asimismo, se negociarán el ámbito de las medidas económicas y financieras conjuntas que serán objeto de discusión en dicha Reunión, en particular las referidas a la arquitectura financiera regional y del comercio intrarregional;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la asistencia del señor Franco Maldonado Carlin, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la mencionada reunión;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Franco Maldonado Carlin, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 23 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 1 654,23
Viáticos (1 + 1 día)	:	US\$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1084441-6

Aprueban incorporar el numeral 8.4 del Artículo 8 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2014-EF/63.01**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a las acciones que realicen durante el Año Fiscal 2014, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115;

Que, conforme al literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, en caso de ser necesario, se pueden financiar actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria altoandina y en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, conforme al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere dicha Disposición Complementaria Final;

Que, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, señalando en el numeral 8.3 de su artículo 8° los criterios para el apoyo nacional ante la ocurrencia de desastres gran magnitud y para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria altoandina;

Que, los distritos de frontera a nivel nacional son afectados por diversos fenómenos meteorológicos, como por ejemplo los fenómenos climáticos que consisten en un descenso de la temperatura conocidos como "friaje" en la selva peruana, por lo que resulta necesario incorporar los criterios que deberán tomar en consideración para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y por la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación del numeral 8.4 del artículo 8° de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01

Incorpórase el numeral 8.4 del artículo 8° de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2013-EF/63.01, con el texto siguiente:

8.4 Ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud y/o para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria en distritos de frontera, deberá tenerse en las siguientes consideraciones:

a. Corresponde atender a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, establecida según la última clasificación del mapa de pobreza del FONCODES u otro organismo oficial del Estado.

b. Se entenderá por actividad agropecuaria en distritos de frontera, a la que se realiza en los distritos limítrofes con un país vecino, debiendo atenderse únicamente a las áreas afectadas por el desastre o el desastre de gran magnitud, según la focalización que realice el órgano competente.

c. El forraje, los alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales deben ser dispuestos en módulos (paquete de productos) y distribuidos según el tipo de animal y sus niveles de requerimiento de acuerdo a la edad y peso, debiendo ser productos empleados regularmente en la zona de atención.

d. El Ministerio de Agricultura o la Dirección Regional Agraria, según corresponda, tendrán a su cargo la identificación de las áreas afectadas, la elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia a ser presentada al INDECI y la distribución de los productos.

e. Al término de la ejecución de la actividad se deberá presentar al INDECI, como responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, el registro con el nombre de los pobladores beneficiados, la población pecuaria atendida, los productos entregados y otra información considerada importante.

Artículo 2°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General
Dirección General de Política de Inversiones

1084436-1

Aprueban "Directiva para la implementación del acceso de los Gobiernos Regionales al financiamiento con la emisión de Bonos Soberanos aprobada por Decreto Supremo N° 098-2014-EF"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2014-EF/52.01**

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los Gobiernos Regionales, que comprenden la estimación de los ingresos provenientes

de canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea;

Que, teniendo en cuenta la proyección de desaceleración del crecimiento de la economía mundial y la posibilidad del riesgo de menores ingresos fiscales para la economía peruana durante el Año Fiscal 2014, con la finalidad de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales que se financian con los recursos indicados en el considerando precedente, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante el año 2014, destinada a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales, y que el respectivo contrato para la ejecución bajo la modalidad de Administración Indirecta sea suscrito como máximo hasta el 30 de mayo del 2014;

Que, de acuerdo con el Numeral 1.6 del Artículo 1 del acotado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, podrá emitir las disposiciones necesarias para la operatividad de lo dispuesto en el citado Artículo, referido a la emisión de bonos soberanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y el Decreto Supremo N° 098-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la "DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL FINANCIAMIENTO CON LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS APROBADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 098-2014-EF", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

**DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL ACCESO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
AL FINANCIAMIENTO CON LA EMISIÓN
DE BONOS SOBERANOS APROBADA
POR EL D.S. N° 098-2014-EF**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ley General

Para efectos de la presente Directiva, toda referencia a la Ley General, se entiende al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer el procedimiento para que los Gobiernos Regionales (en adelante, GGRR) puedan acceder al financiamiento de sus Proyectos de Inversión Pública (en adelante, PIP), que se encuentran en la etapa de ejecución y bajo la modalidad de Administración Indirecta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 098-2014-EF.

Artículo 3.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF.

- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 098-2014-EF, que aprueba operación de endeudamiento interno para apoyar el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a los GGRR que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, y que soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos con cargo a la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, en los términos aprobados en el referido Decreto Supremo hasta por la suma total de S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Destino de los recursos

5.1 Los recursos que soliciten los GGRR con cargo a la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, son destinados exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública que se encuentren en la etapa de ejecución en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante SNIP), a través de contratos por Administración Indirecta, suscritos y en implementación.

5.2 Los PIP deben estar comprendidos en los sectores de Agricultura, Educación, Salud y Transporte.

TÍTULO II

**PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER
A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN
DE ENDEUDAMIENTO INTERNO**

CAPÍTULO I

**DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER
A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN
DE ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 6.- De los Requisitos a ser cumplidos por los GGRR

Los GGRR para acceder a los recursos de la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, deberán observar lo siguiente:

6.1 El PIP a ser financiado debe estar comprendido en los sectores de: Agricultura, Educación, Salud, y Transporte.

6.2 El PIP se debe encontrar en la etapa de ejecución en el marco de las normas del SNIP.

6.3 La ficha de registro del proyecto en el Banco de Proyectos del SNIP, debe contener el registro de la consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable u otros registros en la Fase de Inversión que correspondan, conforme a lo establecido en la normatividad del SNIP.

6.4 El costo total del PIP debe ser igual o mayor de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES DE NUEVOS SOLES), de acuerdo a la información registrada en el Banco de Proyectos del SNIP.

6.5 El monto ejecutado del PIP no debe superar el monto de inversión, o la última actualización de éste, que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos del SNIP.

6.6 El respectivo contrato para la ejecución del PIP, bajo la modalidad de Administración Indirecta, sea suscrito como máximo hasta el 30 de mayo del 2014. Mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, en forma excepcional y por una sola vez, se podrá ampliar el indicado plazo.

6.7 Los GGRR solicitantes deben haber experimentado, durante el año 2014 con respecto al año 2013, una disminución de sus Recursos Determinados provenientes de algunos de los siguientes conceptos: canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea.

6.8 Los GGRR solicitantes deben contar con la capacidad de pago necesaria para atender, oportunamente, los pagos del servicio de deuda generado por el financiamiento otorgado. Dicha capacidad de pago será determinada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Del monto máximo de financiamiento de los proyectos de inversión pública a cargo de los GGRR

El monto máximo del financiamiento de cada uno de los PIP, a cargo de los GGRR, que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 6 anterior, será equivalente a la suma que será ejecutada, para cada uno de ellos, durante el Año Fiscal 2014.

En caso que el PIP para el cual se solicita financiamiento con cargo a la operación de endeudamiento, cuente con financiamiento aprobado en el PIA 2014, el monto máximo del financiamiento a ser otorgado con cargo a la operación de endeudamiento interno, será equivalente a:

F = Monto a ser ejecutado en 2014 – Financiamiento aprobado en PIA 2014.

Artículo 8.- Del plazo de reembolso del financiamiento por parte de los GGRR

El monto asignado con cargo a la operación de endeudamiento interno, deberá ser reembolsado por el respectivo Gobierno Regional (en adelante, GR) en un plazo máximo de diez (10) años, contados desde la fecha del primer desembolso, total o parcial, del financiamiento aprobado, lo cual será establecido en el respectivo Convenio de Traspaso de Recursos.

Artículo 9.- Información que deben presentar los GGRR para acceder al financiamiento con cargo a la emisión de bonos.

Para acceder al financiamiento con cargo a los recursos provenientes de la emisión de bonos, los GGRR deberán presentar la solicitud del Presidente Regional, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, adjuntando la siguiente información:

- a. Documento que acredite la declaratoria de viabilidad, en el marco del SNIP, para cada PIP.
- b. Copia del Acuerdo del Consejo Regional aprobando el endeudamiento solicitado, señalando los PIP a ser financiados.
- c. Informe del (los) PIP a ser financiado(s), detallando:
 - i) que el PIP está en ejecución física
 - ii) el sector dentro del cual está comprendido;
 - iii) la modalidad de su ejecución o copia de contrato de obra, de ser el caso;
 - iv) la ficha de registro del PIP en el Banco de Proyectos;
 - v) el costo total actualizado del PIP a ser financiado;
 - vi) el monto total ejecutado del PIP al 30.04.2014; y
 - vii) el monto de financiamiento aprobado en el PIA 2014, a través de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- d. El cronograma de ejecución de los recursos solicitados, para el Año Fiscal 2014 para cada PIP.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LOS GGRR

Artículo 10.- Del Procedimiento para la aprobación y suscripción de los Convenios de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y los GGRR.

Los requisitos para aprobar y suscribir los Convenios de Traspaso de Recursos son los siguientes:

- a. Haber cumplido con presentar toda la información a que se refiere el Artículo 9 anterior.
- b. La opinión favorable de la Dirección General de Política de Inversiones (en adelante DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a:

- El PIP a ser financiado debe estar comprendido en los sectores de: Agricultura, Educación, Salud, y Transporte.
- El PIP se debe encontrar en la etapa de ejecución en el marco de las normas del SNIP.
- La ficha de registro del proyecto en el Banco de Proyectos del SNIP, debe contener el registro de la consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable u otros registros en la Fase de Inversión que correspondan, conforme a lo establecido en la normatividad del SNIP.
- El costo total del PIP debe ser igual o mayor de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES DE NUEVOS SOLES), de acuerdo a la información registrada en el Banco de Proyectos del SNIP.
- El monto ejecutado del PIP no debe superar el monto de inversión, o la última actualización de éste, que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos del SNIP.

10.1 El informe de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a:

- a. Monto asignado al GR solicitante.
- b. Plazo y condiciones para el reembolso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento.
- c. Características del respectivo tramo de la emisión interna de bonos a ser colocados.
- d. El referido Informe deberá adjuntar:

- El proyecto de Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el respectivo GR.

- El proyecto de resolución ministerial que aprueba el tramo de la emisión interna de bonos y el Convenio de Traspaso de Recursos, y autoriza la suscripción de este último.

10.2 Opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los aspectos legales para la aprobación de la citada resolución ministerial a que se refiere el numeral anterior.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 11.- Del procedimiento para la ejecución de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno.

Para la ejecución de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno se considera lo siguiente:

11.1 Para la programación del monto correspondiente a cada Tramo de la emisión interna de bonos.

- a. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará la programación de las colocaciones del Tramo aprobado por la respectiva resolución ministerial.
- b. El respectivo GR, confirmará dentro de los primeros 5 días de cada mes, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la programación de la ejecución de los recursos con cargo al Tramo aprobado, o de ser el caso, actualizará la referida programación.

11.2 Para el otorgamiento y la ejecución del monto correspondiente a cada Tramo de la emisión interna de bonos:

- a. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, realizará la colocación de los bonos en función al cronograma mensual de ejecución de los recursos, que haya sido confirmada por el respectivo GR.
- b. Los fondos derivados de las colocaciones de bonos que realice la Dirección General de Endeudamiento Público y Tesoro Público, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público para la correspondiente Asignación Financiera, conforme a la normatividad del Sistema Nacional e Tesorería, a favor del respectivo GR, previa solicitud expresa.
- c. En caso que el GR haya hecho una ejecución indebida de los recursos provenientes de la operación

de endeudamiento interno, está obligado a devolver el monto ejecutado indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, dando cuenta de ello a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

CAPITULO IV

DEL REEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO ASIGNADOS A LOS GGRR

Artículo 12.- Del reembolso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno.

Los GGRR que hayan obtenido la aprobación de recursos con cargo a la operación de endeudamiento interno observarán el siguiente procedimiento para su reembolso:

a. Los GGRR reembolsarán al Ministerio de Economía y Finanzas los fondos derivados de la operación de endeudamiento interno, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Convenio de Traspaso de Recursos.

b. El mecanismo de reembolso es aquél que ha sido establecido por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, la cual permite al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a deducir de los recursos que corresponden a dichos GGRR, los montos necesarios para atender las obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento.

c. Es responsabilidad de los GGRR que tienen a su cargo obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento interno, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia exclusiva de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá el procedimiento para el reconocimiento y medición de las obligaciones de los Gobiernos Regionales por la operación de traspaso de recursos.

1084420-1

Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2014-EF/52.01

Lima, 16 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de

las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, en la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 178 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	178 días
Fecha de vencimiento	15 de noviembre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 15NOV2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	20 de mayo de 2014
Fecha de liquidación	21 de mayo de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación	306 480 unidades

Artículo 2°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	360 días
Fecha de vencimiento	16 de mayo de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 16MAY2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	20 de mayo de 2014
Fecha de liquidación	21 de mayo de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1084421-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, dependientes de la Secretaría General del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2014-MINEDU

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0508-2011-ED se designó al señor JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA, como Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0194-2012-ED se designó al señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE, como Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el señor JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Personal;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA al cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE como Jefe de la Oficina de Trámite Documentario dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Designar al señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE, como Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, al señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1084244-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y colombiano y disponen su presentación por vía diplomática a España, Colombia, Italia y Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2014-JUS

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 043-2014/COE-TC, del 07 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano VÍCTOR HIROCHI SAKUMOTO ROMERO, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de diciembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR

HIROCHI SAKUMOTO ROMERO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N.º 169-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 043-2014/COE-TC, del 07 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR HIROCHI SAKUMOTO ROMERO, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084439-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2014-JUS**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 066-2014/COE-TC, del 16 de abril de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano CÉSAR MANUEL ORTEGA AGUILAR, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR MANUEL ORTEGA AGUILAR, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Carla Patricia Quintana Bardelli (Expediente N.º 43-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 066-2014/COE-TC, del 16 de abril de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR MANUEL ORTEGA AGUILAR, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Carla Patricia Quintana Bardelli y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084439-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 100-2014-JUS**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 017-2014/COE-TC, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano ANTONIO JOSÉ GIRALDO RESTREPO, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de noviembre del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ANTONIO JOSÉ GIRALDO RESTREPO, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 141-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 017-2014/COE-TC, del 23 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición materia del presente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificador del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ANTONIO JOSÉ GIRALDO RESTREPO, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084439-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 101-2014-JUS**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 054-2014/COE-TC, del 21 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano

peruano WILFREDO MANUEL SANTIAGO CERECIDA, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILFREDO MANUEL SANTIAGO CERECIDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de la Empresa Levapan del Perú S.A.C. (Expediente N.º 40 -2014);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 054-2014/COE-TC, del 21 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILFREDO MANUEL SANTIAGO CERECIDA, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Levapan del Perú S.A.C.; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084439-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 102-2014-JUS**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 048-2014/

COE-TC, del 11 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República del Ecuador del ciudadano peruano PEDRO RENATO LÓPEZ CASTILLO, formulada por el Juzgado Colegiado Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO RENATO LÓPEZ CASTILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de César Augusto López Godeau (Exp. Proceso Principal N.º 163-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 048-2014/COE-TC, del 11 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 04 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO RENATO LÓPEZ CASTILLO, formulada por el Juzgado Colegiado Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de César Augusto López Godeau; y disponer su presentación por vía diplomática a la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084439-9

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano colombiano formulada por autoridades de EE.UU. y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2014-JUS**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 055-2014/COE-TC, del 21 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JUAN GUILLERMO TOBÓN PEREZ ("TOBÓN PÉREZ") o JUAN GUILLERMO TOBÓN, formulada por la Corte Distrital del Distrito Medio de Alabama, Estados Unidos de América, para el cumplimiento del resto de su sentencia federal por los delitos de Conspiración para cometer fraude contra los Estados Unidos y Lavado de recursos monetarios y, ser procesado por el delito de evasión de la Prisión Federal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JUAN GUILLERMO TOBÓN PEREZ ("TOBÓN PÉREZ") o JUAN GUILLERMO TOBÓN, para que termine de cumplir el resto de su sentencia federal y ser procesado por su escape de la custodia de esta (Expediente N.º 148 - 2013);

Que, el literal b) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 055 - 2014/COE-TC, del 21 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JUAN GUILLERMO TOBÓN PEREZ ("TOBÓN PÉREZ") o JUAN GUILLERMO TOBÓN, formulada por la Corte Distrital del Distrito Medio de Alabama, Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el

cumplimiento del resto de su sentencia federal por los delitos de Conspiración para cometer fraude contra los Estados Unidos y Lavado de recursos monetarios y, ser procesado por el delito de evasión de la Prisión Federal; y disponer que, previa a la entrega del reclamado, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1084441-7

PRODUCE

Modifican el Reglamento del Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2014-PRODUCE

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 402-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 485-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, el Informe N° 012-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/pwadsworth y el Informe N° 001-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO-chuapaya de la Dirección General de Desarrollo Productivo; el Memorando N° 338-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR y el Informe N° 019-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-jsulca de la Dirección General de Políticas y Regulación y el Informe N° 52-2014-PRODUCE/OGAJ-aruz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, dispone que el Estado promueve un entorno favorable para la creación y formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2012-PRODUCE se crea el "Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva", como reconocimiento del Estado a las micro y pequeñas empresas formalizadas, sean personas naturales, personas jurídicas o empresarios vinculados a éstas, que hayan destacado en las diversas actividades que realizan y que constituyan un ejemplo de inclusión productiva, con base al emprendimiento, esfuerzo y desarrollo empresarial;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 143-2012-PRODUCE se aprobó el Reglamento del "Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva", modificado a través de la Resolución Ministerial N° 181-2013-PRODUCE, del 22 de mayo del 2013;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de modificar el mencionado Reglamento, a fin de actualizarlo y ampliar el número de integrantes del Comité de Premiación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 6, y 9 del Reglamento del Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva

Modificar los artículos 1, 6 y 9 del "Reglamento del Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2012-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 181-2013-PRODUCE, cuyo texto final quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- Premio Nacional a la MYPE para la inclusión productiva: Es el Premio al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, al que hace referencia la Resolución Suprema N° 002-2012-PRODUCE.

- Texto Único Ordenado: Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

- MYPE: Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

- Empresario (a): Persona responsable de la toma de decisiones en la implementación y ejecución de una idea de negocio, también se le denomina "emprendedor"(a). Al momento de su postulación el empresario(a), deberá cumplir las funciones de Gerente General, Presidente del Directorio o Representante Legal. En caso se cumpla con más de una de estas opciones se preferirá al primero respecto del segundo y así sucesivamente.

"Artículo 6.- Las MYPE candidatas al Premio Nacional a la MYPE para la Inclusión Productiva, deberán pertenecer a alguno de los sectores económicos indicados en el artículo 3 del presente Reglamento, debiendo cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Registro único de contribuyente - RUC en condición de activo y habido en la SUNAT.
- Antigüedad mínima de tres (3) años de funcionamiento formal (contado desde la fecha de inicio de actividades que registra en la SUNAT).
- No haber sido ganador de versiones anteriores del Premio Nacional a la MYPE para la inclusión productiva, en los dos (2) últimos años."

"Artículo 9: El Consejo de Premiación, será presidido por el (la) Viceministro (a) de MYPE e Industria o persona en quien delegue y estará integrado por:

- Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- Director (a) General de la Dirección General de Desarrollo Productivo, quien asumirá la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.
- Director(a) de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales.
- Director (a) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales.
- Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto Tecnológico de la Producción.

f) Dos empresarios de reconocido prestigio o ganadores de ediciones anteriores, invitados por la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación. La vigencia de la representación es anual.

El Consejo de Premiación queda conformado por los integrantes antes mencionados debiendo reunirse para efectos de desarrollar el proceso de premiación en los plazos y condiciones que establece el presente Reglamento.

Los titulares del Consejo de Premiación podrán designar a sus miembros alternos, debiendo comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles contados a partir de la segunda sesión de trabajo del Consejo, de modo que se puedan llevar a cabo las reuniones previstas y cumplir con el cronograma del Premio. Los miembros alternos asistirán luego de su designación a todas las reuniones pactadas, siempre y cuando el titular se vea imposibilitado de asistir.

Las MYPE ganadoras serán elegidas por los miembros titulares del Consejo de Premiación, quedando exceptuado por la naturaleza de su cargo el Viceministro de MYPE e Industria, quien sí podrá delegar dicha responsabilidad en su representante alterno.

Las decisiones del Consejo de Premiación son inapelables."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1083321-1

Amplian delegación de facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración, en materia de bienes nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2014-PRODUCE

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 762-2014-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 173-2014-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, los Informes N°s. 007-2014-PRODUCE/OGAJ-mverdeguer y 087-2014-PRODUCE/OGAJ-jtngm, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2014-PRODUCE, modificada mediante Resolución Ministerial N° 026-2014-PRODUCE, se delegaron facultades y atribuciones, entre otros, al Director General de la Oficina General de Administración;

Que, a efectos de garantizar una adecuada y eficiente gestión administrativa, resulta procedente ampliar la delegación de facultades aprobada mediante la citada Resolución Ministerial y su modificatoria;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir el numeral 2.4 en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2014-PRODUCE modificada mediante Resolución Ministerial N° 026-2014-PRODUCE, cuyo texto quedará redactado como sigue:

2.4 En materia de Bienes Nacionales:

a) Tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

b) Suscribir las Actas de Entrega y Recepción de bienes muebles efectuadas por o a favor del Ministerio de la Producción. Asimismo, suscribir las Actas de Transferencia Vehicular ante las Notarías Públicas de los vehículos donados por o a favor de la Entidad.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1083321-2

Aprueban texto de las adendas a los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, a ser suscritos con las empresas SGS del Perú S.A.C., y Certificaciones del Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2014-PRODUCE

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTOS: El Informe N° 008-2014-PRODUCE/DIS-oponce de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, los Memorandos N°s 2088-2014-PRODUCE/DGSF y 2156-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 1811-2014-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 048-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 101, establece que el Ministerio de la Producción está facultado a establecer programas pilotos y de control y para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyos efectos se podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control. Asimismo, señala que en las disposiciones que establezcan programas de control para la extracción de determinadas especies, se podrá disponer obligaciones previas de inscripción, suscripción de convenios y otras modalidades que garanticen el debido cumplimiento de dichos programas;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", cuyos alcances fueron modificados por los Decretos Supremos N° 029-2005-PRODUCE, 007-2009-PRODUCE, 013-2009-PRODUCE, 002-2010-PRODUCE, 008-2010-PRODUCE, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se dispone: (i) denominar al "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo" como "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional" (en adelante, el Programa), (ii) aprobar el Reglamento del Programa, (iii) establecer que el Programa tiene naturaleza permanente, (iv) prever que para la ejecución del Programa, el Ministerio de la Producción, mediante un proceso de selección, podrá determinar las Empresas

Supervisoras de reconocido prestigio a nivel internacional que serán responsables de realizar su ejecución, entre otras disposiciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del referido Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, dispone que en tanto se concluya el nuevo proceso de selección del Concurso Público para seleccionar a las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa, se faculta al Ministerio de la Producción a efectuar las acciones que resulten necesarias para garantizar la continuidad de las acciones de supervisión y fiscalización que deben ejecutarse;

Que, con fecha 04 de enero de 2014, se publicaron los términos de referencia para la contratación de las empresas supervisoras responsables de ejecutar el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en el portal institucional del Ministerio de la Producción, para recibir comentarios y sugerencias de la población, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final del citado decreto supremo, siendo que a la fecha se vienen realizando los actos preparatorios para la realización del referido proceso de selección;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2013-PRODUCE, se aprobó el texto de las adendas a los Convenios para la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", a ser suscritos por el Ministerio de la Producción con las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A. con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014; delegando en el Viceministro de Pesquería, la facultad de suscribir las adendas, en representación del Ministerio de la Producción;

Que, los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el ámbito marítimo, suscritos entre el Ministerio de la Producción y las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A. respectivamente, en su cláusula séptima, señalan que si al culminar el periodo de ejecución del Programa, el nuevo proceso de selección no hubiera concluido con la correspondiente adjudicación, las empresas se obligan a asegurar su continuidad, en la zona respectiva, por un periodo mínimo de seis (06) meses, o hasta que se realice un nuevo proceso de selección;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 087-2014-PRODUCE y N° 109-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en la zona Norte Centro, a partir del 23 de abril de 2014, y su culminación el 31 de julio de 2014; asimismo, por Resoluciones Ministeriales N° 089-2014-PRODUCE y N° 123-2014-PRODUCE, se modifica la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE, a fin de establecer como nueva fecha de conclusión de la Segunda Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la Zona Sur, el 31 de mayo de 2014;

Que, por Informe N° 008-2014-PRODUCE/DIS-ponce y Memorando N° 2088-2014-PRODUCE/DGSF, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización concluye que: (i) la contratación de las nuevas empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional se extenderá hasta el 31 de marzo de 2015, por el tiempo que requerirá los actos preparatorios del proceso, su convocatoria y celebración, así como la ejecución del periodo de implementación, (ii) es conveniente la optimización de las actividades de vigilancia y control desplegadas en las plantas de procesamiento de productos pesqueros a efectos de lograr eficiencia en la distribución del esfuerzo de supervisión, (iii) se requiere el fortalecimiento de la capacidad operativa de la supervisión a través del apoyo logístico, equipamiento e implementación brindado por las empresas ejecutoras del Programa, (iv) se debe realizar un ajuste en el factor de facturación por tonelada de descartes o residuos generados o recibidos en las referidas plantas, entre otros aspectos;

Que, en atención ello, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, recomienda suscribir las adendas a los convenios suscritos con las empresas supervisoras SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A., con la finalidad de prorrogarlos por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, garantizando la ejecución de las actividades

de vigilancia y control de las actividades pesqueras; así como, adecuar las prestaciones a cargo de las empresas supervisoras a lo establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto de las adendas a los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, a ser suscritos entre el Ministerio de la Producción, con las empresas SGS del Perú S.A.C., y Certificaciones del Perú S.A., contenidas en los Anexos 1 y 2, los cuales son parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Delegar en el Viceministro de Pesquería, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, con las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A., las adendas a los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, conforme al texto aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, el plazo de vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por las empresas supervisoras del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, y las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, consumo humano directo, y las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos incluidos en los listados publicados en las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE, podrán ser modificados; considerando como plazo de vigencia desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará el texto de la adenda de los Contratos de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, y demás normas de carácter general para la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1083323-2

Modifican la R.M. N° 448-2012-PRODUCE, sobre conformación de Grupo de Trabajo encargado de propiciar el diálogo, una cultura de paz y armonía social, así como fortalecer la gobernabilidad democrática en un contexto de sostenibilidad económica con inclusión social, vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 144-2014-PRODUCE

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 448-2012-PRODUCE se conformó el Grupo de Trabajo encargado de propiciar el diálogo, una cultura de paz y armonía social, así como fortalecer la gobernabilidad democrática en un contexto de sostenibilidad económica con inclusión social, vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción y se establecieron sus integrantes;

Que, resulta necesario modificar la conformación del Grupo de Trabajo, por lo que, se emite el acto de administración correspondiente;

Con la visación de los Despachos Viceministeriales de Pesquería, de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2011-PCM, Decreto Supremo que modifica la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 448-2012-PRODUCE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de propiciar el diálogo, una cultura de paz y armonía social, así como fortalecer la gobernabilidad democrática en un contexto de sostenibilidad económica con inclusión social, vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- El Coordinador de Descentralización del Ministerio de la Producción, representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.
- El Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- El Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- El Director General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional, representante de la Secretaría General, quien actuará como Secretario Técnico.
- El Coordinador Parlamentario.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1083323-1

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 155-2014-PRODUCE**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-099-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 107-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe

N° 041-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 301-2013-PRODUCE, N° 089-2014-PRODUCE y N° 123-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir del 31 de octubre de 2013 y se establece como fecha de su culminación el 31 de mayo de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 145-2014-PRODUCE se ha suspendido entre el 17 y 21 de mayo de 2014, las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16°30' y 17°29', dentro de las primeras 20 millas marinas de distancia a la costa.

Dicha suspensión será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala dentro de la citada área;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 002 de Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur del mar peruano", del 13 y 14 de mayo 2014, informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 17% en el área comprendida entre los 16°00' y 16°29' entre las 10 y 20 millas y el 13% en el área comprendida entre los 17°00' y 17°29' entre las 10 y 20 millas marinas, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00' y 16°29', dentro de las primeras 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso; considerando que por Resolución Ministerial N° 145-2014-PRODUCE se ha suspendido la actividad extractiva del citado recurso en el área comprendida entre los 16°30' y 17°29' dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 16°00' y 16°29' S, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1084437-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan a funcionario diplomático suscribir el Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2014-RE

Lima, 16 de mayo de 2014

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1507, de fecha 24 de marzo de 2014, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y, el Memorandum (DGM) N° DGM0214/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del Ministro Consejero SDR Edgard Arturo Pérez Alván, funcionario de la Embajada del Perú en la República de Austria, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación.**

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ministro Consejero SDR Edgard Arturo Pérez Alván, funcionario de la Embajada del Perú en la República de Austria.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084441-8

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 072-2014-RE

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de

Alemania y el Gobierno de la República del Perú fue formalizado mediante el canje de Notas, Nota Verbal N° 1181/2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 23 de setiembre de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/83 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 08 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **"Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú"**, formalizado mediante el canje de Notas, Nota Verbal N° 1181/2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 23 de setiembre de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/83 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 08 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1084441-9

SALUD

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Salud a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2014-SA

Lima, 16 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

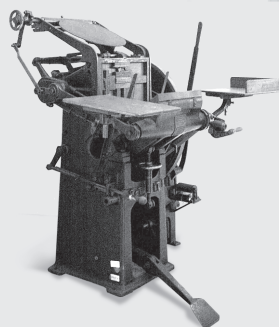
Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11° de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22° de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 116-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa GP PHARM S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio NIRMA LIMITED, ubicado en la ciudad de Ahmedabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevarán a cabo del 26 al 30 de mayo de 2014, en la ciudad de Ahmedabad, República de la India;

Que, con Memorando N° 938-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 22 de mayo al 1 de junio de 2014, los Químico Farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre, Miriam Cecilia Cavalier Martínez, Ana Ivonne Urrutia Quispe y Carmen Rosa Quinte Rojas, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ahmedabad, República de la India, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días de viáticos y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 079-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 827-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa GP PHARM S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a los que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los Químico Farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre, Miriam Cecilia Cavalier Martínez, Ana Ivonne Urrutia Quispe y Carmen Rosa Quinte Rojas, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ahmedabad, República de la India, del 22 de mayo al 1 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 4,912.12 para 4 personas)	: US\$ 19,648.48
- Viáticos por 6 días (c/u US\$ 3,000.00, para cuatro personas)	: US\$ 12,000.00
Total	: US\$ 31,648.48

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1084441-10

Modifican el Artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 365-2014/MINSA**

Lima, 16 de mayo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-035597-001, que contiene la Nota Informativa N° 209-2014-OGGRH/MINSA, emitida

por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-92-SA-P, de fecha 30 de septiembre de 1992, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud;

Que, en el artículo 10° del Reglamento antes citado se establece que para efectos del control de asistencia, se utilizarán los instrumentos siguientes: a) Tarjeta de control de asistencia y/o sistema de registro automático. En las dependencias donde no exista reloj marcador se efectuará en cuaderno o formulario según sea el caso; en donde el trabajador registra la hora de ingreso y salida, b) Parte diario de asistencia y permanencia en donde el trabajador firma la hora de ingreso y salida de su puesto de trabajo y c) Kardex individual de control de asistencia de cada servidor en el que se registra todo lo referente a la asistencia y puntualidad de cada trabajador;

Que, como resultado de la Actividad de "Control de Asistencia y Permanencia del Personal Asistencial" realizado por los Órganos de Control Institucional, la Contraloría General de la República advierte una serie de deficiencias en el control de asistencia, especialmente en los hospitales e institutos especializados, por lo que recomienda tomar las medidas del caso, a nivel de pliego, a efectos de superar los aspectos observados y así poder contar con un sistema de control de asistencia uniforme, tanto para el personal asistencial como el administrativo, procurando que el mismo se realice mediante marcaciones electrónicas;

Que, mediante el Informe N° 082-2014-EIE/OARH/OGGRH/MINSA, el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a implementar un sistema de registro de control de asistencia uniforme a fin de estandarizarlo, evitando con ello suplantaciones en el registro y control de asistencia de los servidores del Pliego 011: Ministerio de Salud, quienes estarán obligados a utilizar los sistemas electrónicos de control de asistencia en las Direcciones de Salud, Direcciones de Redes de Salud, los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia resulta pertinente emitir al acto administrativo que modifique el artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-92-SA-P;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- Para efectos del registro y control de asistencia en las Direcciones de Salud, Direcciones de Redes de Salud, Hospitales e Institutos Especializados, los funcionarios, directivos y servidores asistenciales y administrativos, utilizarán obligatoriamente el sistema electrónico, a través de Reloj Biométrico que permita el registro por huella digital, facial y/o retina. En caso de no registrar su asistencia en dicho sistema se considerará como inasistencia injustificada y será pasible a los descuentos de Ley, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Defensoría de la Salud y Transparencia realizarán las supervisiones respectivas para verificar el cumplimiento del presente artículo".

Artículo 2°.- Disponer que en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, la implementación del artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud se efectuará en forma gradual dentro del plazo máximo de tres (3) meses; durante este plazo las Direcciones de Redes de Salud, implementarán las acciones administrativas y supervisarán bajo responsabilidad el cumplimiento de la jornada de trabajo del personal de dichos establecimientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1084070-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2014-TR

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS: La Carta presentada por la señora Rosio Milagro Flores Guzmán y el Memorando N° 186-2014-MTPE/4 de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2013-TR se designó a la señora Rosio Milagro Flores Guzmán, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante carta de vistos, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo, en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1084199-1

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2014-TR

Lima, 16 de mayo de 2014

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR se crea el Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU" en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo prescribe que el Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU" cuenta con un Coordinador Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar al funcionario que desempeñará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU".

Artículo 2.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1084199-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ancash, San Martín y Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 246-2014-MTC/03

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-029356 presentado por el señor ELIAS RUBEN CALDAS PONTE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS RUBEN CALDAS PONTE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2823-2013-MTC/28, ampliado con los Informes N° 0053-2014-MTC/28 y N° 0729-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELIAS RUBEN CALDAS PONTE, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELIAS RUBEN CALDAS PONTE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-3Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
Clasificación de Estación : D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Cushuru, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 27' 37.5"
Latitud Sur : 08° 48' 46.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1083768-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 252-2014-MTC/03**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-029408 presentado por la señora LIZ DOMENICA ROJAS RIOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huicungo-Pachiza, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huicungo-Pachiza, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LIZ DOMENICA ROJAS RIOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0050-2014-MTC/28, ampliado mediante Informes N°s. 0573 y 0726-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LIZ DOMENICA ROJAS RIOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huicungo-Pachiza, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huicungo-Pachiza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora LIZ DOMENICA ROJAS RIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huicungo-Pachiza, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 102.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-9R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Bolognesi Cdra. 3 S/N, distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 76° 46' 26.21"
Latitud Sur : 07° 17' 50.07"

Planta Transmisora : Cerro Huancaspata, distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 76° 46' 18.50"
Latitud Sur : 07° 18' 08.95"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1083759-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 262-2014-MTC/03

Lima, 2 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-068444 del 11 de noviembre de 2013, presentado por el señor EPIFANIO DONATO SÁNCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Amashca - Shilla, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Amashca - Shilla, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 539-2013-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente

Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Amashca - Shilla se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW, de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - baja potencia, el señor EPIFANIO DONATO SÁNCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0791-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SÁNCHEZ LIRIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca - Shilla, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Amashca - Shilla aprobado por Resolución Viceministerial N° 539-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SÁNCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca - Shilla, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 101.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-3M
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Descripción del sistema irradiante : 1 DIPOLO
Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema
Irradiante : 1 dB
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura de la Torre : 27 m

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta
Transmisora : Faldas del Cerro Huaricata, distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 38' 51.00"
Latitud Sur : 09° 14' 14.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1083761-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 263-2014-MTC/03

Lima, 2 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-048234 presentado por la señora BERBELINDA MERINO PINEDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Lonya Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N°

207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0730-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora BERBELINDA MERINO PINEDO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas, en el marco de procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Lonya Grande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora BERBELINDA MERINO PINEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 91.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-9F
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle camino a la Pitaya s/n, Cuadra 1, distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 25' 19.4"
 Latitud Sur : 06° 05' 52.4"

Planta Transmisora : Sector Padriaco, distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 25' 08.6"
 Latitud Sur : 06° 05' 54.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1083762-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial en VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 264-2014-MTC/03

Lima, 2 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-085569 presentado por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión VHF para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Sandia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 m, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Informe N° 0817-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión VHF para la localidad de Sandia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 2 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 55.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 59.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7U
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del : VIDEO: 200 w.
Transmisor : AUDIO: 20 w.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Garcilazo de la Vega S/N, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 69° 27' 50"
Latitud Sur : 14° 19' 20.8"

Planta Transmisora : Cerro Chichanaco, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 69° 27' 50.7"
Latitud Sur : 14° 19' 11"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de notificada la presente resolución, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Just Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1854-2014-MTC/15

Lima, 29 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 041022 y 068196 presentados por la empresa denominada JUST MOTORS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV a vehículos de las categorías M2 y M3, en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1548, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 041022 de fecha 05 de marzo de 2014 la empresa denominada JUST MOTORS S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en la conversión de vehículos de las categorías M2 y M3, en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1548, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 2333-2014-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2014 y notificado el 02 de abril de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 068196 de fecha 16 de abril de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1052-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JUST MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en la conversión de vehículos de las categorías M2 y M3;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización

y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada JUST MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor a vehículos de las categorías M2 y M3 y operar en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1548, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa JUST MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	31 de enero de 2015
Segunda Inspección anual del taller	31 de enero de 2016
Tercera Inspección anual del taller	31 de enero de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	31 de enero de 2018
Quinta Inspección anual del taller	31 de enero de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa JUST MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de setiembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de setiembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de setiembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de setiembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación

de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1080318-1

Renuevan autorización otorgada a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Arequipa S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2009-2014-MTC/15

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 051064 y 068975 presentados por el CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1994-2009-MTC/15, de fecha 25 de mayo de 2009 y publicada el 08 de agosto del mismo año, se autorizó al CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con dos (02) Líneas de Inspección: una (01) Tipo Liviana y una (01) Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. San Martín de Porres esq. Tarapacá, Semi Rural Pachacútec, Distrito Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Parte Diario N° 051064 de fecha 20 de marzo de 2014, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección: una (01) Tipo Liviana y una (01) Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 18 Lt. 1, Zn -H, Semi Rural Pachacútec, Distrito Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 2605-2014-MTC/15.03 de fecha 08 de abril de 2014 y notificado el 10 de abril de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 068975 de fecha 19 de abril de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección: una (01) Tipo Liviana y una (01) Tipo Mixta, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1056-2014-MTC/15.03.AA.vh, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que el CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L. otorgada mediante Resolución Directoral N° 1994-2009-MTC/15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 08 de agosto de 2014, para operar con dos (02) Líneas de Inspección: una (01) Tipo Liviana y una (01) Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 18 Lt. 1, Zn -H, Semi Rural Pachacútec, Distrito Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad del CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	08 de marzo del 2015
Segunda renovación de carta fianza	08 de marzo del 2016
Tercera renovación de carta fianza	08 de marzo del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	08 de marzo del 2018
Quinta renovación de carta fianza	08 de marzo del 2019

En caso que el CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L. no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- El CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2016

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2019

En caso que el CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1083767-1

VIVIENDA

Designan Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2014-VIVIENDA

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2011-VIVIENDA, se designó en calidad de suplente al arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Nuestras Ciudades, el mismo que de conformidad con lo señalado por su Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria, dicho Programa se establece sobre la base del Programa de Gestión Territorial, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria, precisándose que toda referencia al Programa de Gestión Territorial, se entiende realizada al Programa Nuestras Ciudades, el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluida dicha designación temporal; así como, designar al funcionario que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación en calidad de suplente del señor arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial hoy Programa Nuestras Ciudades, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor José Luis Díaz Oliden, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1084438-1

Designan Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2014-VIVIENDA

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 070-2014-VIVIENDA, se encargó a doña Maricruz Hernández Chujutalli, el puesto de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluido el indicado encargo de puesto; así como, designar al funcionario que ejercerá las funciones de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de doña Maricruz Hernández Chujutalli, en el puesto de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Gloria María Mundines Matute, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1084438-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de
PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 087-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 7 de mayo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con diez (10) empresas peruanas la "Misión Comercial de Franquicias de Gastronomía a Ecuador", a realizarse en las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de mayo de 2014, con el objetivo de presentar a las franquicias peruanas a fin de generar oportunidades de inversión con empresarios ecuatorianos que han sido previamente identificados por el Consejero Económico Comercial del Perú en el Ecuador, en las ciudades de Quito y Guayaquil, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece la Decisión N° 578 de la Comunidad Andina, que aprueba el Régimen para evitar la Doble Tributación entre los países miembros;

Que, es importante para PROMPERÚ la realización de esta misión, por constituir Ecuador el tercer mercado de importancia en la región para el destino de nuestras franquicias, en especial las referidas a la gastronomía; para tal efecto se ha previsto realizar ruedas de negocios en las ciudades de Quito y Guayaquil, lo que permitirá obtener información sobre las principales tendencias del sector e identificar potenciales inversionistas para la feria nacional "Perú Service Summit 2014";

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Abraham Ederly Muñoz, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida misión, a fin de que realicen acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del señor David Abraham Ederly Muñoz, del 25 al 31 de mayo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 634,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US\$ 1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ederly Muñoz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1083771-1

**Autorizan viaje de representantes de
PROMPERÚ al Reino de los Países
Bajos, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 089-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 8 de Mayo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento "DOOR TO DOOR - Holanda" a llevarse a cabo en las ciudades de Ámsterdam, La Haya, Rotterdam y Den Boch, Reino de los Países Bajos, del 19 al 23 de mayo de 2014, con el objetivo de proporcionar a los agentes y tour operadores de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, que permita promover el Perú como destino turístico y al mismo tiempo obtener información sobre la percepción del destino Perú a nivel de la cadena comercial holandesa, acerca de la competencia de nuestro producto, haciendo posible diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dicho mercado;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personalizado, con resultados óptimos, que a la vez genera la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Elizabeth Razuri Becerra de van der Zwan y María Cecilia Salazar Salazar, a las ciudades de Ámsterdam, La Haya, Rotterdam y Den Boch, Reino de los

Países Bajos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Elizabeth Razuri Becerra de van der Zwan y María Cecilia Salazar Salazar, a las ciudades de Amsterdam, La Haya, Rotterdam y Den Boch, Reino de los Países Bajos, del 17 al 24 de mayo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al

Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Elizabeth Razuri Becerra de van der Zwan:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 995,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US \$ 3 240,00

María Cecilia Salazar Salazar:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 995,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US \$ 3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza a través del artículo 1° de la presente resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1083883-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 135-2014-INEI

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **Abril** de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **Abril** de 2014, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	826,40	826,40	826,40	826,40	826,40	826,40	02	471,74	471,74	471,74	471,74	471,74	471,74
03	470,04	470,04	470,04	470,04	470,04	470,04	04	521,59	777,56	987,44	567,65	288,37	760,86
05	442,23	218,32	388,89	614,09	(*)	648,88	06	799,76	799,76	799,76	799,76	799,76	799,76
07	593,69	593,69	593,69	593,69	593,69	593,69	08	786,25	786,25	786,25	786,25	786,25	786,25
09	297,28	297,28	297,28	297,28	297,28	297,28	10	372,26	372,26	372,26	372,26	372,26	372,26
11	206,95	206,95	206,95	206,95	206,95	206,95	12	299,22	299,22	299,22	299,22	299,22	299,22
13	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	14	265,60	265,60	265,60	265,60	265,60	265,60
17	574,78	677,71	750,58	878,83	651,04	846,43	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	668,60	668,60	668,60	668,60	668,60	668,60	18	271,31	271,31	271,31	271,31	271,31	271,31
21	448,77	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	603,25	603,25	603,25	603,25	603,25	603,25	24	247,66	247,66	247,66	247,66	247,66	247,66
31	376,62	376,62	376,62	376,62	376,62	376,62	26	359,51	359,51	359,51	359,51	359,51	359,51
33	746,73	746,73	746,73	746,73	746,73	746,73	28	527,74	527,74	527,74	512,73	527,74	527,74
37	293,39	293,39	293,39	293,39	293,39	293,39	30	384,75	384,75	384,75	384,75	384,75	384,75
39	399,44	399,44	399,44	399,44	399,44	399,44	32	465,69	465,69	465,69	465,69	465,69	465,69
41	373,61	373,61	373,61	373,61	373,61	373,61	34	596,64	596,64	596,64	596,64	596,64	596,64
43	653,80	575,73	784,90	622,08	816,00	876,04	38	421,72	905,15	841,28	545,88	(*)	683,45

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
45	312,28	312,28	312,28	312,28	312,28	312,28	40	367,06	382,14	419,88	304,47	272,89	331,41
47	498,10	498,10	498,10	498,10	498,10	498,10	42	247,43	247,43	247,43	247,43	247,43	247,43
49	248,50	248,50	248,50	248,50	248,50	248,50	44	348,76	348,76	348,76	348,76	348,76	348,76
51	311,98	311,98	311,98	311,98	311,98	311,98	46	477,90	477,90	477,90	477,90	477,90	477,90
53	917,28	917,28	917,28	917,28	917,28	917,28	48	338,89	338,89	338,89	338,89	338,89	338,89
55	480,35	480,35	480,35	480,35	480,35	480,35	50	595,80	595,80	595,80	595,80	595,80	595,80
57	356,22	356,22	356,22	356,22	356,22	356,22	52	281,32	281,32	281,32	281,32	281,32	281,32
59	205,21	205,21	205,21	205,21	205,21	205,21	54	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45
61	255,93	255,93	255,93	255,93	255,93	255,93	56	454,42	454,42	454,42	454,42	454,42	454,42
65	244,23	244,23	244,23	244,23	244,23	244,23	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	410,03	410,03	410,03	410,03	410,03	410,03
71	554,71	554,71	554,71	554,71	554,71	554,71	64	314,21	314,21	314,21	314,21	314,21	314,21
73	462,00	462,00	462,00	462,00	462,00	462,00	66	544,73	544,73	544,73	544,73	544,73	544,73
77	281,29	281,29	281,29	281,29	281,29	281,29	68	259,16	259,16	259,16	259,16	259,16	259,16
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	366,08	366,08	366,08	366,08	366,08	366,08
							78	439,30	439,30	439,30	439,30	439,30	439,30
							80	105,66	105,66	105,66	105,66	105,66	105,66

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 126-2014-INEI.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1°, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1083967-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de abril de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 136-2014-INEI

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Abril de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Abril de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9995	0,9995
2	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9992	0,9992

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
3	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9999	0,9999
4	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9989	0,9989
5	1,0000	1,0069	1,0069	1,0000	1,0100	1,0100	1,0000	1,0051	1,0051	1,0000	1,0073	1,0073
6	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	0,9968	0,9968	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9971	0,9971

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1083967-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio del Interior para financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 147-2014/SUNAT

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 660-2014-IN-DM del Ministerio del Interior y el Informe N° 090-2014-DINAGI PNP/DIREPLAP-DIRPRE-DIVPROYFOP de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la Policía Nacional del Perú, mediante los cuales se formula la solicitud para la transferencia financiera a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Dicta Otras Disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 30175 dispone lo siguiente: "Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el Año Fiscal 2014, para efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a fin de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la SUNAT, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.":

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 092-2014-EF, que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 30175, establece que las transferencias financieras autorizadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por el artículo 6° de la Ley N° 30175, se aprueban con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, incluyendo saldos de balance hasta por un monto máximo de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 368 688,00) a favor del Ministerio del Interior, para financiar las acciones a que se refiere el citado artículo;

Que el artículo 3° del citado Decreto Supremo, dispone que las transferencias financieras se aprueban por resolución del titular de la SUNAT a solicitud de los titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, según corresponda, la cual deberá contar con el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de los referidos ministerios, previo informe de la oficina de presupuesto de la SUNAT o la que haga sus veces, el cual se pronunciará sobre la disponibilidad de los recursos; y que los recursos de las transferencias financieras no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, siendo cada ministerio responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que la División de Formulación y Evaluación Presupuestal de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, mediante Informe Técnico Electrónico N° 00002-2014-8C1100 comunica la disponibilidad de recursos para realizar la transferencia financiera antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Transferencia Financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 0001 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 368 688,00), a favor del pliego Ministerio del Interior, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 30175, con el objeto de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal.

Artículo 2°.- Los recursos transferidos, a los que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, deben ser destinados, bajo responsabilidad, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1084430-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Defensa para financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 148-2014/SUNAT**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 465-2014-MINDEF/DM del Ministerio de Defensa y el Informe N° 076-2014-MINDEF/VRD/DGPP/D/01 de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Viceministerio de Recursos para la Defensa, mediante los cuales se formula la solicitud para la transferencia financiera a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Dicta Otras Disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 30175 dispone lo siguiente: "Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el Año Fiscal 2014, para efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a fin de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la SUNAT, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano."

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 092-2014-EF, que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 30175 establece que las transferencias financieras autorizadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por el artículo 6° de la Ley N° 30175, se aprueban con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, incluyendo saldos de balance, hasta por un monto máximo de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 526 172,00) a favor del Ministerio de Defensa para financiar las acciones a que se refiere el citado artículo;

Que el artículo 3° del citado Decreto Supremo, dispone que las transferencias financieras se aprueban por resolución del titular de la SUNAT a solicitud de los titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, según corresponda, la cual deberá contar con el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de los referidos ministerios, previo informe de la oficina de

presupuesto de la SUNAT o la que haga sus veces, el cual se pronunciará sobre la disponibilidad de los recursos; y que los recursos de las transferencias financieras no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, siendo cada ministerio responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que la División de Formulación y Evaluación Presupuestal de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, mediante Informe Técnico Electrónico N° 00002-2014-8C1100 comunica la disponibilidad de recursos para realizar la transferencia financiera antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Transferencia Financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 0001 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 526 172,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 30175, con el objeto de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal.

Artículo 2°.- Los recursos transferidos, a los que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, deben ser destinados, bajo responsabilidad, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1084431-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Paso de Frontera Desaguadero (Perú Bolivia)"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 149-2014/SUNAT**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio OF. RE (OOP) N° -2-5-E/473 del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual comunica a la SUNAT el monto que requiere se le transfiera para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública "Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)", de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1 de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, establece lo siguiente: "Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a transferir financieramente, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2013, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública, según corresponda, de los Centros Nacionales y Binacionales de Control Fronterizo en los Pasos de Frontera del Perú (CEBAF), que estén a cargo de la unidad ejecutora Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los convenios que suscriban ambas entidades. Dicha transferencia financiera se realiza mediante resolución del titular del pliego SUNAT, que se publica en el diario oficial

El Peruano, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad, y se incorpora en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”;

Que en el marco de lo dispuesto en la citada Disposición Complementaria Final, con fecha 25 de abril de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria suscribieron un Convenio de Transferencia Financiera;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio OF. RE. (OPP) N° -2-5-E/473, informa a la SUNAT que requiere una transferencia financiera por el importe de Ochenta Millones Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles (S/ 80 037 342,00), para financiar los componentes “Obras Civiles” y “Equipamiento y mobiliario” del Proyecto de Inversión Pública “Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)”;

Que mediante Informe Técnico Electrónico N° 00001-2014-8C1100 de fecha 13 de mayo de 2014, la División de Formulación y Evaluación Presupuestal comunica a la División de Contabilidad Presupuestal de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, la disponibilidad presupuestal para ejecutar la transferencia financiera al Ministerio de Relaciones Exteriores con cargo al Presupuesto Institucional 2014;

En uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Transferencia Financiera del Pliego 057 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 0001 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de S/. 80 037 342,00 (OCHENTA MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, a que se refiere el Numeral 1 de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)”.

Artículo 2°.- Los recursos transferidos, a los que hace referencia el Artículo 1° del presente dispositivo, deben ser destinados, bajo responsabilidad, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1084434-1

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 150-2014/SUNAT**

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezca puestos de trabajo públicos y privados;

Que el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, establece en su

artículo 2° la obligación de los organismos públicos de remitir al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza;

Que asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir la información, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 006-2013/SUNAT, se designó al señor Roberto Shimabukuro Morikone, Gerente de Desarrollo de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, con vigencia a partir del 12 de mayo de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT el mismo que introdujo cambios en su estructura orgánica;

Que a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el cuarto considerando de la presente resolución y designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y en uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la emisión de la presente resolución, la designación del señor Roberto Shimabukuro Morikone como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la emisión de la presente resolución, al señor Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1084432-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 152-2014/SUNAT**

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación AN-PREDC-C-1135/2014 de fecha 5 de mayo de 2014 y coordinaciones efectuadas a través de los correos electrónicos de fechas 9 y 12 de mayo de 2014, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, convoca a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la III Reunión de Autoridades Aduaneras Perú - Bolivia, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 22 y 23 de mayo de 2014;

Que la Agenda Tentativa considera como temas relevantes a tratar en dicha Reunión, la evaluación de la aplicación del Acuerdo de Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros, la habilitación de nuevos pasos de frontera para control integrado, y la utilización de un formulario unificado para el control en el ingreso y salida temporal de vehículos turísticos, entre otros;

Que conforme se aprecia en el Informe N.º 030-2014-SUNAT-3X0000 de la entonces Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, el objetivo de la citada Reunión se centra en implementar los mecanismos de coordinación bilateral al más alto nivel en el ámbito aduanero, a fin de impulsar y fortalecer la cooperación de ambas Autoridades Aduaneras para lograr el fortalecimiento del control aduanero y la facilitación del creciente comercio entre Perú y Bolivia. Agrega que en ese sentido, la estructura de cooperación aduanera bilateral Perú – Bolivia en materia de fortalecimiento de control aduanero y la facilitación del comercio entre ambos países, establece la exigencia de coordinación y cooperación permanente y armonizada de los directivos de más alto nivel de las Administraciones Aduaneras;

Que asimismo, de acuerdo al Informe N.º 01-2014-SUNAT/5C0000 de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, durante los años 2007 y 2012, las autoridades aduaneras de la SUNAT y la Aduana Nacional de Bolivia, han celebrado reuniones bilaterales, con la participación de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos países, en los que se ha tratado temas relacionados a la aplicación del Acuerdo de Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros, acciones bilaterales de lucha contra el contrabando, tráfico fronterizo, normas de origen, así como el mejoramiento en la atención de los trámites aduaneros en el Centro Binacional de Atención en Frontera;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca en los objetivos estratégicos de facilitar el comercio exterior peruano y reducir el incumplimiento tributario y aduanero para lo cual uno de los pilares esenciales constituye el establecimiento y activación de un mecanismo de cooperación con la Administración Aduanera de Bolivia;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N.ºs 030-2014-SUNAT-3X0000 y 01-2014-SUNAT/5C0000, de fechas 9 y 14 de mayo de 2014 respectivamente, resulta necesario autorizar la participación en la III Reunión de Autoridades Aduaneras Perú – Bolivia de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, Arnaldo Alvarado Burga, Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Control Aduanero, Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente de Aduana de Puno y Lida Patricia Gálvez Villegas, Gerente (e) de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los citados trabajadores del 21 al 24 de mayo de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, Arnaldo Alvarado Burga, Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Control Aduanero, Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente de Aduana de Puno y Lida Patricia Gálvez Villegas, Gerente (e) de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 21 al 24 de mayo de 2014, para participar en la III Reunión de Autoridades Aduaneras Perú - Bolivia, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	669,96
Viáticos	US \$	1 110,00

Señor Arnaldo Alvarado Burga

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	669,96
Viáticos	US \$	1 110,00

Señor Nilo Iván Flores Cáceres

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	669,96
Viáticos	US \$	1 110,00

Señora Lida Patricia Gálvez Villegas

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	669,96
Viáticos	US \$	1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1084433-1

Designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina de Soporte Administrativo Junín

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 001-2014-SUNAT/800000**

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que se ha estimado conveniente designar a los Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, a efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Oficina;

En uso de la facultad conferida en el literal j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- Bruno Hernán Peñaloza Untiveros

Fedatario Administrativo Alterno

- Dolores Murayma Uribe Gálvez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE
 Superintendente Nacional Adjunto de
 Administración y Finanzas

1084003-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

**Designan Asesor de la Secretaría
 General de la Superintendencia
 Nacional de Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 067-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE SALUD/S**

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00686-2014/OGA del Coordinador en Gestión de las Personas, Informe N° 00691-2014-OGA del Director General de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 00258-2014/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, concordante con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la entidad, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2011-SA, el cargo de Asesor de la Secretaría General constituye un cargo de confianza, con N° de Orden 11 y Código N° 13401032;

Que, habiéndose aprobado la Escala Remunerativa del pliego institucional mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF, cuya aplicación se financia con el Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2014, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 0046-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, el cargo de Asesor de la Secretaría General, cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a los términos contemplados en dichas normas;

Que, según el Manual Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD del 28 de junio de 2011 y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD del 14 de junio de 2012, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 030-2012-SUNASA/SG del 12 de julio de 2012, el cargo de Asesor tiene como función general, brindar asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social, así como coordinar con las diferentes unidades orgánicas en tareas específicas que se determinen en la unidad orgánica donde ejerce sus funciones y realizar coordinaciones con entes externos según se le solicite;

Que, actualmente, la plaza de Asesor de la Secretaría General se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que asumirá el citado cargo de confianza, conforme a la normatividad vigente;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, en concordancia con los numerales 4), 7) y 9) del artículo 23° y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación del funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor JORGE LUIS HERRERA GUERRA en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la persona designada en el artículo 1°, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
 Superintendente

1083450-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Crean Juzgados de Paz en los Distritos
Judiciales de Lima Norte, Puno y
Ayacucho**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 084-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 12802-2013-P-CSJLN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en mérito del Informe N° 001-2013-ODAJUP-CSJLN/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, propone la creación de un Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 5100 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en el Distrito de Santa Rosa, a 15 minutos de recorrido en "moto taxi" con un costo por viaje de S/. 2.00 nuevos soles; con el consiguiente perjuicio económico a los pobladores.

Tercero. Que el Informe N° 265-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 19-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 155-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, con competencia además en las Asociaciones Asentamientos Humanos El Golf de Santa Rosa, Brisas de los Angeles y Los Girasoles; Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

La competencia territorial del Juzgado de Paz con sede en Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1084345-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 085-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 12802-2013-P-CSJLN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en mérito del Informe N° 002-2013-ODAJUP-CSJLN/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, propone la creación de un Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 1499 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en el Distrito de Santa Rosa, a 12 kilómetros de distancia y 40 minutos de recorrido en taxi; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe N° 251-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 017-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 156-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General

del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ, con competencia además en la Asociación para el Desarrollo de los Servidores y Ex Servidores del Ejército del Perú - ADESESEP; Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

La competencia territorial del Juzgado de Paz con sede en Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1084345-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 086-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 060-2012-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, en mérito del Informe N° 001-2012-ODAJUP-CSJPU/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde y autoridades del Centro Poblado José Carlos Mariátegui, propone la creación de un Juzgado de Paz en la referida localidad, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 1284 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en Zepita, a 12 kilómetros de distancia y 45 minutos de recorrido por carretera; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe N° 146-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 005-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado José Carlos Mariátegui, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio

de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 157-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado José Carlos Mariátegui, con competencia además en los Sectores Poma Patacollo, Catari Patacollo, Alto Parco, León Patacollo y en la Comunidad Ancaruyo Riva; Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1084345-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 087-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 391-2013-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en mérito del Informe N° 055-2013-OJP-A-CSJAY/PJ, elaborado por la Responsable de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial; y la solicitud y memorial presentados por el Alcalde, autoridades y moradores del Centro Poblado Santa Rosa de Llacua, propone la creación de un Juzgado de Paz en la referida localidad, Distrito de Cosme, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 1560 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en la localidad de Cosme, a 14 kilómetros de distancia y 2 horas de recorrido por camino de herradura; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe N° 139-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme, Provincia de Churcampá, Departamento

de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 158-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa de Llacua, con competencia además en las Comunidades Campesinas de Sullapampa y Huayllabamba, y el Caserío Cochapata; Distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de la localidad de Cosme, Distrito del mismo nombre, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho; queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1084345-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 088-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 786-2011-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, en mérito del Informe N° 16-2011-ODAJUP-CSJPU/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde y autoridades del Centro Poblado Challacollo, propone la creación de un Juzgado de Paz en la referida localidad, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 684 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en Huacullani, a 6 kilómetros de distancia y 1 hora de recorrido en vehículo; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe N° 163-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 007-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Challacollo, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 159-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Challacollo, con competencia además en los Sectores Central, Kenturani, Sancaycollo, Vilcanque y Huaylloco; Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

La competencia territorial de los Juzgados de Paz de 1° y 2° Nominación del Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1084345-5

Aprueban los “Protocolos de Actuación Conjunta”, relacionados a medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida y otros, así como la “Guía de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado” como material didáctico

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 134-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 062-2014-GA-P/PJ, cursado por el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Ley N° 27379 "Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares", se establecieron las facultades otorgadas a Jueces y Fiscales Provinciales, respecto del mecanismo para solicitar y dictar medidas que limitan derechos en el curso de las investigaciones preliminares.

Segundo. Que, al respecto, el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, informa que se ha elaborado cuatro "Protocolos de Actuación Conjunta" referentes a medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas; y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; así como, una "Guía de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado" como material didáctico.

Tercero. Que, en ese sentido, resulta procedente aprobar los mencionados documentos a fin de que la actuación de los jueces esté acorde a lo establecido legalmente, y realicen sus funciones en la lucha contra la criminalidad, teniendo en cuenta que los mismos constituyen instrumentos de gestión jurisdiccional y se encuentran enmarcados en las normas de la materia.

Cuarto. Que el artículo 82°, literal inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen de mejor manera en busca de la celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 286-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los "Protocolos de Actuación Conjunta", relacionados a medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas; y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; así como la "Guía de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado" como material didáctico; que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar los referidos instrumentos de gestión jurisdiccional a todos los órganos jurisdiccionales en materia penal, por medio de la página web institucional, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: Los "Protocolos de Actuación Conjunta", están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1084345-6

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Resuelven intervenir y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, y conforman una Comisión de Orden y Gestión

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0789-2014-ANR

Lima, 15 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria adoptado en sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES

Las Leyes No. 23733, 26490 y 27602 constituyen la base legal del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas, y otorgan atribuciones a la Asamblea Nacional de Rectores para intervenir universidades públicas y privadas cuando en ellas se presenten graves irregularidades académicas, administrativas, normativas, económicas o conflictos que impidan su gobernabilidad.

De conformidad con el artículo 18 del reglamento de intervención, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria – CCI, en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2014, acordó designar una Comisión Ad-Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.

Mediante Resolución N° 0445-2014-ANR del 11 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2014, se designó a los miembros de la comisión Ad-Hoc, integrado por el Dr. Ivan Vladimir Pino Tellería, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, en su calidad de Presidente, Dr. Mariano Agustín Ramos García, Rector de la Universidad Pedro Ruiz Gallo en su calidad de miembro, y el Dr. Luis Alberto Baldeos Ardian, Rector de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en su calidad de miembro.

Mediante Resolución N° 0457-2014-ANR del 17 de marzo de 2014 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de marzo de 2014, se resuelve aceptar la abstención formulada por el rector de la Universidad Pedro Ruiz Gallo Dr. Mariano Agustín Ramos García, designándose al Dr. Dedicación Valdemar Medina Hoyos, Rector de la Universidad Nacional San Agustín en calidad de miembro.

De conformidad con el artículo 19 del reglamento de intervención, es función de la Comisión Ad-Hoc investigar los hechos materia de la denuncia, y emitir un informe en un plazo de quince días calendario, poniendo en conocimiento del Rector de la Universidad cuestionada para que efectúe las observaciones y en su caso, en un plazo máximo de quince días calendario ofrezca su informe con las pruebas que crea conveniente.

Mediante informe del 2 de abril de 2014, la Comisión Ad Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega concluye: "en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se habrían configurado graves irregularidades previstas en los literales a y b del artículo 14, literales d y e del artículo 16 del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas", informe que fue puesto a conocimiento del Rector de la

Universidad conjuntamente con el material probatorio que lo sustenta, para que efectúe las observaciones y en su caso, ofrezca su informe con las pruebas que crea conveniente.

Mediante Carta No. 239-RUIGV-2014 del 16 de abril de 2014, el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega efectuó las observaciones al informe de la Comisión Ad Hoc, y ofreció su informe con las pruebas convenientes de conformidad con el trámite previsto en el artículo 19 del reglamento de intervención.

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19 del reglamento de intervención, la Comisión Ad Hoc cumplió con remitir el proyecto de dictamen a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria – CCI para su respectiva evaluación y toma de decisiones al nivel que corresponda.

2) ANALISIS

2.1. LA COMISIÓN AD HOC CONCLUYÓ QUE EN LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO SE CONFIRIO GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL SIN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS LEGALES, TIPIFICADO COMO GRAVE IRREGULARIDAD ACADÉMICA PREVISTA EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN

El Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas conferido a Carlos Burgos Horna mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0432-2011-CU-UIGV del 6 de junio de 2011, notificado el 17 de junio de 2011, el respectivo diploma que se le entregó en la misma fecha registrado en la Oficina Central de Grados y Títulos con N° 79272, el título profesional de abogado conferido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1162-2011-CU-UIGV del 30 de diciembre de 2011 y el respectivo diploma entregado en la misma fecha registrado en la Oficina Central de Grados y Títulos con N° 56711, vulneraron el artículo 55 de la Ley Universitaria que señala: *“Son estudiantes universitarios quienes han aprobado el nivel de educación secundaria, y han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad y se han matriculado en ella”*. Que conforme a la citada norma para ser estudiante universitario es requisito indispensable haber aprobado el nivel de educación secundaria, condición que Burgos Horna nunca cumplió. Que los hechos antes descritos se encuentran sustentados en la demanda de Nulidad de Acto Administrativo presentada por la propia Universidad Inca Garcilaso de la Vega ante el 11 Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, y de la denuncia penal formulada por la 41 Fiscalía Provincial Penal de Lima que a la letra en su numeral 1.2.2.5 señala: *“Siendo que los certificados de estudios secundarios presentados por el imputado, sospechosamente no han logrado ser ubicados en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, conforme lo indica Javier Villavicencio Alfaro, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en su manifestación obrante a fojas 104, por lo que indica esta persona, se estarían realizando las indagaciones pertinentes a efectos de determinar quiénes serían los responsables de la sustracción del legajo de admisión del denunciado”* (subrayado agregado), que las copias de la demanda y denuncia que sustentan este extremo han sido presentadas por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega mediante carta N° 0295-2014-SG-RUIGV de fecha 4 de marzo de 2014. Que lo real y concreto es que no se encuentran, los certificados de estudios que habría presentado Burgos Horna, para ser considerado como estudiante. Asimismo cabe señalar que el hecho de que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega haya interpuesto una demanda de nulidad de dichas resoluciones que otorgaran grados y títulos al señor Burgos Horna ante el Poder Judicial y existir además una denuncia penal en contra del mismo, no exime a la universidad de responsabilidad fuera del ámbito judicial teniendo en cuenta el principio de autonomía de responsabilidades, consecuentemente estos hechos tipifican como graves irregularidades académicas señaladas en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas.

2.1.1. Argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega sobre las conclusiones arribadas en este extremo por la Comisión Ad Hoc.-

El rector de la universidad refiere que mediante Carta N° 273-JOAJ-UIGV-2014 ha adjuntado la siguiente documentación relacionada al proceso penal contra Carlos José Burgos Horna: 1) Fotocopia de notificación N° 78798-2014-JR-PE. 2) Fotocopia de denuncia Penal N° 192-2013. 3) Fotocopia del Auto de Inicio del proceso (Exp. N° 01928-2014-0-1801-JR-PE-02); con relación al proceso contencioso administrativo adjuntó: 1) Fotocopia de notificación N° 216867-2013-JR-CA. 2) Fotocopia de la Resolución N° 02 del 11 Juzgado Permanente de fecha 19.08.2013. 3) Fotocopia de la Resolución N° 01 del 11 Juzgado Permanente de fecha 25.07.2013. 3) Demanda de Nulidad de Acto Administrativo, grado de bachiller y título profesional, conferido a Carlos José Burgos Horna; y que en tal sentido se debe observar que estos hechos se encuentran debidamente judicializados, refiriendo además que fue a raíz de una acción de auditoría interna de la UIGV que se solicitó información a las entidades respectivas donde advirtieron las irregularidades señaladas, por último refiere que se ha colisionado el principio de verdad material y de presunción de licitud. Cabe señalar que como medios probatorios ha presentado y reiterado las copias del auto de apertura de instrucción (Exp. N° 01928-2014) sobre falsedad de título, copia de la resolución que admite la demanda (Exp. N° 4807-2013) sobre nulidad de título.

2.1.2. Análisis de los argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad.-

En el ámbito penal lo que se discute es la autoría de la comisión del ilícito penal, a diferencia de lo que sucede en el ámbito administrativo cuyo análisis se centra por el caso concreto, en haberse conferido un grado académico o título profesional sin los procedimientos o requisitos legales, conforme lo establece el Reglamento de Universidades Públicas y Privadas, en consecuencia, es fácil advertir que en la universidad emplazada se expidió grado académico y título profesional a Carlos José Burgos Horna sin este haber ostentado la calidad de “estudiante” vulnerándose el artículo 55 de la Ley Universitaria que señala: *“Son estudiantes universitarios quienes han aprobado el nivel de educación secundaria, y han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad y se han matriculado en ella”*, ello a razón de que no obra el certificado de estudios respectivos en la universidad, por lo que este hecho, no cuestionado en ninguna forma ni rebatido documentalmente, constituye mérito suficiente para acreditar la grave irregularidad administrativa tipificada en el artículo 14 literal b) del reglamento, independientemente de quien haya sido el autor de una supuesta falsificación de documentos que en la realidad no se ubica, o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación, que siendo así y por los fundamentos expuesto no existe ninguna violación al principio de verdad material y licitud que alude a la universidad emplazada.

Cabe señalar que una prueba se reputa pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, en el presente caso de las instrumentales presentadas por la UIGV estas no guardan relación directa con el acto cuestionable por lo que no puede ser consideradas pruebas adecuadas, resultando impertinentes.

2.2. LA COMISIÓN AD HOC CONCLUYÓ QUE EN LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA SE INCURRIO EN GRAVE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN

Luis Adolfo Cervantes Ganoza y María Claudia Cervantes Ganoza hijos del Rector Luis Cervantes Liñan, son trabajadores de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, laborando el primero de ellos en la facultad de Estomatología como secretario académico y la segunda trabaja en la defensoría del estudiante, ambos desde hace tres años aproximadamente; esto se desprende de la propia versión dada por el prenombrado Rector a nivel policial con fecha 12 de octubre de 2012, en presencia del representante del Ministerio Público y sus abogados defensores, quien dejó en claro además, que los hijos de los otros trabajadores también trabajan en la universidad, y que por tanto no existe ninguna incompatibilidad, documento policial que obra como anexos a la solicitud

de intervención a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega formulada por los denunciantes Ochoa Pachas, Lucas Lavado y Alpaca Salazar que en copia simple ha sido alcanzada a esta comisión, en ese orden de ideas conviene tomar en cuenta la declaración del Rector prestada el 24 de marzo de 2014 ante la Comisión Ad Hoc, cuya parte pertinente se reproduce: *"Para que diga, si es cierto que Luis Adolfo Cervantes Ganoza trabaja o trabajó como secretario académico de la Facultad de Estomatología. Dijo: Actualmente es secretario y es docente contratado"*, en ese sentido debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 116 del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 277-2007-CU-UIGV del 27 de abril de 2007, el secretario académico es un profesor ordinario de la Universidad.

2.2.1. Argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega sobre las conclusiones arribadas en este extremo por la Comisión Ad Hoc.-

El rector de la universidad argumenta que al ser una entidad con personería jurídica de derecho privado en la modalidad de Asociación Civil, regulada por el derecho común, la comisión Ad-Hoc se encuentra imposibilitada legalmente de aplicarle el tratamiento de la Ley de Nepotismo N° 26771 y su Reglamentotoda vez que no son un ente de la administración pública; asimismo refiere que no se consideró que el artículo 116 del Reglamento General de la Universidad, fue modificado a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 230-2011-CU-UIGV del 16 de marzo de 2011 estableciendo el texto siguiente: *"el secretario académico es un profesional, su cargo es de confianza y es designado por el Rector. Se puede designar más de un secretario según las necesidades de cada facultad"*.

2.2.2. Análisis de los argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad

Está probado que Luis Cervantes Ganoza y María Claudia Cervantes Ganoza son hijos del Rector Luis Cervantes Liñan, que el primero labora en la facultad de Estomatología como secretario académico y la segunda trabaja en la defensoría del estudiante, hechos no controvertidos por la universidad emplazada.

El rector de la universidad argumenta que la Comisión Ad Hoc se encuentra imposibilitada de aplicarles la Ley de Nepotismo No. 26771 y su reglamento toda vez que no son un ente de la administración pública; sin embargo y sintomáticamente mediante Resolución del Consejo Universitario No. 279-2011-CU-UIGV del 15 de abril de 2011, suscrita por el rector emplazado, se otorga el carácter de acto administrativo¹ a la **Resolución del Consejo Universitario No. 230-2011-CU-UIGV** del 16 de marzo de 2011 al aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 sobre rectificación de errores en los actos administrativos, debilitándose así el argumento del recurrente que invoca la personería jurídica de derecho privado como eximente en la aplicación al presente caso del literal d) del artículo 16 del reglamento de intervención.²

En ese sentido y cuestionado el argumento exculpativo del recurrente que invoca el régimen privado de la universidad emplazada, debe tomarse en cuenta que el literal d) del artículo 16 del reglamento de intervención prescribe como eximente de su aplicación, que los familiares de las autoridades universitarias accedan a cargos administrativos o académicos en la Universidad, por elección o concurso de méritos, situaciones estas no acreditadas por el rector emplazado, por el contrario debe tomarse en cuenta que el emplazado invoca como argumento de defensa un hecho seriamente cuestionado, como es la modificación de la condición de profesor ordinario al secretario académico - *cargo que ostenta el hijo del citado rector*³-, mediante la expedición de la Resolución de Consejo Universitario N° 230-2011-CU-UIGV del 16 de marzo de 2011 suscrito por el mismo rector, que sintomáticamente modifica el artículo 116 del Reglamento General de la Universidad del modo siguiente: **Dice "Artículo 116.- El secretario académico es un profesor ordinario de la universidad. Su cargo es**

de confianza y es designado por el Rector. Se puede designar más de un secretario según las necesidades de la facultad" – **Debe decir "Artículo 116.- El secretario académico es un profesional.** Su cargo es de confianza y es designado por el Rector. Se puede designar más de un secretario según las necesidades de la facultad".

2.3. LA COMISIÓN AD HOC CONCLUYÓ QUE EN LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA SE ADOPTARON ACUERDOS CONTRARIOS A LAS LEYES, TIPIFICADA COMO GRAVE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN

Mediante Resolución No. 090-2002-CONAFU del 16 de abril de 2002, CONAFU, se aprueba el nuevo modelo institucional adoptado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, organizada como Asociación Civil, la misma que quedó inscrita en la Partida No. 11004655 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El artículo 80 del Código Civil define la asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

El artículo 6 de las disposiciones generales de la Ley No. 23733 prescribe en su parte pertinente: "Las universidades son públicas y privadas, según se creen por iniciativa del Estado o particulares (...) El excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual, tratándose de universidades privadas, lo invierte a favor de la institución y en becas para estudio. No puede ser distribuido entre sus miembros ni utilizado para ellos, directa ni indirectamente".

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, no está definida por la actividad común que desarrollan sus asociados, sino la finalidad con la que se realiza dicha actividad común, que necesariamente debe ser no lucrativa, es decir que no deben repartirse ganancias entre los asociados.⁴

La Comisión Ad Hoc concluye que en la mencionada universidad, existen los denominados bonos de producción, que significaría la repartición de excedentes que percibe dicha asociación civil entre sus asociados, dicha conclusión se erige a partir de las siguientes premisas acreditadas: **A)** Los bonos de producción son montos dinerarios provenientes de la actividad que realiza la universidad, **B)** Los bonos de producción son asignados a los asociados en adición al monto de sus remuneraciones.

En efecto, mediante Resolución del Consejo Universitario No. 360-2005-RUIGV del 12 de setiembre

¹ De conformidad con el artículo 1.1 de la Ley No. 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (subrayado agregado)

² El argumento del rector emplazado quien invoca la personería jurídica bajo el régimen privado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil como eximente de aplicación del literal d) del artículo 16 del Reglamento de Intervención, es también cuestionado a partir de lo dispuesto en el numeral 8 de las disposiciones del artículo I de la Ley No. 27444 que comprende como "entidad" o "entidades" de la administración pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de autorización del Estado, y conforme a la normativa de la materia, se aprecia: **A)** La universidad emplazada es una persona jurídica de derecho privado (asociación civil) conforme aparece en la Partida Registral No. 11004655 de la Oficina Registral de Lima y Callao. **B)** La universidad emplazada presta un servicio público denominado educación universitaria (STC 00017-2008-AI). **C)** La universidad emplazada presta dicho servicio público por autorización del Estado, esto es mediante la Resolución No. 090-2002-CONAFU del 16 de junio de 2002, conforme a la normatividad prevista en la Ley Universitaria – Ley No. 23733 y Decreto Legislativo No. 882.

³ Luis Cervantes Ganoza, hijo del rector emplazado.

⁴ Las asociaciones que realizan actividades económicas se distinguen de las sociedades (que se caracterizan por realizar actividades económicas conforme al artículo 1 de la Ley General de Sociedades) por la distribución de beneficios de los socios, que es propia de las sociedades conforme a los artículos 39 y 40 de la referida ley. (Resolución No. 024-2001-ORLC/TC del 18.01.2001. Jurisprudencia Registral. Vol XII. T. II. Año VII. Pag. 164)

de 2005, se restableció como escala de remuneraciones básicas mínimas de carácter temporal específica de las autoridades superiores de la Universidad la siguiente: Rector a dedicación exclusiva ocho unidades especiales de referencia, vicerrectores a dedicación exclusiva seis unidades especiales de referencia, decanos a dedicación exclusiva cuatro unidades especiales de referencia.

Dichas remuneraciones no habrían sido modificadas, según aparece en la Carta No. 0964-2012-SG-RUIGV remitida por el Rector Luis Cervantes Liñán (en respuesta a la Carta No. 501-2012-DFCC y FC) al Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Manuel Orlando Alpaca Salazar (referido al incremento de remuneraciones).

Sin embargo, en adición al monto de las remuneraciones previstas en la citada resolución del Consejo Universitario, se habrían asignado los denominados bonos de producción que significaría la repartición de los excedentes, conforme se aprecia en el siguiente material probatorio acopiado por la Comisión Ad Hoc: **1)** Declaración del 19 de marzo de 2014, prestada por el ciudadano Manuel Orlando Alpaca Salazar ante la Comisión Ad Hoc, cuya parte pertinente se reproduce: "...el 12 de setiembre de 2005 mediante Resolución del Consejo Universitario No. 360-2005-RUIGV se restablece como escala de remuneraciones básicas mínimas de carácter temporal específica de las autoridades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Según dicha resolución me hubiese correspondido percibir como remuneración cuatro unidades impositivas tributarias. Sin embargo a partir del año 2007 aproximadamente cuando desempeñaba funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Finanzas Corporativas, comencé a percibir los llamados bonos de producción que eran incrementados al monto de mi remuneración (4 UIT) a pesar que no hubo modificación de la Resolución del Consejo Universitario No. 360-2005-RUIGV conforme aparece en la carta de respuesta No. 964-2012-SG-RUIGV remitido por el Rector a mi persona..." (sic). **3)** La Resolución del Consejo Universitario No. 360-2005-RUIGV estableció que el rector a dedicación exclusiva percibiría como remuneración ocho unidades especiales de referencia, sin embargo conforme se desprende de las planillas de declaración y pago de aportes previsionales de la AFP Integra-Planilla N° 112343463 correspondiente al periodo abril de 2011 y planilla 112386264 correspondiente al periodo junio de 2011, se aprecia como remuneración mensual la suma de S/ 1'967,715.65 y S/ 2'174.156.31.00 respectivamente, planillas que se encuentran acreditadas en la cuenta individual de capitalización CCI, conforme a la carta de fecha 2 de julio del 2012 expedido por la AFP Integra, alcanzada a la Comisión Ad Hoc por Manuel Orlando Alpaca Salazar al momento de rendir su declaración. **4)** Las conclusiones arribadas en el Informe sobre la situación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega emitida por la Comisión Informante del CODACUN constituida mediante Resolución No. 166-2013-CODACUN del 4 de noviembre de 2013, que entre otros señala: "las autoridades de la mencionada casa de estudios habrían vulnerado lo establecido en los incs. 7, 8 y 9 del artículo 12 del Estatuto Universitario, que dice: La universidad establece un régimen de remuneraciones a los docentes acorde con su alta misión. La universidad fomenta el incremento de fuentes de financiamiento del presupuesto de ingresos, creando unidades de producción que solventen los costos de sus actividades. La ejecución del presupuesto tiende a una justa distribución para las Facultades en base a sus ingresos. En el corto y mediano plazo; la prioridad en la distribución de los ingresos, serán aspectos académicos, recursos humanos e infraestructura" (sic). **5)** En ninguna parte del Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se menciona que el incremento de las fuentes de financiamiento mediante las unidades de producción será distribuido entre sus asociados o entre los miembros del Consejo Universitario o entre las autoridades o entre los trabajadores que tenga a bien el Rector.

2.3.1. Argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega sobre las conclusiones arribadas en este extremo por la Comisión Ad Hoc.-

El rector emplazado argumenta que el informe de la Comisión Ad Hoc se sustenta básicamente en el auto apertura de instrucción del 17 de octubre de 2013 emitida

por el 29° Juzgado Penal de Lima (Exp. 20567-2013), en ese sentido cuestiona que no se estaría tomando en cuenta el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 2 inciso 24 parágrafo e) de la Constitución Política del Perú, y que dicha resolución no tiene el carácter de cosa juzgada.

Añade que los incisos 7 y 8 del artículo 12 del Estatuto precisa: "La universidad establece un régimen de remuneraciones para los docentes acorde con su alta misión" y "La universidad fomenta el incremento de fuentes de financiamiento del presupuesto de ingresos creando unidades de producción que solventen el costo de sus actividades", en tal sentido la Universidad Inca Garcilaso de la Vega no recibe asignaciones del Estado siendo además que el 2 de noviembre de 2013 la Asamblea General de Asociados aprobó por unanimidad las cuentas y balances de los ejercicios económicos correspondientes a los años 2011 y 2012, situación que motiva a colegir que se estaría afectando el derecho de propiedad protegido por el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, numeral 923 del Código Civil y el artículo 4 de su Estatuto.

Refiere que los hechos materia de observación vienen siendo investigados por la autoridad judicial ante el 29 Juzgado Penal de Lima (exp.20567-2013) y que se encuentra en trámite, por lo que se debe observar lo dispuesto en el artículo 139 Inciso 2 de la Constitución Política del Estado en cuanto prevé que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Poder Judicial, más aun si tales actos resultan contrarios a las conclusiones consignadas en el Acuerdo del Pleno de Rectores de fecha 18 de noviembre de 2013, que constituye cosa decidida motivo por el cual el avocamiento

⁵ A modo de referencia conviene tomar en cuenta la resolución del 17 de octubre de 2013, emitida por el 29° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima que abre instrucción penal contra el rector de la universidad y otros por presunto fraude en la administración de personas jurídicas, que identifica de manera concreta, los siguientes actos y acuerdos adoptados por los responsables de los órganos de gobierno de la universidad en emplear el concepto "bono de producción" para la repartición de utilidades generadas por las distintas unidades de producción de dicha universidad como son: **A)** El procesado Jorge Eduardo Sánchez Rivasplata (Jefe de Recursos Humanos de la universidad agraviada) hizo referencia de la existencia de un memorando No. 315-2010-RUIGV del 3 de noviembre de 2010 y carta No. 1012-2010-SG-RUIGV, referentes a un pago de bono excepcional que venía autorizado por el Rector y su fundamento fue por producción y solo a las personas que indicaba el documento. **B)** "En cuanto al pago de los mal denominados bonos de producción... fue aprobado su pago en sendas sesiones ordinarias de Consejo Universitario de fechas 9 de febrero de 2006 y 6 de marzo de 2007, es decir que su pago se vendría ejecutando desde el año dos mil seis, tal como aparece de las copias certificadas de las Actas de fs. 1968/1989/1990/2002, en los que da cuenta que el Rector somete a propuesta de los miembros del Consejo Universitario de otorgar bonos de producción a los señores miembros del Consejo Universitario y a quienes crea oportuno el Señor Rector; por producción otorgarle el bono o los bonos correspondientes. Que, el monto por cada bono de producción, en las que haya participado cada miembro del Consejo Universitario o a quien el señor Rector haya otorgado el o los bonos, será fijado por el señor Rector. Los señores miembros del Consejo Universitario y aquellas personas que se le haya otorgado el o los bonos de producción, pueden tener al mes uno o más bonos de producción de acuerdo a los cursos de extensión y proyección o unidades de producción que realicen en las diferentes facultades de la Universidad, sometida a votación fue aprobada por unanimidad" (sic). **C)** La Resolución del Consejo Universitario No. 088-2006-CU-UIGV del 9 de febrero de 2006 y Resolución del Consejo Directivo Universitario No. 162-2007-CDU-UIGV del 6 de marzo de 2007, referida a las utilidades generadas por las distintas unidades de producción de la universidad agraviada, las cuales habrían sido repartidas entre los miembros del Consejo Universitario y entre quienes el Rector creyó oportuno. **D)** Los reportes remitidos por la AFP INTEGRAL sobre la remuneración del denunciado Cervantes Liñán declarada por el empleador correspondiente, cuya parte pertinente se reproduce: "... al mes de setiembre de 2012 fue un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiséis con 35/100 nuevo soles; al mes de febrero de 2011 fue un millón setecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 83/100 nuevos soles; al mes de mayo de 2011 fue un millón ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y uno con 96/100 nuevos soles; al mes de junio de 2011 fue dos millones ciento setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis con 31/100 nuevos soles" (sic), cabe señalar que la resolución judicial precisa que en realidad los mal llamados bonos de producción sería un reparto arbitrario de las utilidades que percibía la universidad agraviada.

de la Comisión Ad Hoc deviene en indebida tipificado en los artículos 376 y 410 del Código Penal.

2.3.2. Análisis de los argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad

El informe de la Comisión Ad Hoc refiere que el auto apertura de instrucción del 17 de octubre de 2013 identifica y señala de manera concreta, actos y acuerdos adoptados por los responsables de los órganos de gobierno de la universidad en emplear el concepto "bono de producción" para la repartición de utilidades generadas por las distintas unidades de producción de dicha universidad, instrumento que se aprecia a partir de la declaración del 19 de marzo de 2014, prestada por el ciudadano Manuel Orlando Alpaca Salazar ante la Comisión Ad Hoc, además de la Resolución del Consejo Universitario No. 360-2005-RUIGV que estableció la remuneración del rector de la universidad a dedicación exclusiva, planillas correspondientes a la cuenta de capitalización CCI del rector de la universidad expedida por la AFP integra alcanzada a la comisión Ad Hoc por Alpaca Salazar al momento de rendir su declaración, las conclusiones arribadas en el Informe sobre la situación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega emitida por la Comisión Informante del CODACUN constituida mediante Resolución No. 166-2013-CODACUN del 4 de noviembre de 2013, contenido del Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, todo lo cual motiva a colegir razonablemente que **en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega se habrían adoptado acuerdos contrarios a la finalidad no lucrativa que la identifica como Asociación Civil**,⁶ contraviniendo así el artículo 80 del Código Civil y artículo 6 de las disposiciones generales de la Ley No. 23733, consecuentemente no resulta amparable el argumento del recurrente de que el informe de la Comisión Ad Hoc se sustenta básicamente en el auto apertura de instrucción.

En relación a la presunta vulneración del principio de inocencia y cosa juzgada, debe tomarse en cuenta el **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES**, regulado en el artículo 243 de la Ley N° 27444 que prescribe: 243.1.- "Las consecuencias civiles, administrativas o penales de las responsabilidades de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación". 243.2.- "Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario".

En ese sentido, no existe disposición judicial que exprese lo contrario a la facultad instructoria otorgada a la Comisión Ad Hoc mediante resoluciones No. 445-2014-ANR y 457-2014-ANR, la misma que fue designada de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas (Leyes No. 26490 – 27602) aprobado mediante Resoluciones No. 898-2002-ANR y No. 1462-2003-ANR, debiéndose desestimar el argumento del recurrente que cuestiona la legitimidad de dicha comisión.

La irregularidad administrativa advertida en este extremo, no cuestiona la actividad común que desarrollan los asociados de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, sino la finalidad con la que se realiza dicha actividad común, que necesariamente debe ser no lucrativa, que contrariamente en el presente caso se habrían adoptado acuerdos contrarios a esa finalidad no lucrativa que la identifica como Asociación Civil mediante el empleo de los denominados bonos de producción, contraviniendo así el artículo 80 del Código Civil, artículo 6 de las disposiciones generales de la Ley No. 23733 y el propio estatuto de la universidad que la define como Asociación Civil, tipificada como grave irregularidad administrativa prevista en el literal e) del artículo 16 del Reglamento de Intervención, que faculta a la Asamblea Nacional de Rectores para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa que dicha irregularidad administrativa conlleva, salvo disposición judicial expresa en contrario, que a la fecha no existe, no resultando amparable el argumento del rector emplazado quien refiere que se estaría trasgrediendo el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú

que regula que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Poder Judicial.

El rector emplazado sostiene que la instrucción de la irregularidad administrativa en mención resultan contrarios a las conclusiones consignadas en el Acuerdo del Pleno de Rectores de fecha 18 de noviembre de 2013, que constituye cosa decidida motivo por el cual el avocamiento de la Comisión Ad Hoc deviene en indebida, tipificado en los artículos 376 y 410 del Código Penal.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que el punto II del Acuerdo del Pleno de Rectores adoptado en sesión ordinaria del 18.11.2013, señala textualmente:

"Aprobar las siguientes conclusiones:

1. *El sueldo que perciben el rector y algunas universidades académicas y administrativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega fueron denunciados ante el Ministerio Público, el que formalizó denuncia penal ante el 29° Juzgado Penal de Lima, con expediente No. 20567-2013, en contra del rector de la Universidad, Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán.*

2. *La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 numeral 2 concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "...ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones..." Por lo que, el Pleno de Rectores se atenderá a lo que decida el Poder Judicial.*

3. *Encargar a la comisión del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN concluye que debe continuar las investigaciones, en las cuales debe considerarse:*

- *El resultado de la auditoría dispuesta a la universidad*

- *El informe de la Comisión de Educación del Congreso de la República, a quien se le otorgó facultades de investigación en relación a los sueldos de las autoridades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por el Pleno del Congreso.*

- *La decisión final del Poder Judicial, ante quien se denunció los sueldos excesivos de las autoridades académicas, caso que ha sido consecuentemente judicializado.*

4. *Comunicar a la comunidad nacional que la Asamblea Nacional de Rectores mantendrá una línea vigilante y de cautela de los intereses nacionales, poniendo en relieve que ha asumido, por el Perú, el compromiso de trabajar por la calidad académica en las universidades y de convertir a la investigación en una política obligatoria de la universidad peruana." (sic)*

Conforme al texto reproducido el acuerdo en comento contiene disposiciones vigentes relacionadas al principio de independencia judicial, a la función del CODACUN y a la función de la ANR.

Sobre el principio de independencia judicial (numeral 1 y 2 del acuerdo II).- El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula el principio de independencia judicial que se percibe como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial *per se*, salvo el caso de los recursos impugnativos aunque

⁶ Resulta pertinente precisar que el incremento de las fuentes de financiamiento o unidades de producción de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, no debe trastocar el propósito altruista que la rige; las asociaciones civiles pueden ejercer actividades económicas lo cual no significa que el producto de estas tiene naturaleza lucrativa.

sujetos a las reglas de competencia (STC No. 0023-2003-AI/TC)?

En ese sentido, la ANR debe atenerse a lo que decida el Poder Judicial en el proceso penal No. 20567-2013 seguido contra el Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán y otros ante el 29º Juzgado Penal de Lima sobre fraude en la administración de personas jurídicas (responsabilidad penal), estando impedida de imponer directiva en la actuación judicial del órgano jurisdiccional *per se*.

Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que el artículo 243 de la Ley No. 27444 regula la autonomía de responsabilidades y prescribe: "243.1.- Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 243.2.- Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario" (subrayado agregado)

Sobre las funciones del CODACUN (numeral 3 del acuerdo II).- Mediante Oficio No. 0076-2014-CODACUN-P del 13.02.2014 dirigido por el Presidente del CODACUN al Presidente de la ANR, en relación al numeral 3 del acuerdo II del Pleno de Rectores, precisa lo siguiente: "...Al respecto debe mencionarle que en aplicación del numeral 1 del inciso k) del artículo 92 de la Ley Universitaria No. 23733, la Comisión Informante del CODACUN para el caso de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cumplió con el mandato conferido por la norma antes mencionada, por lo que dicha comisión en su informe aprobado mediante Resolución No. 169-2013-CODACUN recomienda que la ANR ordene se practique una auditoría, académica, administrativa y normativa a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, previa a la aplicación de la Ley No. 26490, por una empresa acreditada por la Contraloría General de la República. Asimismo es importante tener en cuenta que las facultades de la comisión no son de investigación y/o fiscalización, puesto que la normatividad vigente no nos faculta ello; por lo que se solicita se ACLARE respecto al otorgamiento de dichas facultades, así como se PRECISE cuál ha sido la autoridad que dispuso la auditoría a la universidad y qué clase de auditoría, a fin de requerir la remisión de los resultados..." (sic) (subrayado agregado)

Sin perjuicio de la solicitud de aclaración y precisión formulada por el Presidente del CODACUN, debe tomarse en cuenta que el informe de este órgano de la ANR, tiene como antecedente inmediato el oficio No. 2080-2013-SE del 31.10.2013 remitido por la Secretaría Ejecutiva de la ANR por encargo del señor Presidente, conforme se aprecia en la Resolución No. 166-2013-CODACUN del 04.11.2013 que designa la comisión informante.

Dicho informe arriba a una recomendación, la misma que no constituye acto administrativo en tanto que forma parte del procedimiento de formación de la voluntad de la Asamblea Nacional de Rectores que en el caso en concreto se materializó con la emisión de las resoluciones No. 0445-2014-ANR y 0457-2014-ANR que conformó la Comisión Ad Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, actos administrativos emitidos por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en su condición de órgano de gobierno representante de la Asamblea Nacional de Rectores conforme regula el artículo 93 de la Ley No. 23733, artículo 15.d del Reglamento de la CCI y artículo 13.d del ROF de la ANR, vigentes a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

Sobre la función de la ANR (numeral 4 del acuerdo II).- Este extremo importa un acuerdo declarativo de la Asamblea Nacional de Rectores que condice con el propósito de la misma, previsto en el artículo 90 de la Ley No. 23733, cuya parte pertinente se reproduce: "Los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional" (sic)

Consecuentemente la designación de la Comisión Ad Hoc no importa vulneración alguna al principio de independencia judicial ni contraviene las conclusiones adoptadas en el Acuerdo de Pleno de Rectores del 18 de noviembre de 2013; sin perjuicio de lo expuesto debe tomarse en cuenta que el principio de cosa decidida (cosa juzgada) invocada

por el recurrente, adopta la eficacia negativa del principio denominado *ne bis in idem*, el cual se erige como una garantía constitucional de carácter implícito, pues forma parte del contenido del debido proceso reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución. En ese sentido, el *ne bis in idem* es un derecho que tiene un doble contenido; por un lado ostenta un *carácter procesal* y por otro un *carácter material*. Desde su vertiente procesal implica "...*respetar de modo irrestricto el derecho de una persona de no ser procesado dos veces por el mismo hecho...*", desde su vertiente material "...*expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador...*"; desde ambos vertientes no se advierte que a la fecha exista procedimiento administrativo anterior en la ANR que haya emitido pronunciamiento respecto de las irregularidades administrativas y académicas investigadas por la Comisión Ad Hoc en relación a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, consecuentemente no resulta amparable el argumento del recurrente que invoca la aplicación del principio de cosa decidida, careciendo de objeto pasar a analizar los elementos componentes del *ne bis in idem* denominado por la doctrina como triple identidad.

2.4. SOBRE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, AL DERECHO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, AL PRINCIPIO DE COSA DECIDIDA, AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN, Y AL DERECHO DE PROPIEDAD INVOCADO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA EN SU INFORME RESPECTIVO

2.4.1. En relación a la vulneración del principio de legalidad y sub principio de taxatividad y seguridad jurídica.-El rector emplazado señala que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega no se encuentra dentro de los alcances de las Leyes No. 23733, 26490 y 27602, consecuentemente es imposible fáctica y jurídicamente que la ANR o el CCI pretendan una debida y lícita tipificación de los hechos que son materia de las denuncias y por consiguiente pueda iniciar un procedimiento administrativo con una posterior sanción.

⁷ El Tribunal Constitucional en el expediente N° 4952-2011-AA ha señalado expresamente lo siguiente: "El referido avocamiento, en su significado constitucionalmente prohibido, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel. La prohibición de un avocamiento semejante es una de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial, puesto que como este Tribunal recordó en la STC 00023-2003-AI/TC (subrayado agregado); asimismo en el expediente N° 1-2005-PHC/TC se señala " (...) En cuanto al principio constitucional de prohibición de acuerdo indebido, cuyo enunciado es "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones", el Tribunal Constitucional ha sostenido que la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al Juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera que sea su clase (...). (subrayado agregado)

A su turno, Morón Urbina señala en cuanto al concepto de causa pendiente "(...) no es más que la acción de desplazar la competencia de otra autoridad para conocer de un caso que originalmente estaba siendo conocida por aquel. Para el efecto la avocación, es una figura propia de los cambios de competencia jurídica para conocer y resolver asuntos que se encuentran prácticamente en retirada en el Derecho procesal contemporáneo, así por ejemplo, lo podemos encontrar sumamente limitada dentro del ámbito administrativo para establecer que solo procede avocarse a una autoridad, por más jerarquía y mando que tenga, a los asuntos que conoce otra autoridad cuando una ley expresa así lo autorice (...). Pero en todos los casos debe tenerse presente que la conducta prohibida es la de los Tribunales Superiores o autoridades ajenas al Poder Judicial para "sacar un proceso tramitado o a tramitarse en un tribunal inferior de su competencia" (...)" (subrayado agregado)

En ese orden de ideas no es posible que la ANR o la Comisión Ad Hoc, incurran en un avocamiento indebido, toda vez que no pretende ni puede imponer una sanción penal con las consecuencias que ella supone, sino solo dar cumplimiento a los establecido dentro de sus funciones en el ámbito administrativo en mérito al principio de autonomía de responsabilidades y adoptar las medidas para ejecutar las acciones que conlleven a su cumplimiento.

ANALISIS Y CONCLUSION.- El principio de legalidad consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal d) prescribe “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, asimismo el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal; al respecto debemos señalar que, las graves irregularidades advertidas en el informe expedido por la Comisión Ad Hoc se encuentran respaldadas en la Ley No. 26490 que señala en su Art. 1. “Cuando se presenten graves irregularidades administrativas, administrativas, normativas económicas en una universidad privada, la Asamblea Nacional de Rectores podrá, de oficio, intervenir y adoptar las medidas necesarias, las que pueden llegar hasta la reorganización total de la universidad y el cese de sus autoridades.”; asimismo y por contener esta norma una cláusula de remisión es que se desarrolló el Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas aprobado mediante Resolución N° 898-2002-ANR del 22 de noviembre de 2002 y modificada mediante Resolución N° 146-2003-ANR del 6 de junio de 2003 donde ha delimitado el ámbito de acción de la potestad administrativa, y que para el presente caso se encuentran debidamente tipificados con absoluta claridad en el literal b del artículo 14, y literales, d y e del artículo 16 del citado, los mismos que han sido precisados en el informe de la Comisión Ad Hoc y corrido traslado al rector de la universidad emplazada con todo el material probatorio que la sustenta para que efectúe las observaciones y presente su informe con las pruebas que crea conveniente de conformidad con el artículo 19 del reglamento de intervención, por consiguiente, no existe vulneración alguna a los principios señalados por la UIGV, más aún, tampoco se afecta el principio de seguridad jurídica toda vez que desde la publicación de la Ley No. 26490 y su reglamento, las universidades tanto públicas como privadas tienen pleno conocimiento de las normas aplicables en caso de incurrir en graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas. Conviene precisar que el argumento del rector emplazado de que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega no se encuentra dentro de los alcances de la Ley No. 23733, incurre en contrasentido toda vez que el Título I – Generales del Reglamento General de dicha universidad precisa lo siguiente: “Artículo 1.- Constituyen la base normativa del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, los siguientes dispositivos: - **Ley Universitaria No. 23733 y sus modificatorias**º. – Decreto Legislativo No. 882. – Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega” (sic) (subrayado agregado)

2.4.2. En relación a la vulneración del derecho a la autonomía universitaria.-El rector emplazado señala que el inicio del proceso de intervención dispuesto a través de las Resoluciones N° 445-2014-ANR y N° 0457-2014-ANR, lesiona la autonomía universitaria al pretender que la ANR, el CCI y la comisión Ad-Hoc ejerzan una actividad contralora y fiscalizadora que no se enmarca dentro de norma legal que expresamente le confiera dicha atribución

ANALISIS Y CONCLUSION.- Conviene reiterar que la facultad de la Comisión Ad Hoc está enmarcada, dentro de lo que dispone la Ley 26490 que en su artículo 1 faculta a la Asamblea Nacional de Rectores a intervenir incluso de oficio a una universidad privada cuando se presenten graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas, por lo que de forma alguna se vulnera la autonomía universitaria.

2.4.3. En relación a la vulneración del principio de la cosa decidida invocada por el rector emplazado

ANALISIS Y CONCLUSION.-Dicho argumento ha sido rebatido ampliamente en el punto 2.3.2 del presente, sin perjuicio de ello conviene recalcar que bajo el argumento de independencia de la función jurisdiccional, la ANR no puede ni podría dejar de aplicar las consecuencias administrativas previstas en el reglamento de intervención de universidades públicas y privadas otorgada por la propia ley en mérito al principio de autonomía de responsabilidades, descritos en el artículo 243 de la Ley N° 27444 que señala : 243.1.-

“Las consecuencias civiles, administrativas o penales de las responsabilidades de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”. 243.2.- “Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario”, por lo que la Resolución 445-20014-ANR derivada de la potestad administrativa se encuentra arreglada a ley, no habiendo por consiguiente vulneración alguna al principio de cosa decidida.

2.4.4. En relación a la vulneración al derecho de libre asociación alegada por el rector de la universidad, se deja constancia que el emplazado se ha limitado a transcribir una sentencia del Tribunal Constitucional, sin señalar cuál es en específico el acto o acción que se ha cometido y que vulnera el derecho en mención, careciendo de objeto emitir mayor análisis al respecto.

2.4.5. En relación a la vulneración al derecho de propiedad alegada por el rector de la universidad, se deja constancia que el emplazado se ha limitado a transcribir el concepto constitucional de ese derecho así como la parte pertinente de una sentencia del Tribunal Constitucional, para posteriormente y solo en el párrafo cuatro señala que este derecho se ve transgredido porque no existe disposición legal expresa que faculte a la Asamblea Nacional de Rectores para ejercer control o labor fiscalizadora sobre el patrimonio de la Universidad, conviene reiterar que las consecuencias administrativas previstas en el reglamento de intervención se aplican en mérito a las graves irregularidades por las causales tipificadas en el reglamento de intervención de Universidades Públicas y Privadas, amén del análisis efectuado en los numerales 2.4.1 y 2.4.2 de la presente.

Por lo tanto, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente, y habiéndose logrado formar convicción de que en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se incurrió en las graves irregularidades previstas en el literal b del artículo 14, literales d y e del artículo 16 del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas, corresponde dosificar las consecuencias administrativas previstas en el Título VI del citado reglamento que regula el procedimiento de intervención.

3) DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

El Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas ha previsto que las universidades públicas o privadas que incurran en las causales de irregularidades tipificadas en los artículos 14 al 17 corresponde la aplicación del procedimiento de intervención establecido en los artículos 21, 22, 23, y 24 del citado reglamento.

En cuanto a la naturaleza de las irregularidades, se ha concluido que éstas son de tipo académica y administrativa que revisten gravedad al tratarse la educación universitaria de un derecho constitucional, de un servicio público y de interés comúnº.

º El artículo 1 de la Ley No. 26490 que faculta la intervención de la ANR a las universidades públicas y privadas, promulgada el 13 de junio de 1995, dispone su incorporación al texto de la Ley Universitaria No. 23733, como norma transitoria, por tanto forma parte de dicha ley

º En ese sentido debe tomarse en cuenta que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación universitaria (STC 00017-2008-AI), que es de interés público, y que opera desde dos vertientes: (1) como principio político de la organización estatal y (2) como concepto jurídico (STC No. 090-2004-AA/TC); en el primer caso opera como una proposición ético-político que orienta las decisiones de las entidades estatales como es el caso de la ANR y en el segundo caso actúa como idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo, en el caso concreto la aplicación del reglamento de intervención al advertirse que en la universidad emplazada se imparten carreras en menor tiempo lectivo o con menores requisitos que los señalados en las normas legales; en ese sentido debe quedar en claro que el carácter público del interés en cuestión no implica oposición ni desvinculación con el interés privado de la universidad; en efecto no existe una naturaleza “impersonal” que lo haga distinto del que anima “particularmente” a los ciudadanos. Por el contrario, se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone, ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado. Es por eso que su preeminencia no surge de la valoración de lo distinto, sino de lo general y común.

En cuanto al daño causado es evidente que las irregularidades advertidas han afectado a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil al generar la desaprobación y malestar de la comunidad general que constantemente se han hecho públicas a través de los medios masivos de información, situación que ha conllevado al cuestionamiento de todo el sistema de coordinación interuniversitaria en relación a su finalidad y razón de ser.

En cuanto a la conducta procedimental, debe tomarse en cuenta que el propósito investigativo de la Comisión Ad Hoc ha sido materia de obstrucción por los representantes de la universidad emplazada, conforme se aprecia en los siguientes actuados: **A)** Requerimientos de información cursada por la Comisión Ad Hoc a la universidad (ingreso 2235 del 21.03.2014; ingreso 2346 del 26.03.2014; ingreso 2377 del 26.03.2014; ingreso 2376 del 26.03.2014; reiterativo ingreso del 27.03.2014; reiterativo ingreso del 28.03.2014) que no fueron atendidas, muy por el contrario mediante carta No. 023-AJ-AGA-UIGV-AC-2014 dirigida al Presidente de la comisión, el apoderado judicial de la universidad Dr. Javier Villavicencio Alfaro formuló la nulidad de la resolución de designación de la Comisión Ad Hoc, mediante Carta No. 035-AJ-AGA-UIGV-AC-2014 dirigida al Presidente de la comisión, el apoderado judicial de la universidad Dr. Javier Villavicencio Alfaro califica como inconstitucional y arbitraria las funciones de la comisión apercibiendo que ejercerán su derecho ante las autoridades competentes. **B)** Negativa del Rector Luis Claudio Cervantes Liñan con la continuación de su declaración indagatoria ante la Comisión Ad Hoc del 24.03.2014, conforme consta en el acta respectiva de esa fecha.

En cuanto el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por todos estos motivos la Comisión de Coordinación Interuniversitaria acordó la conformación de una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil por un plazo de seis meses.

Conviene en ese sentido precisar que la modalidad de intervención adoptada está sujeta a los lineamientos previstos en el Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas, debiéndose resaltar los siguientes:

Artículo 7.- *La intervención es una medida o conjunto de medidas de carácter administrativo, económico – financiero o académico en el ámbito universitario. No obstante, si en el proceso de intervención aparecen hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad civil frente a la Universidad, la máxima autoridad ejecutiva de la intervención nombrada por la Asamblea Nacional de Rectores, puede en representación de la Universidad afectada, entablar las acciones legales que correspondan. Si de las graves irregularidades cometidas pudiera razonablemente presumirse la comisión de delitos, la misma autoridad debe ponerlas en conocimiento del Ministerio Público.*

Artículo 9.- *La intervención tiene por objetivo revertir la situación que la originó.*

Artículo 26.- *Si posteriormente fuera necesario adoptar en la Universidad cuestionada nuevas medidas correctivas de intervención, ellas serán acordadas por el Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, previo dictamen de la CCI, respetando los requisitos de votación establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Intervención.*

Artículo 29.- *Para resguardar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Rectores bajo cualquier modalidad de intervención a que se refiere el presente Reglamento, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, o quien éste delegue, o el Presidente de la Comisión Reorganizadora, según se trate, puede solicitar el apoyo de la fuerza pública.*

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria mediante acuerdo de vistos acordó designar una Comisión de Orden y Gestión con cese de suspensión de sus autoridades, en aplicación de las Leyes Nos. 26490 y 27602;

Estando a lo acordado; y,

De conformidad con la Ley Universitaria No. 23733 y las Leyes No. 26490 y 27602 y atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INTERVENIR y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil y suspender en sus funciones a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de Rector y Vicerrector Académico y Administrativo, respectivamente, en virtud a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- CONFORMAR una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, por el plazo de seis (6) meses, la misma que estará integrada por:

Ing. Freddy Alberto Aponte Guerrero Presidente
Ex Rector de la Universidad Nacional de Piura

Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez Vicepresidente académico
Ex Rectora de la Universidad Privada de Tacna

Ing. M SC. Edgar Juan Díaz Zúñiga Vicepresidente administrativo
Ex Rector de la Universidad Nacional de Ucayali

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, dentro del proceso de intervención, hará las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo. Debiendo sustanciar los procesos disciplinarios contra el personal docente y administrativo a que hubiere lugar y formular la denuncia penal respectiva, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4º.- PUBLICAR, la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1084419-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican artículos del Estatuto del BCRP

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 037-2014-BCRP

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 26123, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, "el Banco, en ejercicio de su autonomía y en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de esta Ley y sus Estatutos";

En virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 24 de la Ley Orgánica, es atribución y deber del Directorio aprobar y modificar los Estatutos del Banco, así como los

Reglamentos necesarios para el funcionamiento de este;
El Directorio del Banco, en su sesión de 2 de mayo de 2014, acordó la modificación de los artículos 54 y 55 del Estatuto del Banco Central de Reserva del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 54 y 55 del Estatuto, aprobado por Resolución de Directorio N° 018-BCRP del 13 de abril de 2009, en los términos siguientes:

Artículo 54.- A efectos de lo dispuesto por el inciso t) del artículo 24 de la Ley Orgánica, califican como funcionarios principales los gerentes centrales, los gerentes y los subgerentes.

Artículo 55.- Son considerados personal de confianza los funcionarios principales y los jefes de sucursales. El Directorio también podrá considerar personal de confianza a quienes ocupen otros puestos.

Los jefes de sucursales son representantes legales del Banco en su jurisdicción y certifican la autenticidad de documentos que emanen de la oficina a su cargo.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1083444-1

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0038-2014-BCRP

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Central de la República Argentina para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la XXVII Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur, que se llevará a cabo el 22 y 23 de mayo, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

A esta reunión asistirán los presidentes de los bancos centrales de los países en mención para analizar la evolución reciente y las perspectivas de las economías latinoamericanas, así como las medidas de política monetaria que se vienen adoptando en el actual contexto de la economía mundial, entre otros temas de interés;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, el 22 y 23 de mayo a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1 646,23
Viáticos	US\$ 370,00

TOTAL US\$ 2 016,23

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1083446-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Disponen expedir duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración de la Universidad Nacional de Huancavelica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0103-2014-CU-UNH

Huancavelica, 11 de febrero de 2014

VISTOS:

Expediente del Sr. Oscar Raúl BASTIDAS ARANA, Informe N° 0001-2014-OGyT-SEGE-R-UNH (06.01.14), Hoja de Trámite de Secretaría General con proveído N° 0030 (07.01.14), Oficio Transcriptorio N° 0030-2014-CU-SEGE-R-UNH (05.02.14), sobre expedición de Duplicado de Grado Académico de Bachiller en Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado Oscar Raúl BASTIDAS ARANA solicita a la Rectora con solicitud de fecha 04 de diciembre de 2013, duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración por pérdida, Diploma N° A00720840, registro N° 1536, en el folio N° 068-B del libro N° 0008, Resolución N° 258-2006-R-UNH de fecha 15 de mayo de 2006, siendo derivado a la Oficina de Grados y Títulos para su revisión e informe al respecto.

Que, el primer Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración, conferido al Sr. Oscar Raúl BASTIDAS ARANA, tiene las siguientes características: el Consejo Universitario en sesión del 03 de mayo de 2006, ha acordado conferir el Grado Académico de Bachiller al Sr. Oscar Raúl BASTIDAS ARANA, aprobado por la Facultad de Ciencias Empresariales con Resolución N° 014-2006-COFCE-VRAC-UNH de fecha 20 de marzo del 2006, Diploma firmado por el Dr. Manuel Jesús BASTO SAEZ como Rector, Lic. Alejandro Rodrigo QUILCA CASTRO como Secretario General, CPC. Raúl RUA SULLCA como Coordinador de la Facultad de Ciencias Empresariales, una firma del interesado;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en sesión ordinaria del día 05 de febrero de 2014 y en uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la UNH, y Resolución de Asamblea Universitaria N° 0008-2012-COyG-UNH-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPEDIR al Sr. Oscar Raúl BASTIDAS ARANA, el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración, por pérdida, el mismo que será firmado por la Dra. Zeida Patricia HOCES LA ROSA – Rectora, Mg. Luis Julio PALACIOS AGUILAR – Decano (e) de la Facultad de Ciencias Empresariales, Lic. Alejandro Rodrigo QUILCA CASTRO – Secretario General, autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo Segundo.- DISPONER que el administrado debe correr con los gastos para la publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el término de Ley; luego remitir a la Oficina de Grados y Títulos el expediente, para los trámites administrativos y custodia en archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ZEIDA PATRICIA HOCES LA ROSA
Rectora

ALEJANDRO RODRIGO QUILCA CASTRO
Secretario General

1083426-1

Autorizan viaje a representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Japón, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 610**

Lima, 5 de mayo de 2014

Visto el Oficio N° 176-CC-UNI del Jefe del Centro Cultural de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Peruana de la Soka Gakkai Internacional ha formulado invitación al Lic. Mario Fernando Caller Salas – Director del Centro Cultural de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe de las actividades de intercambio académico y exposición de conferencias magistrales programadas por la citada Asociación, la Universidad Soka, y la Universidad Nacional de Ingeniería, a realizarse entre el 17 y 28 de mayo de 2014; eventos que incluyen principalmente la entrega del diploma e imposición de la medalla correspondiente al título honorífico de Doctor Honoris Causa otorgado por la UNI al Dr. Daisaku Ikeda, fundador de la Universidad Soka y presidente de la Soka Gakkai Internacional;

Que, el Director del Centro Cultural de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto solicita al Despacho del Rectorado, le autorice los viáticos correspondientes, para su estadía en la ciudad de Tokio, donde coordinará con las autoridades de la Universidad Soka;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 50° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Lic. Mario Fernando Caller Salas Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias, en su condición de Director del Centro Cultural de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 19 al 26 de mayo de 2014, para que participe en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en reuniones con autoridades de la Universidad Soka de Tokio – Japón.

Artículo 2°.- Otorgar al Lic. Mario Fernando Caller Salas, el monto de US\$. 1,000.00 en calidad de viáticos, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, los mismos que serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la administración central.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1083645-1

Autorizan viaje de Decana de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a Brasil, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 620-R-UNICA-2014**

Ica, 12 de mayo del 2014

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID -Brasil) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la invitación cursada por la Universidad Cruzeiro Do Sul Sao Paulo Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4° del Estatuto Universitario establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 153° inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 371° del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los obtenidos institucionales;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Sur, siendo Brasil uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1001-R-UNICA-2013 del 5 de Julio del 2012, se aprueba la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CRUZEIRO DO SUL (Sede UNICID -BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA;

Que, es de imperiosa necesidad para la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, el suscribir Convenios Específicos que permitan realizar Especializaciones y Cursos para: Docentes y Comunidad en general y otras formas que permitan el desarrollo académico sostenido de la Facultad y coadyuvando a la anhelada acreditación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, como política Universitaria de la Alta Dirección, razón por la cual, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por la Universidad Cruzeiro Do Sul a la Decana de la Facultad citada; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad en sesión de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 7 de Marzo del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID) – Brasil, en el período comprendido entre el 16 al 22 de Mayo del 2014, a la Dra. ROSA LUZ GALINDO PASACHE Decana de la Facultad

de Ingeniería Química y Petroquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con la finalidad de firmar convenios específicos.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas otorgar a la Decana citada en el artículo 1° el otorgamiento del viático de acuerdo a Ley; correspondiéndole:

DECANA

Viáticos: 7 días (US\$ 220.00 por día) US\$ 1,540.00

Artículo 3°.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la Decana antes citada deberá presentar ante el Concejo Universitario de la Universidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autorizan.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 6°.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a la interesada y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector

1083817-1

Autorizan trámite de apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asistan a evento a realizarse en Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 722

Lima, 12 de mayo de 2014

Visto el Prov. N° 399-Rect.- de fecha 08 de mayo de 2014, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733 en su artículo 2°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante el Oficio N° 0606/FIIS-2014, informa que en atención a lo solicitado por la Directora del Instituto de Investigación, y con la aprobación de la Comisión de Planificación, Economía y Finanzas, por Resolución Decanal N° 031 del 05 de mayo de 2014, se resolvió otorgar subvención económica de pasajes ida-vuelta y viáticos por la suma de S/. 4396.00 nuevos soles para cada uno de los tres estudiantes (Diego Mauricio Mansilla Mallqui, Rodolfo Moises Mercado Gonzales y Luis Alberto Vásquez Vargas), para que participen en el Campeonato de Programación Argentina 2014, organizado por la Universidad de Buenos Aires, a realizarse del 28 de julio al 08 de agosto de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorícese el trámite correspondiente al apoyo económico a favor de los señores DIEGO

MAURICIO MANSILLA MALLQUI, RODOLFO MOISES MERCADO GONZALES Y LUIS ALBERTO VÁSQUEZ VARGAS; para que participen en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería en el Campeonato de Programación Argentina 2014, organizado por la Universidad de Buenos Aires, a realizarse del 28 de julio al 08 de agosto de 2014, conforme al siguiente detalle:

N°	Alumnos	Pasajes Ida-vuelta y seguro (S/.)	Viáticos (S/.)
1	DIEGO MAURICIO MANSILLA MALLQUI	2840.00	1556.00
2	RODOLFO MOISES MERCADO GONZALES	2840.00	1556.00
3	LUIS ALBERTO VÁSQUEZ VARGAS	2840.00	1556.00

Artículo 2°.- El monto consignado en el artículo precedente será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1083644-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo de Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, a realizarse el 5 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 121-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS: El Decreto Supremo N° 009-2014-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero del 2014; el Memorando N° 000333-2014/GRE/RENIEC (08MAY2014) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000224-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (09MAY2014), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000297-2014/GAJ/RENIEC (09MAY2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único

de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, siendo asimismo responsable de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 05 de octubre del presente año;

Que por su parte el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 081-2014-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de febrero de 2014; precisa las fechas límite que constituyen hitos legales en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, habiéndose fijado entre ellas el cierre del padrón electoral para el 07 de junio de 2014;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;

Que el artículo 7° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, dispone que los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos (2) años continuos previos a una elección, están facultados para elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentra a cargo del RENIEC;

Que asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27764 - Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN que altere la información contenida en el referido padrón; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 07 de junio de 2014, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como de las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, a llevarse a cabo el domingo 05 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Disponer el cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, con fecha 07 de junio de 2014.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Registros de Identificación y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1083898-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1851-2014-MP-FN

Lima, 16 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora GLADYS NELLY PUMA DAVILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1084352-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1852-2014-MP-FN

Lima, 16 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y asimismo su designación como Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 874-2011-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CHRISTIAN MOISES ASSAYAG D'BROT, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2014-MP-FN, de fecha 10 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor CHRISTIAN MOISES ASSAYAG D'BROT, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales

Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1084352-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1853-2014-MP-FN**

Lima, 16 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 6244-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora VIVIANA VANESSA CARBAJAL GIL, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VIVIANA VANESSA CARBAJAL GIL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2353-2013-MP-FN y N° 1257-2014-MP-FN, de fechas 09 de agosto de 2013 y 09 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1084352-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU., México y Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2887-2014

Lima, 14 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Financial and Private Sector Development Network and Development Research Group of the World Bank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en "The 11th

Overview Course of Financial Sector Issues", el mismo que se llevará a cabo del 19 al 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso que reúne a los funcionarios de los bancos centrales, ministerios de finanzas y agencias de regulación financiera de los países en desarrollo, tiene como principal objetivo discutir temas sobre los retos y las prioridades que enfrentan los encargados de formular políticas en el sector financiero en todo el mundo;

Que, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con el rol y la importancia del sector financiero, aspectos relacionados sobre cómo el fin de la flexibilización cuantitativa podría afectar a los sectores financieros, flexibilización financiera, mercado de capital y sistemas de pensiones en países en desarrollo, políticas macroprudenciales, el marco de resolución bancaria, la protección al consumidor y educación financiera, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar a los señores Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe del Departamento de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe del Departamento de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 17 al 24 de mayo de 2014 a la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,657.78
Viáticos	US\$	5,280.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1083718-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2889 - 2014

Lima, 14 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el Curso "Evaluación de la capacidad para el trabajo en la dictaminación de invalidez y la atención de demandas laborales", el mismo que se llevará a cabo del 18 al 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del citado curso es tomar conocimiento respecto a la determinación de la invalidez o discapacidad laboral y sus componentes, los registros e informes médicos – requerimientos y confidencialidad –, interpretación e implicancias legales, entre otros.

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas de diagnóstico situacional de la invalidez en el IMSS, marco conceptual de la salud, la funcionalidad y la discapacidad, evaluación de la capacidad para el trabajo, el proceso laboral, calidad en la Dictaminación de la invalidez, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho curso serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Ivonne Erika Zagarra Espinoza, Analista Legal del Sistema Evaluador de Invalidez, del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y Seguros para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Ivonne Erika Zagarra Espinoza, Analista Legal del Sistema Evaluador de Invalidez, del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y Seguros de la SBS del 17 al 24 de mayo de 2014 a la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	820.11
Viáticos	US\$	3,080.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1083719-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2890-2014

Lima, 14 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Internacional de Alto Nivel "Global and European Trends in Financial Education: New Challenges, Innovation and Measures of Success" y en las Reuniones del Comité Técnico y del Subgrupo Experto en Educación Financiera de la Red Internacional de Educación Financiera (INFE, por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo del 20 al 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Estambul, República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Red Internacional de Educación Financiera (INFE, por sus siglas en inglés) de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), cuyos objetivos son mejorar y fomentar la conciencia sobre la importancia de la educación financiera en todo el mundo; intercambiar información y puntos de vista sobre programas, iniciativas, temas, investigación y hallazgos relacionados con la educación financiera; intercambiar, identificar y desarrollar mejores prácticas y herramientas eficientes; comentar el trabajo analítico sobre la educación financiera desarrollado por los miembros, la OCDE y otras organizaciones; y discutir principios internacionales y mejores prácticas desarrollados bajo el patrocinio de la OCDE;

Que, los citados eventos, dirigidos a funcionarios y expertos de los ministerios de finanzas y educación, bancos centrales, organismos reguladores y de supervisión, funcionarios de los gobiernos estatales y organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, así como representantes de la comunidad académica, sector privado y civil, particularmente de Turquía y países miembros del OECD-INFE, tienen por finalidad discutir sobre los retos y progresos en materia de educación financiera en Europa y Turquía, el rol de los sectores privado y sin fines de lucro en la educación financiera, la educación financiera e innovación para los jóvenes, así como la educación financiera de los trabajadores migrantes y sus familias, entre los principales;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del

ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 17 al 24 de mayo de 2014, a la ciudad de Estambul, República de Turquía, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 553,96
Viáticos	US\$ 3 240,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1083720-1

Modifican Reglamentos de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, y el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador

RESOLUCIÓN SBS N° 2904-2014

Lima, 15 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, señala en sus artículos 298° y siguientes los requerimientos patrimoniales mínimos que deben cumplir las empresas de seguros y de reaseguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 del 29 de agosto de 2006 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros;

Que, dicho Reglamento estableció, entre otros aspectos, la composición y la metodología de los requerimientos patrimoniales para las empresas de seguros y reaseguros;

Que, según lo dispuesto en los artículos 300° y 304° de la Ley General, cuando las empresas de seguros realizan operaciones sujetas a riesgo de crédito, deben destinar una porción de su patrimonio efectivo, en la parte que exceda a su patrimonio de solvencia, a cubrir el riesgo de crédito, con observancia de las normas que con carácter general expida la Superintendencia, resultando aplicables los factores de ponderación de riesgo de crédito establecidos en los artículos 188° al 195°, así como las provisiones y las normas sobre límites, conglomerados financieros y/o mixtos aplicables a las empresas del sistema financiero;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1028 se modificó la Ley General, derogándose los factores de ponderación establecidos en los artículos 188° al 195°, estableciéndose en el artículo 187° que para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar, las empresas del sistema financiero deben ponderar el monto de sus exposiciones por los factores de ponderación aprobados por la Superintendencia, los cuales han sido regulados mediante el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias;

Que, por Resolución SBS N° 8425-2011 se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, con la finalidad de reforzar los requisitos de solvencia de las empresas del sistema financiero;

Que, por Resolución SBS N° 1183-2007, se incorporó a los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) y a los créditos inmobiliarios instrumentados en pagarés como inversiones elegibles de las empresas de seguros, dentro del rubro créditos inmobiliarios; a estos instrumentos sujetos a riesgo de crédito les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 304° de la Ley General;

Que, por tanto, se requiere modificar la metodología para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito de las empresas de seguros y reaseguros, establecido en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, así como incorporar el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, con la finalidad de reforzar los requisitos de solvencia de las referidas empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 7034-2012 se aprobó el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros;

Que, resulta necesario efectuar precisiones al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, respecto al registro contable, así como la valorización de los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) y de los créditos inmobiliarios instrumentados en pagarés;

Que, mediante Resolución SBS N° 039-2002 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, con la finalidad de precisar cuáles son los créditos inmobiliarios considerados como inversiones elegibles;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 3.3 e incorporar el numeral 3.4 del artículo 3° "Composición", de acuerdo con lo siguiente:

"Composición

Artículo 3°.- El patrimonio efectivo debe cubrir los siguientes requerimientos:

(...)

3.3 Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito

Representa la porción patrimonial que debe respaldar las operaciones sujetas a riesgo de crédito descritas en el artículo 304° de la Ley General.

El requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el método estándar regulado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

Los activos y contingentes sujetos a riesgo de crédito, se refieren a:

- a) Préstamos hipotecarios a los trabajadores para la adquisición de vivienda única;
- b) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN);
- c) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN; y,
- d) Las fianzas otorgadas por las empresas, referidas a aquellas garantías sobre obligaciones con prestaciones de "dar" o "hacer".

3.4 Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico

Las empresas de seguros y reaseguros deben cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico para los activos y contingentes sujetos a riesgo de crédito, de conformidad con las disposiciones señaladas en el "Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional", aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y normas modificatorias. El citado requerimiento será calculado de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° ES-7B Cuadro N° 4 "Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por Ciclo Económico". La regla de activación y desactivación del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico es comunicada mediante Circular y es la misma que activa y desactiva el componente procíclico de las provisiones, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente."

2. Modificar el artículo 4° "Superávit o déficit patrimonial", de acuerdo con lo siguiente:

"Superávit o déficit patrimonial

Artículo 4°.- Corresponde al exceso o déficit generado al detracer del patrimonio efectivo la suma del patrimonio de solvencia, el fondo de garantía, el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico.

En caso se incurra en déficit de patrimonio efectivo, éste deberá aplicarse en primer lugar al requerimiento

de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, en segundo lugar al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, en tercer lugar al fondo de garantía y en cuarto lugar al patrimonio de solvencia."

3. Incorporar como Primera Disposición Final y Complementaria lo siguiente:

"DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Plazo de adecuación para cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico.

Las empresas deben cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico al nivel solicitado en el presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente cronograma:

AÑO DE ADECUACIÓN	PORCENTAJE DEL REQUERIMIENTO EXIGIDO
Diciembre de 2014	40%
Diciembre de 2015	60%
Diciembre de 2016	80%
Diciembre de 2017	100%"

4. Modificar el formato del Anexo ES-7, así como los cuadros 1, 2 y 3 del Anexo ES-7B, e incorporar el cuadro 4 al Anexo ES-7B. Los formatos de los citados anexos y sus notas metodológicas se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución N° 7034-2012, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el artículo 4° "Clasificación", de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Clasificación

Las inversiones u operaciones que realicen las empresas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los manuales de políticas y procedimientos, deben ser clasificadas en las siguientes categorías:

- a) Inversiones a valor razonable con cambios en resultados;
- b) Inversiones disponibles para la venta;
- c) Inversiones a vencimiento;
- d) Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos;
- e) Inversiones en inmuebles; y,
- f) Créditos inmobiliarios.

Las disposiciones establecidas en los capítulos III y IV del presente Reglamento no son aplicables a las inversiones en inmuebles y los créditos inmobiliarios."

2. Incorporar el Capítulo VII-A "Créditos Inmobiliarios", conforme con lo señalado a continuación:

"CAPÍTULO VII-A
CRÉDITOS INMOBILIARIOS

Artículo 30°.- Créditos inmobiliarios

Las empresas pueden otorgar y/o invertir en los siguientes créditos inmobiliarios:

- a) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados.
- b) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN. Para dicho efecto, los mencionados créditos deben:

b.1) Contar con garantía de depósitos en efectivo, cartas fianza y/o instrumentos que califiquen como inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas comprendidos en los literales a) al h), n.1 y n.3) del artículo 4° del Reglamento de las Inversiones Elegibles

de las Empresas de Seguros. Ello, a fin de garantizar la construcción de los inmuebles, su independización y la constitución de primera y preferente hipoteca a favor de la empresa; o,

b.2) Estar respaldados con hipoteca pendiente de inscripción a favor de la empresa, con bloqueo registral, a fin de que la inscripción de dicha garantía y el crédito respectivo queden incorporados posteriormente en un TCHN.

c) Créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores, siempre que correspondan exclusivamente a los préstamos de vivienda única, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 325° de la Ley General.

Las empresas de seguros quedan prohibidas de otorgar otro tipo de créditos inmobiliarios sin autorización previa de la Superintendencia. La referida autorización se realiza a través de su incorporación en la presente norma y el nuevo tipo de crédito inmobiliario se sujeta a la normativa aplicable a esta clase de operaciones.

Artículo 31°.- Medición inicial

El reconocimiento contable inicial por la adquisición de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros se realiza al valor nominal del crédito subyacente, en el rubro "cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo de crédito". Si el valor razonable (precio de transacción, salvo prueba en contrario) es menor al valor nominal, la diferencia se registra en el rubro "pasivos diferidos". En caso contrario, se registra en el rubro "otros activos". Los importes registrados en los rubros "pasivos diferidos" u "otros activos" son reconocidos como ingreso o gasto del ejercicio, respectivamente, aplicando el método de línea recta en el plazo residual de los créditos inmobiliarios.

En el caso de créditos hipotecarios que las empresas de seguros otorguen a sus trabajadores, el registro inicial de dicho crédito se realiza por el importe desembolsado.

Los costos de transacción, tal como se definen en el artículo 2° del presente Reglamento, son reconocidos como gasto cuando se incurran en ellos.

Artículo 32°.- Medición posterior

En la medición posterior de los créditos inmobiliarios, se debe considerar lo siguiente:

a. Valorización

La valorización corresponde al valor nominal (saldo capital del crédito subyacente) más los intereses devengados, neto de provisiones del crédito subyacente. Los intereses y las provisiones se determinan conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

b. Reconocimiento de gastos

La constitución de provisiones se realiza sobre el saldo contable del valor nominal (saldo capital del crédito subyacente), reconociéndose como gastos, afectando el resultado del ejercicio.

c. Reconocimiento de ingresos

Los intereses se reconocen como ingresos, afectando el resultado del ejercicio, excepto en las situaciones donde se suspende el reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Artículo 33°.- Transacciones con personas vinculadas

En el caso de operaciones con personas vinculadas a la empresa, conforme con el artículo 202° de la Ley General y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, el valor razonable de los instrumentos señalados en el artículo 30° debe ser sustentado con un estudio técnico elaborado por una persona no vinculada, en el que se describa detalladamente la metodología de valoración utilizada. Este estudio técnico debe estar a disposición de la Superintendencia."

3. Incorporar la Décima Disposición Final y Complementaria, el siguiente texto:

"Décima.- Fianzas otorgadas por las empresas de seguros

Las fianzas son aquellas garantías que la empresa otorga sobre obligaciones con prestaciones de "dar" o "hacer". La empresa puede otorgar estas fianzas siempre y cuando cuente con la autorización de ampliación de funcionamiento que dispone el artículo 318° de la Ley General y demuestre que cuenta con un superávit patrimonial. La empresa queda prohibida de otorgar otro tipo de garantías sin autorización previa de la Superintendencia, en cuyo caso, la autorización debe emitirse vía norma de aplicación general.

La empresa debe constituir provisiones por la exposición equivalente al riesgo de crédito de las fianzas otorgadas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias."

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución N° 039-2002 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal a) del artículo 2° "Definiciones", de acuerdo con el siguiente texto:

"Definiciones

Artículo 2°.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

a) Obligaciones técnicas: el total de las reservas técnicas, el patrimonio de solvencia, las primas diferidas, la práctica insegura, el fondo de garantía, el requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito, así como el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico."

2. Modificar el inciso n.4) del artículo 4° "Inversiones elegibles", de acuerdo con el siguiente texto:

"Inversiones elegibles

Artículo 4°.- Las inversiones elegibles pueden ser realizadas en los activos que se señalan a continuación, sean estos representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según corresponda:

(...)

n.4 Créditos inmobiliarios, que incluyen:

n.4.1) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados.

n.4.2) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN, siempre que cuenten con respaldo de depósitos en efectivo, cartas fianza y/o instrumentos que califiquen como inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas, comprendidos en los incisos a) al h), n.1) y n.3) anteriores. Ello, a fin de garantizar la construcción de los inmuebles, su independización y la constitución de primera y preferente hipoteca a favor de la empresa.

n.4.3) Créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores.

En todos los casos, la clasificación del deudor debe ser "Normal", conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. Asimismo, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7034-2012, y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias."

3. Modificar los Anexos ES-31 "Obligaciones Técnicas" y ES-41 "Inversiones Elegibles". Los formatos de los citados anexos y sus notas metodológicas se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Modificar la definición del término de "Obligaciones Técnicas" incluida en el numeral 2.4 de la Normas para la Identificación Contable de las Operaciones de Ramos de Vida y de Ramos Generales de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1141-1999 y sus normas modificatorias, y en cualquier otro reglamento y reporte de información donde se emplee el referido término, conforme con siguiente texto:

"Obligaciones técnicas: El total de las reservas técnicas, el patrimonio de solvencia, las primas diferidas, la práctica insegura, el fondo de garantía, el requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito, así como el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico."

Artículo Quinto.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, conforme con lo señalado en el Anexo A adjunto a la presente Resolución. El citado Anexo A se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose a las empresas un plazo de adecuación de seis (6) meses. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá autorizar a las empresas una extensión del plazo de adecuación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1083722-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 093-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Informe N° 555-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 029-2014-GRA/OOT, expediente N° 2011-57297, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado de 100.00 Has. ubicado en el Sector de Pampa de Yauca, distrito de Acarí, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales,

de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 029-2014-GRA/OOT, el Informe N° 555-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazos de dominio privado de 100.00 Has. ubicado en el Sector Pampa de Yauca, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 430-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 100.00Has ubicado en el Sector de Pampa de Yauca, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1083352-1

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 099-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 025-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 025-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 503, 504 y 545-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazo, de dominio privado, de una extensión de 139,325.75 m², ubicado en el Sector Pampa La Aguada, a la altura del Km. 616 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 445-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado, de una extensión de 139,325.75 m², ubicado en el Sector Pampa La Aguada, a la altura del Km. 616 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1083352-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 100-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

Los Informes N°s. 560 y 561-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 027-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de dominio privado de 242.4061 Has. ubicado en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa; y :

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 027-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 560 y 561-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 242.4061 Has ubicado en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 441 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazado de dominio privado de 242.4061 Has ubicado en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1083352-3

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen inscripción en primera de dominio a favor del Estado, representado por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, de tierras eriazas ubicadas en el departamento de Lambayeque

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Oficio N° 846-2014-GR-LAMB/GRA-SFLPA, recibido el 16 de mayo de 2014)

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 068-2013-GR-LAMB/GRA

Chiclayo, 9 de abril del 2013

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 0024-2013-GR-LAMB-GRA-DEIA-OSFLPA/AL.MGCF de la fecha 27 de marzo del 2013, sus acompañados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de Sisgado N° 1770012 de fecha julio del 2011, recepcionado el 01 del citado mes y año, el señor Faustino Sánchez Chavesta, está solicitando la verificación de Tierras Eriazas con Aptitud Agropecuaria de Libre Disponibilidad del Estado, de una extensión superficial de 85.00 Has., de tierras eriazas, ubicadas en el Sector Cayalti y Anexos, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, petición que la efectúan al amparo de la R.M. N° 518-97-AG; adjuntado los documentos que se requieren para dicho procedimiento administrativo;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque -con fecha 29 de agosto del 2012 notificó al administrado las siguientes observaciones: i) hace falta la copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú a favor del ingeniero que suscribe el plano; ii) constancia de zonificación expedida por la Municipalidad Provincial que corresponda; habiéndolas subsanado mediante documento de Sisgado N° 512438 -428926. Obra en el expediente el OFICIO N° 4732-2011-COFOPRI/OZLAM de fecha 09.09.2011, remitido a esta Gerencia por la Jefatura de COFOPRI LAMBAYEQUE conteniendo el informe Técnico N° 187-2011-COFOPRI/OZLAM, de cuyo contenido se desprende que habiéndose efectuado la búsqueda en la base gráfica de acuerdo a las coordenadas alcanzadas respecto al área materia del petitorio ésta no se superpone con catastro actual, ni con predios titulados y/o empadronados por COFOPRI;

Que, de otro lado, obra en el expediente, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17.05.2011, de cuyo contenido se aprecia que el área materia del petitorio de don FAUSTINO SANCHEZ CHAVESTA, no se encuentra, ubicado en ningún predio inscrito en el Registro de Predios. Con fecha 20 de setiembre del 2012 se realizó la diligencia de inspección ocular, así consta del Oficio N° 1426-2012-GR-LAMB/GRA/OSFLPA, corriendo en el expediente la correspondiente acta de inspección ocular, de cuyo contenido se desprende, i) el área inspeccionada tiene una extensión superficial aproximada de 83.00 Has., sus linderos por los cuatro puntos cardinales son con terrenos eriazos, se ubica en el sector Cayalti y Anexos, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; ii) los puntos y coordenadas guardan relación con el plano que obra en el expediente, su naturaleza es eriazas y tiene una geografía plana en un 95% de textura arenosa; iii) se aprecia algunas plantaciones de camote, árboles frutales (plátano en

un número de cien, ciruelos veinte, caña dulce veinte plantaciones) tomate, culantro, chileno se aprecia una choza de esteras, con paradores de madera y guayaquiles, un poso tubular con una profundidad de 60 metros con agua, dos norias artesanales; en el cardinal sur se aprecia un canal revestido de cemento, cuenta con agua que es donde el solicitante utiliza para el regadío de las plantaciones existente en el terreno; IV) el predio materia de la inspección cuenta con un camino carrozable de ingreso que ha sido construido por el solicitante, tiene los siguientes linderos NORTE: terrenos eriazos, SUR: con terrenos eriazos, ESTE: con terrenos eriazos, OESTE con terrenos eriazos, existe algunas plantaciones de algarrobos, vichayos, zapotes; estos datos se corroboran con el INFORME TÉCNICO DE CAMPO N° 35 de fecha 15.10. 2012;

Que, del documento expedido por la Zona Registral N° II-sede Chiclayo, consta que el predio rústico denominado "Cayalti y Anexos" de una extensión superficial de 80.00 Has, ubicado en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque, no se encuentra inscrito en el registro de predios y no constituye propiedad privada, ni de Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 29151, por lo que corresponde tramitar la inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, decisión que se encuentra amparada en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como función en materia agraria de los Gobiernos Regionales - Para el presente caso a través de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque-; la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; función ésta que es recogida en el literal L) del artículo 59° de la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR-LAMB/CR de fecha 20 de abril del 2011;

Que con fecha del 18 de noviembre del 2009 se expide la Resolución Ministerial N° 0811 -2009-AG a través de la cual se resuelve aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias - hoy Gerencia Regional de Agricultura - derivados de función "n" del artículo 8 51° de la Ley N° 27867, los mismos que se encuentran agrupados de la siguiente manera:

a) En materia de Terrenos Eriazos : i) Levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazos, ii) Otorgamiento de tierras eriazos en parcela de pequeña agricultura; iii) Verificación de tierras eriazos con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado - procedimiento solicitado por el señor Andrés Avelino Samamé Chuque-, iv) Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito, v) Evaluación de contratos de otorgamiento de tierras eriazos con fines irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, procedimiento este, que, es dispuesto mediante R.M. N° 0304-2010-AG de fecha 30 de abril del 2010, acto administrativo con el cual concluye el proceso de transferencia de función específica a favor de algunos Gobiernos Regionales entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Lambayeque; b) En materia de Comunidades Campesinas: i) Reconocimiento de Comunidades Campesinas, ii) Deslinde y Titulación del territorio de Comunidades Campesinas, iii) Elaboración de planos y memorias descriptiva para la adjudicación de tierras de Comunidades Campesinas de la costa a favor de Comuneros poseedores y terceros poseedores, iv) Declaración de abandono legal de tierras de la Comunidades campesinas de la costa, cuando terceros poseedores los tengan dedicados a la actividad agropecuaria.

Por las Consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque mediante Ley N° 27867, Ley N° 27444, R.M. N° 0811-2009-AG., R.E.R. N° 014 2012-GR-LAMB/PR, DR. N° 016-2011-GR-LAMB/PR, R.E.R N° 094-2013-GR-LAMB/PR y Memorando N° 105-2011-GR-LAMB/GRA-OSFLPA, con las visaciones de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Agraria y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la inscripción en primera de dominio a favor del ESTADO representado por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE de 80.00 Has., de tierras eriazos, parte integrante del predio "Cayalti y Anexos" ubicados en el sector Cayalti y Anexos, distrito de Zaña, provincia, de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva que deben adjuntarse como sustento de la resolución a expedirse, en virtud a que esta entidad que ejerce la competencia de promover y gestionar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en los terrenos eriazos del Estado en la jurisdicción del departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la resolución, efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, del terreno citado en el artículo precedente, en el registro de predios de Chiclayo.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución de la forma prevista por la ley.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE DEL POMAR VILNER
Gerente Regional

1083970-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ORDENANZA REGIONAL N° 01-2014-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 13 de marzo del 2014 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido del Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, Presidente de la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado"; por el cual, solicita que se agende en Sesión Ordinaria, el Oficio N° 0102-2014-GRL-PRES del Presidente del Gobierno Regional de Lima, en el que remite el Proyecto de "Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima", a fin de ser considerado por el Pleno del Consejo Regional y aprobado mediante Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo

Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en su Artículo 18°, numeral 18.2 que los “planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional”, precisando en el numeral 20.1 y 20.2 del artículo 20° de dicha Ley, que “los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados”; así también, que los presupuestos de inversión se elaboran y se ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, el artículo 1° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, define al proceso de Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, agregando que, para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el inciso a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Decreto Supremo Nro. 142-2009-EF, define al Presupuesto Participativo como un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad civil organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos. Asimismo, mediante la Directiva N° 002-2013-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2013-EF/50.01, “Directiva para la Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, se establece que dichos proyectos deben estar registrados en el Programa Multianual de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 señala que el Presupuesto Participativo Basado en Resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso participativo, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza;

Que, a su vez el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Siendo que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 013-2010-CR-RL, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen, salvo dispensa aprobada por el Pleno;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, uno de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es, proponer normas de alcance regional;

Que, mediante Oficio N° 0102-2014-GRL-PRES, el Presidente del Gobierno Regional de Lima, remite el proyecto de Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima, adjuntando el Informe N° 030-2014-GRL/GRPPAT, solicitando su discusión y aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 13 de marzo del 2014, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Alborno, Presidente de la “Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado”; por el cual, solicita que se agende en Sesión Ordinaria, el Oficio N° 0102-2014-GRL-PRES del Presidente del Gobierno Regional de Lima, en el que remite el Proyecto de “Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima”, a fin de ser considerado por el Pleno del Consejo Regional y aprobado mediante Ordenanza Regional. Con la sustentación del Sr. Olmer Luis Torres Alborno, Consejero Regional por la provincia de Oyón; del Econ. José Manuel Villarán Valdivia, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD por el que el Pleno del Consejo Regional de Lima aprueba la DISPENSA del pase a la “Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado”; y, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional por el que se aprueba el Proyecto Ordenanza Regional del “Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima”;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima; el mismo que, consta de treinta y tres (33) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias y Finales; y, referidos en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los trece días del mes de marzo del dos mil catorce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

HUGO F. GONZALEZ CARHUAVILCA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1083785-1

Dan por concluidas designaciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Gobierno Regional de Lima

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 478-2014-PRES

Huacho, 13 de mayo de 2014

VISTOS: Informe N° 169-2014-GRL/SGRA, recepcionado el 07 de mayo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, por disposición Sub. Gerencial Regional de Administración contenida en la Resolución N° 0204-2013-GRL/SGRA de fecha 05 de agosto del 2013, se autorizó la convocatoria del concurso público para la contratación del Auxiliar Coactivo de la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, resultando ganador en ese concurso la Abogada, Margot Sara Barrera Méndez;

Que, uno de los requisitos para acreditar a los funcionarios coactivos es el número y fecha de la resolución que los designa, de conformidad a lo establecido en el artículo 33-A del Texto Único de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, razón por la cual mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2013-PRES, se designó al Abogado ROBERT CARLOS PANDO SÁNCHEZ como Ejecutor Coactivo y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 796-2013-PRES, se designó a la Abogada MARGOT SARA BARRERA MÉNDEZ como Auxiliar Coactivo, encargados del ejercicio y colaboración respectivamente, de las funciones de ejecución coactiva y demás correspondientes al Gobierno Regional de Lima que se encuentran establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento;

Que, la Sub Gerencia Regional de Administración a través del Informe N° 169-2014-GRL/SGRA comunica que se ha extinguido el vínculo laboral que la entidad mantenía con el Abogado Robert Carlos Pando Sánchez como Ejecutor Coactivo y con la Abogada Margot Sara Barrera Méndez como Auxiliar Coactivo del Gobierno Regional de Lima, solicitando se elabore las resoluciones correspondientes;

Con la conformidad de la Sub. Gerencia Regional de Administración, y los vistos de la Sub. Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional General del Gobierno Regional de Lima.

En ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 20°, inciso d) del artículo 21° e inciso a) del artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del Abogado ROBERT CARLOS PANDO SÁNCHEZ como Ejecutor Coactivo Encargado del ejercicio de las funciones de ejecución coactiva y demás correspondientes al Gobierno Regional de Lima que se encuentran establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento.

Artículo Segundo: DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la Abogada MARGOT SARA BARRERA MÉNDEZ como Auxiliar Coactivo Encargada de colaborar en el ejercicio de las funciones de ejecución coactiva y demás correspondientes al Gobierno Regional de Lima establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Sub Gerencia Regional de Administración convocar el concurso público

que corresponda para la contratación del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Entidad.

Artículo Cuarto: COMUNICAR la presente resolución a las distintas áreas del Gobierno Regional de Lima para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto: PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1083455-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban modificación del TUPA del Gobierno Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 4 de marzo del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. El artículo 37° de la referida Ley establece el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el artículo 38° el procedimiento de aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, en cumplimiento de los artículos 30°, 37° y 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSM/CR aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín; consolidando en un solo instrumento todos los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de las diferentes gerencias, direcciones regionales, direcciones sub regionales, proyectos y demás instancias competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, cuya administración

se encuentra encargada a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es aplicable en el ámbito nacional y de forma desconcentrada mediante las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo. Con tal dispositivo se aprobó además el "Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, se establecieron normas complementarias para la adecuada implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y regulan el procedimiento de inscripción en dicho registro; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 010-2014-TR, se dispuso el inicio de la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC;

Que, con Informe Técnico N° 001-2014-DRTPE-SM/PLAN&GA de fecha 22 de enero del 2014, el responsable de Planificación y Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo recomienda al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la incorporación de nuevos procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín referidos : (i) Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y (ii) Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC. Dicho Informe Técnico ha sido validado vía Informe N° 009-2014-GRSM/GRDS/ECAFII-E de fecha 30 de enero de 2014; y además cuenta con Opinión de Conformidad vía Informe N° 006-2014-GRSM/SGDI/SKS de fecha 04 de febrero de 2014;

Que, la Gerencia General Regional pone a consideración del Consejo Regional la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín respecto a dos procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín, comprende dos (02) procedimientos administrativos; detallándose en cada procedimiento los requisitos correspondientes, calificándose el procedimiento con indicación de la dependencia donde se inicia el trámite y la autoridad que aprueba el trámite, así como la autoridad que resuelve la impugnación respectiva; se especifica también el derecho de tramitación en función de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, que para el caso es gratuito; criterios que se ajustan al contenido del TUPA previsto por el artículo 37° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo prescrito por el artículo 38°, numeral 38.5, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, debiendo entenderse por analogía con los Gobiernos Locales, que su modificación debe realizarse vía Ordenanza Regional,

Que, mediante Informe Legal N° 090-2014-GRSM/ORAL, de fecha 14 de febrero del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente para que se remita el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en relación a la incorporación de dos procedimientos administrativos de conformidad a la Resolución Ministerial N° 010-2014-TR, al Consejo Regional, para su respectiva aprobación mediante Ordenanza regional indicando además que dicha modificación se incorpora al TUPA consolidado del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2014-GRSM/ALE, de fecha 24 de febrero del presente año, remitido por el Asesor Legal Externo el cual opina que APRUEBE vía ORDENANZA REGIONAL la MODIFICACIÓN de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín incorporando dos (02) procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín; asimismo se PUBLIQUE el texto de los procedimientos incorporados del Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de San Martín, en el diario encargado de los avisos judiciales en la región y en el Portal Web del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día jueves 27 de Febrero del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Gobierno Regional de San Martín por la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, conforme al anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín, disponga la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, debiendo informar al Consejo Regional su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín y de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín, previa promulgación de la presente por el Presidente del Gobierno Regional de San Martín; asimismo publicar el texto de los procedimientos incorporados del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de San Martín, en el diario encargado de los avisos judiciales del Departamento de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍZ
Presidente Regional

1083419-1

Aprueban Estrategia Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 15 de abril del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, prevé en su artículo 191° que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, proponiendo un estado unitario representativo y descentralizado;

Que el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante ley N° 27902, establece como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. Así mismo, el artículo 10° de la referida ley establece las competencias exclusivas de los gobiernos regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0519-2009-AG¹, se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria contenidas en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con efectividad a la fecha en que el Gobierno Regional San Martín publique todos sus instrumentos institucionales y de gestión; esto es, desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, el artículo XI del Título Preliminar de la ley N° 28611, Ley General del Ambiente – desarrollando el principio de gobernanza ambiental – establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia;

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 29763 _ Ley Forestal y de Fauna silvestre_ se ha establecido como finalidad pública estatal el promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, conforme al artículo 19° de la citada norma, el Gobierno Regional tiene como competencia/función regional y local en materia forestal y de fauna silvestre a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre. b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales. c. Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales. d. Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y

comercialización. e. Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción;

Que, dentro de las normas de carácter regional se cuenta con la Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, que declara de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales del departamento de San Martín, especialmente de las laderas, de las cabeceras de cuencas y micro cuencas y la biodiversidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 08 de marzo del año 2013, el Concejo Regional de San Martín, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de San Martín, que considera a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, como uno de sus órganos desconcentrados;

Que, el objetivo general de la Estrategia Regional de Control Forestal y de Fauna Silvestre es Promover la Gestión Sostenible de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre de manera Participativa, Implementando las Estrategias de Control y Vigilancia. Como objetivos específicos se busca promover el sistema de control y vigilancia compartida entre el estado, la sociedad civil y la empresa privada, en el ámbito de la Región (Preventivo – participativo – normativo), promover el manejo forestal y de fauna silvestre en marco de la legislación nacional y regional forestal y las políticas establecidas por la Región y promover un programa de educación ambiental, a través de una comunicación y socialización participativa, con la finalidad de evitar conflictos socios ambientales en el ámbito de la región;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, el Consejo del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Abril del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Conservación de los Recursos Naturales, cuyo documento como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional; cuyos Objetivos Estratégicos son:

1. OBJETIVO ESTRATÉGICO I:

Promover el sistema de Control y Vigilancia compartida entre el estado, la sociedad civil y la empresa privada, en el ámbito de la Región.

ESTRATEGIA I.1: IMPLEMENTAR EL SISTEMA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**LINEAS DE ACCIÓN:**

- a) Fortalecimiento Interinstitucional de Control Forestal y de Fauna Silvestre
- b) Infraestructura y Equipamiento adecuado para el control y vigilancia.
- c) Mecanismos de incentivos para el control y vigilancia

1 R.M. N° 0792-2009-AG (Dan por concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín).

d) Estudios y/o investigación socio-ambiental para la identificación de zonas específicas priorizados para el control y vigilancia forestal

ESTRATEGIA I.2: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

LÍNEAS DE ACCIÓN:

a) Mecanismo de participación activa entre los tres niveles de gobiernos

b) Mecanismo de estímulo a la legalidad

ESTRATEGIA I.3: SOCIALIZACIÓN

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Diseño y desarrollo de talleres de capacitación a funcionarios y actores involucrados

2. OBJETIVO ESTRATÉGICO II:

Promover el Manejo Forestal y de Fauna Silvestre en marco de la legislación nacional y regional forestal y las políticas establecidas por la Región.

ESTRATEGIA II.1: PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE

LÍNEAS DE ACCIÓN:

a) Mecanismo de Identificación de Áreas de Producción Forestal

b) Establecer la Plataforma de Manejo Forestal Comunitario

c) Implementar Técnicas de Aprovechamiento Sostenible

ESTRATEGIA II.2: PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERIA CON PARTICIPACIÓN CUIDADANA

LÍNEAS DE ACCIÓN:

a) Focalización de Núcleos Productivos Forestales

b) Apalancamiento del recurso financiero para desarrollar actividades de la reforestación

c) Formalización y Registro de las Plantaciones Forestales

3. OBJETIVO ESTRATÉGICO III:

Promover un programa de educación ambiental, a través de una comunicación y socialización participativa, con la finalidad de evitar los posibles conflictos socios ambientales en el Ámbito de la Región.

ESTRATEGIA III.1: ADECUADA INTEGRACIÓN DEL COMPONENTE FORESTAL EN PLANES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

LÍNEAS DE ACCIÓN:

a) Adecuada Integración del Componente Forestal en Planes de Educación Ambiental.

b) Adaptación e implementación del Programa de Extensión Forestal.

ESTRATEGIA III.3: CONCIENTIZACIÓN EN EDUCACIÓN AMBIENTAL

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Programa de Desarrollo Concientización en Educación Ambiental

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal electrónico del

Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍZ
Presidente Regional

1083420-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican plano de zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893-MML

ORDENANZA N° 1788

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2014 el Dictamen N° 18-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL CERCADO DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA N° 893-MML

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del plano de zonificación del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre del 2005, y modificada por Ordenanza N° 1020-MML publicada el 13 de junio del 2007, como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE 2) a los pedidos que forman parte de la propiedad del Monasterio de Las Nazarenas, ubicado en la Av. Emancipación, donde vienen funcionando un total de 9 tiendas y de Otros Usos (OU) a Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE 3) a los predios ubicados con frente al Jr. Huancavelica, donde funcionan un total de 5 tiendas.

1.2 Precisar la zonificación de Otros Usos (OU)- Mercado La Aurora.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito del Cercado de Lima, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	41149-2013	Rocca Mayra Carlos Luis
2	39913-2013	SENATI - Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de mayo de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1083777-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1787

Mediante Oficio N° 288-2014-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1787, publicada en la edición del día 12 de mayo de 2014.

DICE:

Artículo 17.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de octubre hasta el 31 de diciembre del año en que vencerá su autorización.

DEBE DECIR:

Artículo 17.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil del mes de noviembre del año que vence su autorización.

1083776-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan vencimiento de pago del primer trimestre del Impuesto Predial y cuotas de Arbitrios Municipales 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2014-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: el Informe N° 074-2014-GR-MDC de fecha 05.05.2014, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 379-2014-GAJ-MDC de fecha 12.05.2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 406-MDC, publicado en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 09 de febrero de 2014, se aprobó "El Cronograma de Vencimiento Trimestral del Impuesto Predial de la Cuponera 2014, e Incentivos para el Pago Adelantado al contado y/o puntual del Impuesto Predial y Arbitrio Municipal del Ejercicio Fiscal 2014" asimismo, se aprueba condonar intereses moratorios en arbitrios vencidos hasta el período 2013 con la rebaja en el Insoluto y condonación en los intereses moratorios y de reajuste de Impuesto Predial vencido al 2013, siendo su objetivo establecer beneficios dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas para aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía coactiva;

Que, el segundo párrafo del literal b) de la Norma XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala, con respecto al cómputo del plazo, que: "En todos los casos, los términos o plazos que vencieran día inhábil para la administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente";

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 406-MDC, faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la fecha de vencimiento del cronograma de pago del impuesto Predial y Arbitrio Municipal 2014;

Que, el Informe N° 074-2014-GR-MDC la Gerencia de Rentas, solicita la prórroga del vencimiento de pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del Arbitrio Municipal 2014 se considere hasta el 30 de mayo del año en curso en virtud del Informe Técnico N° 648-2014-SGAT-GR-MDC, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, en donde deja entrever que aún no se ha culminado la distribución de la Cuponera 2014, lo cual podría perjudicar a los contribuyentes con la aplicación de interés moratorio;

Que, el Informe N° 379-2014-GAJ-MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Opina porque el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre Prorroga del vencimiento del 1er trimestre del impuesto predial 1ª, 2ª, 3ª y 4ª cuota del Arbitrio Municipal 2014, resulta procedente debiendo remitirse los actuados al Despacho de Alcaldía para su promulgación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de mayo de 2014, el vencimiento del pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial 2014 y la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del Arbitrio Municipal 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Dado en el local de la Municipalidad Distrital de Comas, a los doce días del mes de mayo del 2014.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1083955-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Modifican la Ordenanza N° 141-MDLCH que reglamentó la propaganda política en el distrito

ORDENANZA N° 200-MDL-CH

Chosica, 22 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 141-MDLCH QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLITICA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

Artículo 1°.- Modificar el artículo 8° de la Ordenanza N° 141-MDLCH, a fin de agregar el literal i), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"i) El uso de los cerros que se encuentran ubicados dentro del Distrito de Lurigancho Chosica."

Artículo 2°.- Modificar el artículo 13° de la Ordenanza N° 141-MDLCH, a fin de establecer como infracción: "El uso de los cerros que se encuentran ubicados dentro del Distrito de Lurigancho Chosica, para la difusión de propaganda política y electoral." Asimismo, se determina que la organización o partido político que incurra en dicha infracción será sancionada con una multa equivalente al valor de 01 UIT y como Medida Complementaria el retiro de la propaganda.

Artículo 3°.- Modificar la Quinta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 141-MDLCH, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"QUINTA.- Deróguese la Ordenanza N° 085-CDLCH, así como todas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza."

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1083397-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el D.A. N° 007-2014-ALC/MSI, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI, a fin de regular el proceso de consulta directa que se efectúe a los vecinos sobre un tema específico en los cabildos abiertos que convoque la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014-ALC/MSI

San Isidro, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 086-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22.09.2004, se reglamentó la realización de los Cabildos Abiertos en el Distrito de San Isidro; estableciéndose en la misma que los vecinos mediante votación, manifestarán su opinión respecto del tema específico materia de consulta;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.05.2014, se aprobaron las normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI, a fin de regular el proceso de consulta directa que se efectúe a los vecinos sobre un tema específico en los cabildos abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del referido Decreto de Alcaldía, establece que el Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local; quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario a fin de que ejerzan las funciones indicadas en el numeral 2.2 de dicho artículo; debiendo ser designado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, los artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 330-MSI que aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local – CCLD del distrito de San Isidro, indica que este está integrado por El Alcalde, los nueve (09) Regidores del Concejo Municipal y cuatro (04) representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente;

Que, a fin de lograr la mayor participación en el proceso de consulta directa de los Cabildos Abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro, corresponde modificar el Decreto de Alcaldía antes citado a fin de que el Comité Electoral, esté integrado en general por los miembros que se designen del Consejo de Coordinación Local – CCLD;

Que, asimismo a fin de permitir una mayor eficiencia en el desarrollo del proceso de consulta directa de los Cabildos Abiertos, resulta necesario efectuar las modificaciones pertinentes en el Decreto de Alcaldía materia de análisis, con respecto a los miembros de los módulos de votación y los personeros;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MSI, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) ARTÍCULO 2°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

2.1 El Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes del Consejo de Coordinación Local; quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; el mismo que será designado mediante Resolución de Alcaldía (...)"

Artículo Segundo.- MODIFICAR el literal d) y e) del artículo 4 del Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MSI, conforme al siguiente detalle:

"(...) ARTÍCULO 4°.- DEL MATERIAL DE LA CONSULTA

El Proceso Electoral deberá contar con los siguientes documentos: (...)

d) Acta Electoral: Es el documento en el cual se consignará la siguiente información: (...)

- Escrutinio.- Al término del cómputo de los votos emitidos por los vecinos, se indicará en el acta, el nombre, apellidos y número de DNI o Carné de Extranjería de los miembros del módulo de votación, la hora de término del acto electoral, el número de votos válidos alcanzados por cada una de las opciones, la cantidad de votos en blanco, nulos, así como las observaciones, si las hubiere. El acta será firmada por los miembros.

e) Acta de Resultados: Es el documento en el cual se consolidará los resultados de las actas de escrutinio y deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y tres representantes de los vecinos.(...)"

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 5°.- DEL PROCESO DE CONSULTA DIRECTA

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 086-MSI; una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar en el Cabildo Abierto, los vecinos pasarán a votar el tema materia de consulta en los módulos de votación previamente determinados por el Comité Electoral; para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 3°.

5.2 Los módulos de votación estarán conformados por tres (03) miembros, los cuales serán personal asignado por la Municipalidad de San Isidro, debiendo publicarse la relación de estos en dichas ubicaciones.

5.3 Durante el acto de votación, no se permitirá propaganda electoral, ni interferencias o interrupciones que afecten el proceso de Consulta.

5.4 Para efectos de la votación respecto del tema específico planteado materia del Cabildo Abierto, el vecino procederá a marcar “SI”, cuando está a favor de la propuesta hecha o “NO” si está en contra.

5.5 El proceso de Consulta Directa, se iniciará con la instalación del módulo de votación; luego de lo cual, se da inicio a la votación, procediendo los miembros del Módulo a identificar a los vecinos del distrito en el Padrón Electoral, solicitándoles el documento que acredite tal condición, le entregarán la cédula, pasará a la cámara secreta para emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento nacional de identidad o carné de extranjería por parte de los miembros.

5.6 Terminada la votación, se inicia el escrutinio. Considerándose voto válido aquel en el cual se marque con “x” o “+” cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene la opción de su preferencia.

5.7 Realizado el escrutinio de los votos, se consignará en el Acta Electoral, los resultados de la votación; las observaciones que hubiere, la hora de la finalización del escrutinio, la firma obligatoria de los miembros de los módulos de votación.

5.8 Posteriormente a ello, se levantará el Acta de Resultados de la votación en el cual se consolidarán los resultados de las actas de escrutinio de todos los módulos de votación, la misma que deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y tres (03) representantes de los vecinos y custodiarse en un archivo especial que la Secretaría General abrirá para tales efectos.(…)”

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Oficina de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Teniente Alcalde
Encargada del Despacho de Alcaldía

1084435-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Declaran de oficio la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 114-2014/MDSMP**

San Martín de Porres, 9 de mayo del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 193-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela 10214 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 184439, continuada en la Partida N° 43765019 del Registro de la Propiedad Inmueble, y sobre el cual se ha constituido la Asociación de Propietarios de Vivienda Filadelfia IV Etapa, e n nuestra jurisdicción, cuya área es de 46,000.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con la U.C.10212, inscrita en la Ficha 1184959, con una línea recta del lado “A”-“B”, de 221.96 m.

Por el Este: Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta del punto “K”-“A” de 192.68 m.

Por el Sur: Colinda con la U.C. 10215, inscrita en la Ficha 441426, con una línea quebrada en dos tramos rectos, del punto “I”-“J” con 66.16 m. y del punto “J”-“K” con 178.61 m.; ambos tramos suman 244.77 m.

Por el Oeste: Colinda con el límite distrital con la Provincia Constitucional del Callao, con una línea quebrada de 7 tramos rectos, de la siguiente manera: del tramo “B”-“C” con 9.75 m., del tramo “C”-“D” con 47.25 m., del tramo “D”-“E” con 21.21 m., del tramo “E”-“F” con 30.74 m., del tramo “F”-“G” con 31.02 m., del tramo “G”-“H” con 15.93 m., y del tramo “H”-“I” con 42.77 m.; sumando los tramos en total 198.67 m.

Que, según la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rimac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, se califica al terreno con dos zonificaciones: Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Vecinal – CV;

Que, de acuerdo a lo señalado, se está respetando las secciones viales, cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; las vías locales propuestas se denominan Calles 1, 3, A, B, C, D, y E, cumpliendo también con el Reglamento; y respecto a los aportes reglamentarios en aplicación a lo establecido en el artículo 40°, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 3,576.92 m² para Recreación Pública, (Parque N° 1) por lo que la propuesta resulta CONFORME;

Que la Sucesión Intestada Alejandro Shiroma Shiroma, debidamente representada, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 13116055 del registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, ha tomado conocimiento del inicio del proceso de Habilitación Urbana de Oficio, prestando el consentimiento y autorización para la consecuente independización de los lotes que conforman la Asociación de Vivienda Filadelfia IV Etapa;

Que, al respecto la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas emite opinión favorable de acuerdo a sus Informes Nos. 559-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y 583-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, existiendo asimismo la opinión legal favorable a través del Informe N° 697-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA HABILITACIÓN URBANA sobre un terreno de 46,000.00 m², constituido por la Parcela 10214 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 184439, continuada en la Partida N° 43765019 del Registro de la Propiedad Inmueble, y sobre el cual se ha constituido Asociación de Propietarios de Vivienda Fhiladelfia IV Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 032--2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

USOS	ÁREAS m ²
Área Bruta Total	46,000.00 m ²
Área afecta a Vías locales	13,085.66 m ²
Área Útil Vivienda (218 lotes)	28,240.01 m ²
Área para Recreación Pública (Parque N° 1)	3,576.92 m ²
Área de Compensación	1,097.41 m ²

Artículo Tercero.- DISPONER la Independización definitiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con un total de 218 lotes de vivienda distribuidos en 8 manzanas, tal como consta en el plano aprobado N° 032 – 2014 – SGCHU – GDU – MDSMP y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución, acorde a la autorización de fecha 28.ABRIL.2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Aporte destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N°1, (3,576.92 m²)

Artículo Quinto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, memoria descriptiva y de los planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 032 - 2014-SGCHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Sexto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, para los fines que corresponda.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta corporación municipal.

Artículo Noveno.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1083284-1

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

Dejan sin efecto el D.A. N° 173-72 que cedió el parque N° 3 a la Asociación de Propietarios de la urbanización San Miguelito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2014/MDSM

San Miguel, 16 de mayo de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 369-2014-GM/MDSM cursado por la Gerencia Municipal, el informe N° 306-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 531-2013-SUGESE-GESECI/MDSM emitido por la Subgerencia de Serenazgo, el memorando N° 278-2013-GPV/MDSM cursado por la Gerencia de Participación Vecinal, el informe N° 172-2013-SGOSGPV/MDSM emitido por la Subgerencia de Organizaciones Sociales y el memorando N° 273-2013-GDH/MDSM cursado por la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Alcaldía N° 173-72 se cede el parque N° 3 de la urbanización San Miguelito ubicado en la manzana C del pasaje San Miguelito con frente a la Gran Unidad Escolar Bartolomé Herrera, cuadra 4 de la calle Jorge Castro Harrison, denominado Complejo Deportivo Maracaná, a la Asociación de Propietarios de la urbanización San Miguelito para que utilice el parque en actividades deportivas, además se le encarga su cuidado y su control, haciendo presente que volverá a ser de uso público en caso de que la adjudicataria deje de cumplir el objetivo, al amparo del artículo 823° del código civil de 1936, vigente entonces, que advierte que todo bien público cedido es inalienable e imprescriptible y del artículo 950° del mismo cuerpo de leyes, que establece que el usufructo a favor de una persona jurídica no pasará de treinta años y cualquier tiempo mayor que se fije, se reduce a este, en concordancia con el artículo 1001° del código civil vigente que establece que el usufructo es temporal y tampoco puede exceder de treinta años;

Que, si bien la Asociación de Propietarios de la urbanización San Miguelito demuestra vida institucional tanto con la partida electrónica N° 01766767 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao cuanto con la Resolución de Alcaldía N° 210-2013/MDSM que reconoce a la misma y a sus representantes en el libro de registro de organizaciones vecinales de la Municipalidad Distrital de San Miguel, también es cierto que ha dejado de cumplir el objetivo que le imponía el decreto de cesión en uso a su favor, a saber, obra en autos, el informe de vistos emitido por la Subgerencia de Organizaciones Sociales que reporta la planilla de firmas de vecinos en número de 55, pertenecientes al vecindario, que no están conformes con el uso que se le está dando al campo deportivo pues alteran la tranquilidad de los vecinos, asimismo obra el informe de la Subgerencia de Serenazgo que hace suyo el informe N° 276-2013-JEOP-SUGESE-GESECI/MDSM que reporta las incidencias de alteración del orden público en la cuadra 4 de la calle Jorge Castro Harrison, entre otras, consumo de alcohol, perturbación vecinal, ruidos por música o fiestas, arrojo de desmonte, ruidos por motores de vehículos, desorden en la vía pública;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA precisa que por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que los destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social sin fines de lucro, los cesionarios presentarán a la entidad cedente periódicamente sus logros y avances, la resolución que concede la cesión establecerá la periodicidad de los informes, asimismo el artículo 108° del mismo reglamento advierte que la cesión en uso tendrá plazo determinado y el 109°, determina las causales de extinción de la cesión en uso, citándose entre ellas, el incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso, para el caso la adjudicataria no ha cumplido con informar periódicamente los avances y logros de la cesión en uso del parque adjudicado, tampoco ha correspondido a la naturaleza de la cesión pues ha dado mal uso al complejo deportivo que administra, alterando el orden público con actividades distintas a las deportivas, por otra parte, lleva cuarenta y dos años usufructuando el predio, habiendo excedido con largueza el plazo que las normas de derecho privado enunciadas consienten y las normas de derecho público, proscriben para una cesión en uso;

Que, en concordancia con las normas invocadas, el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las

ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 173-72 que cede el parque N° 3 de la urbanización San Miguelito ubicado en la manzana C del pasaje San Miguelito con frente a la Gran Unidad Escolar Bartolomé Herrera, cuadra 4 de la calle Jorge Castro Harrison, denominado Complejo Deportivo Maracán, a la Asociación de Propietarios de la urbanización San Miguelito.

Artículo 2°.- RESTITÚYASE el uso, goce, disposición y administración del parque N° 3 de la urbanización San Miguelito ubicado en la manzana C del pasaje San Miguelito con frente a la Gran Unidad Escolar Bartolomé Herrera, cuadra 4 de la calle Jorge Castro Harrison, denominado Complejo Deportivo Maracán, a la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme a su naturaleza de bien de dominio público con todos los atributos inherentes a su condición.

Artículo 3°.- PUBLICAR el decreto de alcaldía aprobado en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel www.munisanmiguel.gob.pe.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Cultura y Deporte y Subgerencia de Control Patrimonial el cabal cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1083953-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-MDB-CDB

Bellavista, 30 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 195 de la Carta Magna señala que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades en materia medio ambiental;

Que, el numeral 3.1) del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en materia de protección y conservación del ambiente, las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que la municipalidad tanto provincial como distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellas similares a estos originados por otras actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014;

Que, el Instructivo publicado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), referido a la Meta 10, consistente en implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 20% de viviendas urbanas del distrito, establece en el numeral 3.1, del anexo 1, la necesidad de aprobar mediante Ordenanza Municipal el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, mediante Informe N° 24-2014-GSCMA, de fecha 24 de abril del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente adjunta el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 087-2014-MDB-GAJ; de fecha 24 de abril del 2014, quien se pronuncia favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza con sus respectivos anexos.

Artículo 2°.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para que se efectúen las acciones que permitan, la interpretación y ejecución del Plan de Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Bellavista.

Artículo 3°.- ENCARGUESE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación del Plan en la Web Institucional.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Protección Ambiental, Sub Gerencia de Maestranza Limpieza Pública el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1083577-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Aprueban participación de regidor en el XII Encuentro Internacional sobre Manejo y Gestión de Centros Históricos, a realizarse en Cuba

ACUERDO MUNICIPAL N° 044-2014-MPC

Cusco, 5 de mayo de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2013, el doctor Eusebio Leal Splenger, Historiador de la Ciudad de La Habana, Cuba, invita al señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Florez García, a participar en el XII Encuentro Internacional sobre Manejo y Gestión de Centros Históricos, convocado por la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y la Oficina Regional de Cultura para América Latina y El Caribe de la UNESCO, que tendrá lugar en el Centro Histórico de La Habana, entre el 20 al 23 de mayo de 2013;

Que, asimismo, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó en la sesión de la fecha, por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad del Cusco en el XII Encuentro Internacional sobre Manejo y Gestión de Centros Históricos, convocado por la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y la Oficina Regional de Cultura para América Latina y El Caribe de la UNESCO, denominado "Ciudades creativas, Ciudades del Siglo XXI", que tendrá lugar en el Centro Histórico de La Habana, Cuba, entre el 20 al 23 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- APROBAR, la participación y representación de la Ciudad del Cusco, del señor Regidor Edilberto Monge Blanco, en el XII Encuentro Internacional sobre Manejo y Gestión de Centros Históricos, referido en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- DISPONER que, los gastos que irroguen el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal serán con cargo a la Fuente de Financiamiento proveniente de los Recursos Directamente Recaudados y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 007-2013-EF y al Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

EDILBERTO MONGE BLANCO		
Cusco-Lima-Cusco	US\$	284.00
Lima-La Habana-Lima	US\$	842.00
Viáticos Internacionales (5 días)	US\$	2,150.00
Viáticos nacionales (1 día)	S/.	320.00
Pago inscripción a evento	US\$	250.00

Artículo Cuarto.- PRECISAR que, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- PRECISAR que, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, el señor Regidor Edilberto Monge Blanco, deberá alcanzar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

1083390-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

Establecen Régimen Especial Transitorio de Promoción y Formalización Edificatoria y Actividades Económicas en Zona Urbana,, Expansión Urbana y Zonas Rurales o Áreas Rústicas del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014-MDV-C

Vegueta, 15 de marzo del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE VEGUETA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2014 de fecha 14 de Marzo del 2014, la propuesta de Ordenanza para establecer un Régimen Especial y Transitorio de Promoción y Formalización Edificatoria y de las Actividades Económicas, en las Zonas Urbanas, Expansión Urbana, Zonas Rurales o Rústicas ; en la Jurisdicción del Distrito de Vegueta;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad que tiene las municipalidades en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme se advierte del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones,

Que, el Artículo 79° numeral 3) ítems 3.6, 3.6.1 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la potestad de requerir a los administrados la previa Licencia para efectuar una construcción, emerge de la acotada norma y su artículo 92°, que establece que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación,

refacción ó modificación, sea pública o privada, requiere de una Licencia de Construcción expedida por la Municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, las mismas que deberán respetar los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Que la facultad de edificar o iusaedificandi constituye una facultad inherente a la propiedad predial, pues el suelo donde se ejerce el dominio es aprovechable para asentar construcciones, sea en el ámbito urbano o rural, así se colige del artículo 954° del Código Civil cuando establece que la propiedad del suelo se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendido dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su derecho, previa autorización administrativa; esto es, dentro de los límites que establezca la ley, la zonificación y parámetros establecidos por los gobiernos locales en sus planes de desarrollo.

Que, el goce de dicho derecho no puede verse restringido por carecer el bien de una inscripción registral, el mismo que conforme a nuestra regulación civil es facultativo; entendiéndose que dicho derecho alcanza a sus titulares bajo cualquier régimen de propiedad, en cuanto no afecte la de terceros, extendiéndose a los propietarios que adquirieron un bien por prescripción adquisitiva con una posesión cualificada de 5 o 10 años según corresponda.

Que, el derecho a una vivienda digna y adecuada, consagrado en nuestra Constitución por la suscripción de los pactos internacionales de derechos humanos; no solo debe corresponder a mencionados titulares, sino también a los beneficiarios de lotes de vivienda otorgados por la municipalidad en sus diversas modalidades; incluyendo aquellos que han sido reubicados, quienes se encuentran obligados a construir y residir en ellos según las disposiciones municipales, así como en las posesiones informales en proceso de formalización o cuyos poseedores formen parte de una posesión informal asentada antes del 31 de diciembre del 2004.

Que, resulta innegable que un vasto sector del distrito se encuentra sumido en la informalidad predial y de la edificación que se asienta, al ser en su mayoría poseedores de terrenos, careciendo de documentos que acrediten su derecho a edificar, no obstante requieren edificar una vivienda digna para albergar a su familia otorgándole seguridad y tranquilidad, pero por su estado de precariedad y la rigurosa exigencia normativa para acceder a una licencia o autorización de edificación, ajena a nuestra realidad, se ven impulsados a construir sin la respectiva autorización, sumiéndose en la informalidad.

Que, dicha situación de informalidad, también se ha generado en las zonas rurales o rústicas del distrito, toda vez que la normativa sobre edificaciones ha centrado principalmente su ámbito de aplicación en los predios urbanos, dejando vacíos legales en la regulación de las construcciones en áreas rurales, que no están eximidas de las acciones de control de parte del gobierno local por imperio de la Ley, ya que estas no constituyen una isla en la estructura jurídico, siendo necesario establecer regulaciones especiales para otorgar licencias y regularizar las construcciones existentes en dichas zonas.

Que, con el fin de encausar dentro de la legalidad a este gran sector del distrito, y en cuanto se aprueben los instrumentos técnicos y normativos de desarrollo, deviene en necesario dictar una norma de carácter excepcional que sea flexible en cuanto a los requisitos y procedimientos; situación que permitirá a la población iniciar y concluir los procesos de habilitación urbana, licencia de obra en sus diversas modalidades; normatividad que permitirá formalizar sus propiedades, a efectos de capitalizar los bienes del administrado lo que constituirá el impulso inicial necesario para incentivar el desarrollo ordenado de diversas zonas en especial las que cuentan con la mayor densidad poblacional y de menores recursos económicos;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 29876 en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, La misma Ley permite alcanzar el objetivo de contar con una Licencia de Funcionamiento en un plazo máximo de quince días hábiles de presentada la solicitud; plazo que ha venido extendiéndose, porque la estructura procedimental para su otorgamiento dependen de diferentes áreas, las mismas que tiene una recargada labor administrativa; siendo necesario realizar modificaciones a los documentos de gestión otorgando facultades a la Unidad de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito que permita mayor agilización en su tramitación, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito;

Que, los Artículos IV, V, VI y X del Título Preliminar de la ley antes glosada, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, promueven el desarrollo económico local, el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; debiendo los gobiernos locales, ejercer las funciones o competencias en forma eficaz de su circunscripción, por encontrarse más cerca de sus vecinos; normatividad que permite a las Municipalidades dar solución a los problemas de urbanización, propiedad y edificación en armonía con el bien común, dictando normas directrices en materia de urbanismo y ocupación del suelo, facultad que incluye también las normas de habitabilidad para la edificación de viviendas y otros;

Que, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo; correspondiendo a las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al Gobierno Local, reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia; que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Especial y Transitorio de Promoción y Formalización Edificatoria y de las actividades económicas, en las zonas urbanas, expansión urbana, zonas rurales o rústicas; en la Jurisdicción del Distrito de Vegueta; proporcionando a los administrados los instrumentos técnicos necesarios para facilitar el saneamiento del derecho de propiedad y de su edificación, promoviendo su desarrollo en la jurisdicción del distrito de Vegueta;

De conformidad con las facultades establecidas en los Artículos 9, numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamentación, y estando a lo expuesto en el Informe N° 022-2014-IFF/DODUR/DCHU/MDV de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el cual cuenta con el Informe Legal N° 027-2014-ARVZ/OAL-MDV e Informe N° 029-2014-GM/JARC-MDV de la Gerencia Municipal, el Concejo Distrital de Vegueta por unanimidad, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO
DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EDIFICATORIA
Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONA URBANA,
EXPANSIÓN URBANA Y ZONAS RURALES O ÁREAS
RÚSTICAS DEL DISTRITO DE VEGUETA;
ENTRE OTROS,**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer disposiciones técnicas y administrativas especiales de carácter transitorio que contribuya en promover y facilitar el otorgamiento de licencias para edificaciones nuevas y la regularización de las edificaciones sin licencia, en aquellos predios ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana, así como las zonas rurales o áreas rústicas del distrito. Asimismo, con la finalidad de dinamizar las licencias o autorizaciones de las actividades económicas; así como su regularización y por el criterio de especialidad se establecen diversas disposiciones que faciliten su expedición.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en aquellas áreas consolidadas del distrito con vocación urbana, que pueden estar conformada por centros poblados, asentamientos humanos, pueblos jóvenes, asociaciones de vivienda, agrupación de moradores etc., reconocidos por la autoridad municipal competente, cuyos planos se encuentren debidamente aprobados; así como las habilitaciones urbanas existentes, el casco urbano del distrito, las zonas de expansión urbana y los predios rústicos, cuyos propietarios o poseedores requieran edificar o regularizar sus construcciones cuenten o no con aprobación de subdivisión, desmembración o independización.

Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como zonas de expansión urbana aquellos predios rústicos ubicados a 2,000 metros aproximadamente de un centro urbano consolidado y cercano a vías principales que cuenten con la factibilidad de instalación de los servicios básicos, donde sea posible la proyección de una habilitación urbana u otros usos especiales que contribuya en el desarrollo del distrito en cuanto no se contrapongan a normas especiales.

Asimismo es aplicable a las construcciones en zonas rurales del distrito Ejecutadas sin autorización, sean para el uso agroforestal, agropecuario, vivienda Unifamiliar - Multifamiliar, Vivienda - Comercio, Vivienda - Taller, comercio y de servicios (Educativo, Salud, Alojamiento, Recreacional que incorpore estanques de agua), sean estas Obras Nuevas, Ampliaciones y/o Remodelaciones, Refacciones, Modificaciones, incluyendo las habilitaciones correspondientes, siempre que conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones se trate de habilitaciones factibles de ejecutar en zonas rurales o extraurbanas, como los Condominios, Urbanizaciones Cerradas, Villas Rurales o similares que cuenten con un reglamento interno del uso de los bienes comunes y se adecuen a las normas municipales.

Artículo 3°.- EXCEPCIONES

No están consideradas dentro de los efectos de la presente ordenanza aquellas áreas consideradas Zonas Arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, quedando la misma sujeta a lo establecido en la normatividad específica para dichas zonas.

Asimismo la presente norma, es inaplicable a los predios localizados en áreas componentes de una vía pública existente o las ampliaciones de estas, como las proyectadas previamente aprobadas, las de equipamiento urbano, las áreas declaradas intangibles o de dominio restringido según previsión legal, en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil; en aquellas áreas que se encuentren en estado litigioso o con proceso judicial pendiente o las ocupadas en contravención a la Ley N° 30076, en lo referente al delito de usurpación.

No están incluidas en el alcance de la presente Ordenanza las edificaciones para fines Industriales, y todas aquellas que requieran opinión vinculante de otras entidades del Estado diferente a los gobiernos locales, de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La vigencia de la presente norma, para efectos de las regularizaciones será hasta 31 de agosto del 2014, pudiendo regularizar su licencia de construcción los propietarios y poseedores de predios que hubieran construido sin licencia hasta 31 de diciembre del 2013 siempre que se encuentren en condiciones de habitabilidad.

Artículo 5°.- BENEFICIARIOS

Podrán sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza todos aquellos propietarios de predios en la zona urbana, expansión urbana, zonas rurales o áreas rústicas del distrito; aun cuando el predio no se encuentre independizado registralmente.

Los beneficiarios de lotes de cualquier programa de vivienda municipal; así como aquellos que hubieran sido reubicados del Sitio Arqueológico Vichama, siempre y cuando el predio no hubiera sido revertido al dominio municipal. En estos casos, las personas reubicadas estarán exentas de pagos, por todo concepto para obtener su licencia de edificación o la regularización de la misma sobre el lote reubicado.

Aquellos poseedores de lotes que hubieren adquirido un bien por prescripción adquisitiva conforme a lo establecido en el código civil o las normas especiales sobre la materia. Incluyéndose en estos casos, a los predios conformantes de un centro poblacional ubicados en dominio privado.

Los poseedores de lotes cuyo centro poblado se encuentre asentado en propiedad estatal antes del 31 de diciembre del 2004 y/o se encuentre en proceso de formalización ante el organismo formalizador,

Los poseedores de lotes asentados sobre el territorio comunal antes del 31 de diciembre del 2003 o en aquellos casos considerados por las normas sobre la materia como dominio estatal.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la construcción de un área mínima habitable del lote de aquellos poseedores de lotes ubicados en centros poblados previa presentación de la carta de adjudicación o asignación de lote la junta directiva del pueblo, según corresponda; siempre que la posesión del predio sea de manera pacífica, pública y continua.

En todos los casos señalados, los solicitantes deberán presentar la carta de compromiso de la obra o edificación, eximiendo a la municipalidad de responsabilidad ante una eventual evicción con terceros sobre el predio donde se ha edificado, cuyo formato será aprobado por la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

TÍTULO II**AUTORIZACIÓN DE EDIFICACIÓN
NUEVA Y/O REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES
EJECUTADAS SIN LICENCIA Y/O HABILITACIÓN
URBANA NUEVA Y/O REGULARIZACIÓN DE
HABILITACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA****Artículo 6°.- REQUISITOS**

Los requisitos y derechos para el otorgamiento de licencias para edificación nueva y/o regularización de edificaciones ejecutadas así como las habilitaciones urbanas y/o regularización de habilitaciones ejecutadas sin licencia serán las establecidas en la ley N° 29090 y su reglamento y el TUPA vigente en lo que le fuera aplicable; en todo caso podrán presentar:

a) Formulario Único de Edificación - FUE o, en su caso, Formulario Único de Habilidadación Urbana - FUHU, por triplicado firmado por el administrador y los Profesionales por especialidad según corresponda.

Nota.- Para los casos de Persona Jurídica, adjuntar Vigencia de Poderes no mayor de 30 días hábiles.

b) Dos Juegos de Planos de Arquitectura: Plano de Ubicación - Localización, a escala 1/500, Planeamiento integral del desarrollo de la lotización (de corresponder) a escala adecuada; Plano de Distribución y Plano de Cortes - Elevaciones, a escala 1/50, debidamente suscritos por el Administrado e Ingeniero o Arquitecto Colegiado (de las edificaciones y/o instalaciones típicas), lo mismo se aplica para estructuras hidráulicas como captaciones de agua, estructuras de conducción, estanques y/o reservorios diferentes a uso para consumo humano y cuando estas no pertenezcan exclusivamente a sistemas de riego.

c) Dos Juegos de Planos de Especialidades: Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, a escala 1/50, debidamente suscritos por el Administrado e Ingenieros Colegiados. (Obviar en casos de solicitudes de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia).

d) Copia fedateada del Documento de propiedad; Para el caso de propiedades en situación irregular o pendiente de independización y/o formalización ante los registros públicos, presentar copia fedateada de las Minutas o Escrituras Públicas de transferencia, tanto de la o los propietarios actuales del predio como el de los propietarios que lo transfieran, o cualquier otro documento que acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble materia de trámite. Los poseedores deberán de adjuntar copia fedateada de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Vegueta. En todos los casos mencionados deberán de figurar en la base de contribuyentes de la municipalidad o incorporarse a dicha base en mérito a la comprobación de la documentación sustentatoria presentada. Si el inmueble está sujeto al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común,

en los casos de afectarse áreas de propiedad común se deberá de adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios, de no haber Junta de Propietarios, deberá de contar con las firmas del 50% + 1 de los Copropietarios de las zonas afectadas.

e) Declaración Jurada de Habilitación Profesional firmada por el Profesional o los Profesionales según corresponda (Ley N° 29566 – Art. 6°).

f) Memoria Descriptiva de Lotización, Arquitectura y de Especialidades (según corresponda), con carácter de declaración jurada, firmada por el (los) Profesionales que intervienen en el Proyecto.

g) Carta de Seguridad de Obra a regularizar con carácter de declaración jurada, firmada por el Profesional Constatador (Solo en casos de solicitudes de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia).

h) Comprobante(s) de Pago cancelado(s).

En aquellos casos que el administrado, sea un poseionario con derecho a edificar, conforme a los supuestos contenidos en el artículo 5° deberán acreditar además el pago del impuesto predial; así como los documentos que sustenten el tiempo de posesión, según corresponda.

Artículo 7°.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Los administrados serán objeto del beneficio de la EXONERACIÓN del pago de multas administrativas impuestas por ejecutar construcciones sin Licencia de edificación, equivalente al 10% del Valor de la obra a regularizar, prevista en el artículo 69° literal k) del D.S. N° 008-2013 -VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. La Resolución emitida en base a la presente Ordenanza, es título suficiente, para que se deje sin efecto las multas y demás sanciones, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

La regularización de las habilitaciones urbanas ejecutadas, conforme a lo previsto por el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, no se encuentra afecta al pago de multa pero si a la redención en dinero de los aportes inexistentes y a los derechos que correspondan conforme a lo previsto por la normativa nacional antes señalada.

Artículo 8°.- BENEFICIOS ADICIONALES

Se indicará de manera expresa en un artículo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial, que el acto administrativo será inscribible ante el Registro de Predios de la SUNARP, a partir de la fecha que quede inscrita la habilitación urbana. No se comprenden en los beneficios señalados, las sanciones que sean impuestas por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Los titulares de procedimientos administrativos, sobre regularización de obras ejecutadas sin autorización, que se encuentren en trámite y que hayan sido iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios, previa solicitud de acogimiento.

Artículo 10°.- DE LAS SANCIONES

En caso que los Propietarios y/o Poseionarios de los Inmuebles construidos sin autorización de Edificación NO SE ACOJAN a la presente Ordenanza, se dispondrá la expedición de Resoluciones de Multa Administrativa por el 100% de la Multa Administrativa; sin menoscabo del pagoequivalente al 10% del Valor de la obra a regularizar, prevista en el artículo 69° literal k) del D.S. N° 008-2013 -VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la cual deberá de ser cancelada sin beneficios.

Artículo 11°.- DE LAS OBLIGACIONES

La presente Ordenanza NO EXIME al Administrado de gestionar la Licencia de Habilitación Urbana del Predio Rural de su Propiedad o Posesión, cuando la Municipalidad distrital de Vegueta o la Provincial de Huaura cuenten con los instrumentos técnico normativos. Así como efectuar las correspondientes independizaciones, subdivisiones o desmembraciones ante las entidades pertinentes; según corresponda.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE VEGUETA

Artículo 12°.- DE LAS COMPETENCIAS

Facúltese a la Unidad de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica a partir de la vigencia de la presente ordenanza expedir Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas; así como los demás actos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976. Las referidas licencias deberán ser refrendadas por la Gerencia Municipal y del mismo modo los Certificados de Defensa Civil.

Dicha dependencia también se encuentra facultada para expedir certificaciones, o constancias de pequeños y medianos empresarios de las diferentes actividades económicas previamente empadronados.

Asimismo, podrá autorizar ferias artesanales, agropecuarias, culturales y similares en el marco de las competencias municipales.

Artículo 13° PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Las licencias de funcionamiento, autorizaciones y otros documentos a que se refiere el artículo 12° de la presente ordenanza serán expedidas dentro del término de 07 días hábiles de presentada la solicitud con los requisitos establecidos conforme a ley.

Artículo 14°.- La Unidad de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza efectuara las coordinaciones correspondientes con las áreas pertinentes. Estando facultada para proponer normas operativas, para el desarrollo adecuado de sus actividades.

Artículo 15°.- MODIFICATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2011-MDV/C

Las competencias asignadas a la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDV-C que regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Vegueta, corresponde a la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Vegueta.

Aclárese donde la referida ordenanza diga autorización de circulación debe decir Permiso de Operación y donde diga certificado de operación debe decir Certificado de Operatividad Vehicular.

La autorización de paraderos en la vía pública a que se refieren los artículos 19°, 32°, 33°, 34°, 35°, y 36° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDV-C, tiene el carácter de provisional, por un periodo de 01 año, a partir de los efectos del acto resolutivo que autoriza su uso, el mismo que es renovable cada año, siempre que se encuentre vigente el permiso de operación otorgada a la persona jurídica y hubieren cumplido adecuadamente las disposiciones contenidas en la referida ordenanza, sin que exista oposición de los vecinos del lugar; salvo disposición distinta. Podrán otorgarse un paradero para dos o más personas jurídicas transportistas; siempre que exista un convenio de trabajo mutuo, refrendado por la autoridad municipal.

En los casos de existir un área de embarque y desembarque de pasajeros en un predio cercado de dominio privado, que no deberá ser menor a 100.00 m²; este podrá ser autorizado en el plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que cuente con todas las medidas de seguridad, señalización, entre otros; otorgando a los pasajeros una adecuada prestación del servicio.

Las sanciones por las infracciones cometidas a las disposiciones contenidas a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDV-C serán impuestas por los inspectores de tránsito debidamente autorizados que podrán ser acompañados por el Policía Municipal o un miembro del Serenazgo y/o Policía Nacional. Entendiéndose en consecuencia modificado los artículos 48° y 49° de la citada ordenanza, en dichos extremos.

La Gerencia Municipal a propuesta de la División de Transporte y Seguridad Vial, aprobará un modelo de

reglamento interno de trabajo para los vehículos menores que hace referencia la ordenanza, expidiendo a su vez normas operativas para un mejor cumplimiento de las mismas.

Dispóngase de manera complementaria, la publicación en el portal web institucional el contenido Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDV-C y sus respectivas modificatorias y demás documentos adicionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo al artículo 5° de la Ordenanza N° 004- 2013-MDV:

(...)

Los posesionarios de predios administrados por la municipalidad, antes de la vigencia de la presente ordenanza, que no se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 2°, y no exista conflicto pendiente sobre el predio; podrán regularizar su situación, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos para asignación de lotes. Los actos de revocación de asignación de lotes serán aprobados por el gerente municipal.

Segunda.- Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 004-2013-MDV, incorporándose un segundo párrafo:

(...)

La Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural al expedir la Resolución de inicio del procedimiento de caducidad de derechos posesorios y la reversión de terrenos al dominio municipal, si el caso lo amerita, podrá declarar el derecho preferente del solicitante de una reubicación respecto del predio materia de reversión; la misma que concluida será otorgada mediante resolutive. Manteniendo su validez y sus efectos aquellos que hubieran sido otorgados a la fecha antes de la vigencia de la presente ordenanza.

Tercero.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 004-2013-MDV, incorporándose un cuarto y quinto párrafo:

(...)

La Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural al momento de expedir la respectiva Resolución de reubicación deberá declarar la cancelación de los derechos posesorios de la persona reubicada, respecto de su primigenio predio. La cancelación de los derechos posesorios opera también en aquellos casos donde la municipalidad ha efectuado reubicaciones sin emitir el correspondiente acto resolutive de reubicación o en su defecto solo ha otorgado una constancia o certificado de posesión en el nuevo lote.

Excepcionalmente y por única vez, podrán ser reubicados aquellos beneficiarios de lotes de la Urbanización San Juan posterior al 13 de octubre del 2005, que se encuentren comprendidos dentro de la "Sitio Arqueológico Vichama" que carezcan de edificación; siempre y cuando hubieran solicitado oportunamente la autorización para edificar su lote, dentro del plazo establecido en el documento otorgado que no deberá exceder de dos años. En el caso de aprobarse la reubicación, la resolución a emitirse deberá contener la obligación de ocupar el predio reubicado en el plazo máximo de 30 días hábiles; bajo sanción de revocar de oficio o a pedido de parte la reubicación otorgada, acto que será expedido por el Gerente Municipal.

Cuarto.- Aclárese que el requisito N° 2 del ítem 041 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Vegueta relativo a los requisitos de inscripción predial, para el caso de los posesionarios está referida a la constancia de posesión emitida por la municipalidad.

Quinto.- La constancia de posesión que otorga la Municipalidad solo acredita que al momento de la constatación del inmueble, esta se encontraba ocupada o posesionada por el solicitante posesionario, a través de elementos físicos exteriorizados, sin que ello constituya el otorgamiento de un terreno por parte de la municipalidad, ni acredite la titularidad del bien, el mismo que no afecta el derecho de su titular.

No se otorgará constancias de posesión en aquellas áreas consideradas Zonas Arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, en áreas componentes de una vía pública existente, las de equipamiento urbano, las áreas declaradas intangibles o de dominio restringido según previsión legal, en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil; en aquellas áreas que se encuentren en estado litigioso o con proceso judicial pendiente o las ocupadas posterior al 20 de agosto del 2013 en contravención a la Ley N° 30076, en lo referente al delito de usurpación. De existir un procedimiento en trámite, el órgano correspondiente, si el caso lo amerita, solo expedirá una constancia de inspección ocular.

Sexto.- Durante la vigencia de la presente ordenanza y con la finalidad de contribuir en la instalación de los servicios básicos, como el agua y la energía eléctrica en terrenos con vocación urbana; la constancia de posesión para dichos fines costará S/. 10.00, documento que podrá ser utilizado para solicitar la inscripción predial.

Séptimo.- Aclárese que la visación de planos que otorga la municipalidad corresponde a la verificación técnica en su ubicación geográfica, área y medidas perimétricas del predio; por consiguiente no modifica el derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio, ni acredita su posesión, la misma que no constituye aprobación de subdivisión, parcelación o desmembración del bien. Es improcedente la visación tramitada por terceros en las áreas señaladas en el segundo párrafo de la quinta disposición transitoria y final precedente.

Octavo.- Dispóngase la anulación de las multas u otras sanciones impuestas, a quienes hubiesen sido notificados por construir sin licencia, infringiendo el Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S.), siempre y cuando se dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

Noveno.- Facúltase al señor Alcalde emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, vía Decreto de Alcaldía.

Décimo.- Modifíquese el M.O.F., R.O.F., T.U.P.A. y los demás documentos de gestión municipal en lo que fuera aplicable.

Décimo Primero.- Déjese sin efecto, toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LI NONATO
Alcalde

1083907-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 29958 de fecha 22 de noviembre de 2012, y ratificado por Decreto Supremo N° 002-2013-RE de fecha 11 de enero de 2013)

ANEXO II

CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmantes del presente Convenio;

CONSIDERANDO

Lo establecido en el artículo 17, letra b), del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad

de Quito, capital de la República del Ecuador, el día 26 de enero de 1978, aprobado por la República Oriental del Uruguay y por la República del Perú.

Confirmado el propósito de los dos países de dar efectiva vigencia a las disposiciones del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Afirmando los principios de igualdad de trato y de conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones de Seguridad Social, vigentes en ambos países:

ACUERDAN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º DEFINICIONES

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, a efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

a) "Estados Contratantes": designa la República Oriental del Uruguay y la República del Perú;

b) "Legislación": la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la Seguridad Social, vigentes en el territorio de cada una de los Estados Contratantes;

c) "Autoridad Competente": respecto de Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o institución Delegada, y respecto del Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas;

d) "Organismo de Enlace": organismos de coordinación e información entre las Autoridades Competentes y Entidades Gestoras de ambos Estados Contratantes que intervengan en la aplicación del Convenio, actuando como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada Estado Contratante con la otra;

e) "Entidad Gestora": Institución u organismo responsable, en cada caso, de la administración de uno o más regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales, o de sus recursos.

f) "Beneficiarios": Personas comprendidas por los sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales de los Estados Contratantes, referidos en el artículo 2º;

g) "Período de Cotización": todo período reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de cotización;

h) "Prestación", cualquier pago en dinero, en especie, o asignación que este previsto en las legislaciones mencionadas en el artículo 2º del presente Convenio, incluyendo suplementos, incrementos o actualizaciones;

i) "Bono de reconocimiento": Para Perú, cualquier título valor expresado en dinero que, conforme con la legislación interna correspondiente, represente los períodos de cotización efectuados en el sistema de reparto, con anterioridad a la afiliación al sistema de capitalización individual;

j) "Convenio": El presente instrumento, reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

2.- Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio, tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 2º AMBITO DE APLICACION MATERIAL

El presente Convenio se aplicará:

A) Respecto de Uruguay, a la legislación relativa a las prestaciones contributivas de la Seguridad Social en lo que se refiere a:

a) Los regímenes de jubilaciones y pensiones basados en el sistema de reparto y de capitalización individual;

b) El régimen en materia de prestaciones por maternidad;

c) El régimen en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

B) Respecto del Perú:

a) A las disposiciones legales de los sistemas o regímenes Seguridad Social que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en lo referente a prestaciones de pensiones de invalidez, jubilación y sobrevivencia;

b) Al Sistema Privado de Pensiones, a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y supervisado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS);

c) El régimen del Seguro complementario de trabajo de riesgo.

C) Disposiciones comunes:

a) El presente Convenio se aplicará igualmente a las leyes y reglamentos que en el futuro complementen o modifiquen las normas mencionadas precedentemente;

b) Las normas de los convenios bilaterales o multilaterales celebrados por los Estados Contratantes, no afectarán la aplicación de las normas del presente Convenio.

Artículo 3º AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente Convenio se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes, así como a sus familiares y sobrevivientes que sean titulares de derechos.

Artículo 4º IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el artículo 3º tendrán los mismos derechos y obligaciones previstos en la Legislación de cada Estado Contratante, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado.

Artículo 5º CONSERVACION DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y PAGO DE PRESTACIONES

1. Las pensiones y otras prestaciones que deban pagarse por uno de los Estados y comprendidas en el artículo 2º, incluidos los beneficios adquiridos en virtud de este Convenio, no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión, retención o supresión por el hecho de que el beneficiario permanezca o resida en el territorio del otro Estado, con la sola excepción de los tributos y costos que graven la remisión de la prestación económica.

2. Las prestaciones señaladas en el numeral precedente debidas por uno de los Estados Contratantes a los beneficiarios del otro Estado Contratante cuando residan en un tercer país, se harán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los nacionales que residan en ese tercer país.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LEGISLACION APLICABLE

Artículo 6º REGLA GENERAL

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio, estarán sujetas a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio ejerzan o, en su defecto hayan ejercido la actividad laboral, cualquiera sea su domicilio o la sede de su empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º.

Artículo 7º NORMAS ESPECIALES O EXCEPCIONES

1.- Respecto a lo dispuesto en el artículo 6º, se establecen las siguientes normas especiales o excepciones:

a) El trabajador dependiente de una empresa con sede en el territorio de uno de los Estados Contratantes, que desempeñe tareas profesionales, técnicas, de investigación, científicas, de dirección, o actividades

similares, y, que sea enviado para prestar servicios en el territorio del otro Estado por un período no mayor de doce meses, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen. Este período será susceptible de ser prorrogado por una sola vez, en supuestos especiales, siempre que la Autoridad Competente del otro Estado lo autorice en forma expresa. La calificación de la naturaleza del trabajo la determinará el Estado donde se va a realizar la labor.

b) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre, que desempeñe su actividad en el territorio de ambos Estados, estará sujeto a la legislación del Estado en cuyo territorio tenga su sede principal la empresa. En caso que dicho personal resida en el territorio del otro Estado, estará sujeto a la legislación de dicho Estado.

c) El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de un buque, estará sometido a la legislación del Estado cuya bandera enarbole la nave.

No obstante lo anterior, cuando el trabajador sea remunerado por esa actividad por una empresa o por una persona que tenga su domicilio en el territorio del otro Estado, deberá quedar sometido a la legislación de este último Estado, si reside en su territorio. La empresa o persona que pague la retribución será considerada como empleador para la aplicación de dicha legislación.

d) Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación del Estado Contratante a cuyo territorio pertenezca el puerto.

e) Las disposiciones sobre Seguridad Social de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de Abril de 1961 y sobre Relaciones Consulares, del 24 de Abril de 1963, seguirán aplicándose no obstante cualquier disposición del presente Convenio.

f) Los funcionarios públicos de un Estado, distintos a los que se refiere el apartado anterior, que se hallen destinados en el territorio del otro Estado, quedarán sometidos a la legislación del Estado a la que pertenece la Administración de la que dependen.

g) La contratación del personal al servicio de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de los Organismos Internacionales de cada uno de los Estados, se regirá por la legislación de cada Estado.

h) El literal g) se aplicará igualmente al personal contratado en el Estado receptor para el servicio personal de un individuo regido por cualquiera de las Convenciones a que se refieren los literales e) y f).

i) Las personas enviadas por uno de los Estados en misiones oficiales de cooperación al territorio del otro Estado, quedarán sometidas a la legislación del Estado que las envía, salvo que en los Acuerdos de Cooperación que se suscriban por los Estados se disponga otra cosa,

2.- Las Autoridades Competentes o Delegadas de ambos Estados Contratantes podrán, de común acuerdo, establecer otras excepciones en interés de determinados trabajadores o categorías de trabajadores.

TÍTULO III

CAPÍTULO 1 APLICACION DE LA LEGISLACION URUGUAYA

Artículo 8° REGIMEN DE PRESTACIONES

1.- Los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, en Uruguay, financiarán sus prestaciones con el importe acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2.- Las prestaciones otorgadas por el régimen de capitalización, se adicionarán a las prestaciones a cargo del régimen de solidaridad, cuando el trabajador reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, aplicándose en caso de resultar necesario, la totalización de períodos de seguro.

CAPÍTULO 2 APLICACION DE LA LEGISLACION PERUANA

Artículo 9°

A. SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

1. - Los afiliados a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones del Perú financiarán sus pensiones

con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización que, de ser el caso, incluye el Bono de Reconocimiento, con las particularidades aplicables al modelo de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Cuando éste fuere insuficiente para financiar pensiones de un monto al menos igual al de la pensión garantizada por el Estado, se podrá verificar, de conformidad con la normatividad legal vigente, el acceso a dicho beneficio, totalizando los períodos computables de acuerdo con el artículo 11°, determinando el monto de la pensión de acuerdo con la que rige en la República del Perú y de manera proporcional al tiempo efectivamente aportado en dicho país.

2.- Para los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos que exigen las disposiciones legales peruanas para pensionarse anticipadamente en el Sistema de Capitalización Individual, se considerarán las remuneraciones afectas a aportes que se hayan recibido en ambos países contratantes, conforme lo establezca la regulación interna en la República del Perú. Para el cálculo de promedio de remuneraciones, se utilizarán los factores de conversión que establezca la Entidad Gestora peruana.

3.- La redención o liquidación del Bono de Reconocimiento se hará efectiva únicamente en los casos que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para su redención, de conformidad con la ley peruana.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los trabajadores que se encuentren afiliados al sistema previsional basado en la capitalización individual en la República del Perú, podrán cotizar voluntariamente a dicho sistema en calidad de trabajadores independientes durante el tiempo que residan en la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de cumplir, además con la legislación de este último Estado relativa a la obligación de cotizar.

B. SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

1.- Las prestaciones que otorga la Oficina de Normalización Previsional (ONP) son: pensión de jubilación, de invalidez, de sobrevivencia, esta última comprende viudez, orfandad y ascendiente.

2.- La Entidad Gestora determinará el valor de la Prestación como si todos los períodos de seguro hubieren sido cumplidos conforme a su propia legislación y, para efectos del pago del beneficio, calculará la parte de su cargo en base a la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos exclusivamente bajo esa legislación y el total de períodos de seguro exigidos por la legislación peruana.

Las prestaciones se financiarán de acuerdo a la normativa vigente y aplicable a cada régimen de pensiones.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPÍTULO 1 TOTALIZACION

Artículo 10° TOTALIZACION DE PERIODOS DE COTIZACION

1.- Cuando la legislación de un Estado Contratante exija el cumplimiento de determinados períodos de cotización para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones médico sanitarias, por vejez, invalidez o sobrevivencia previstas en el Convenio, los períodos cumplidos según la legislación del otro Estado Contratante, se sumarán a los períodos de cotización cumplidos con arreglo a la legislación del primer Estado Contratante, siempre que no se superpongan.

2.- En caso que existan períodos de cotización simultáneos, cada Estado computará exclusivamente los registrados en ella.

3.- El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales del Estado Contratante en la cual fueron prestados los servicios respectivos.

CAPÍTULO 2 DERECHO Y LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES

Artículo 11° DETERMINACION DEL DERECHO Y LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES

1.- Cada Entidad Gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización

de períodos, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener la prestación.

2.- En caso afirmativo, determinará el importe de la prestación a que el interesado tendría derecho y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación respecto de la suma de los períodos de cotización cumplidos en ambos Estados.

Artículo 12° CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo, a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la legislación del otro Estado, o en su defecto, cuando reciba una prestación de ese Estado causada por el propio beneficiario.

Artículo 13° COMPUTO DE PERIODOS DE COTIZACION EN REGIMENES ESPECIALES O BONIFICADOS

1.- Si la legislación de uno de los Estados condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad sometida a un Régimen Especial o Bonificado, en una actividad o empleo determinado, los períodos cumplidos bajo la legislación del otro Estado, solo se tendrán en cuenta, para la concesión de tales prestaciones o beneficios, si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza, o a falta de este, en la misma actividad o, en su caso, en una tarea de características similares.

2.- Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de una prestación de un Régimen Especial o Bonificado, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones del Régimen General o de otro Régimen Especial o Bonificado en el que el interesado pudiera acreditar su derecho.

Artículo 14° CONDICIONES Y DERECHO DE OPCION

1.- El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización del período de cotización, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambos Estados Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

2.- Los interesados podrán optar porque los derechos les sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de un Estado Contratante, con independencia de los períodos de cotización en el otro Estado.

3.- El interesado debida y previamente informado al respecto, podrá renunciar a la aplicación de las disposiciones del Convenio sobre totalización y prorrateo. En este caso, las prestaciones se determinarán separadamente por la Entidad Gestora, según su respectiva legislación, independientemente de los períodos de cotización cumplidos en el otro Estado.

Artículo 15° PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

1.- La determinación de la calidad del causahabiente estará a cargo de cada Entidad Gestora, de acuerdo con la legislación de cada Estado.

2.- Si el derecho o la cuantía de la prestación dependiera de la totalización de los períodos de cotización acreditados en ambos Estados, el haber de la misma será determinado y pagado a prorrateo por las Entidades Gestoras de cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11. Si en tal supuesto el solicitante no tuviera derecho a la prestación en uno de los Estados, la Entidad Gestora del otro Estado solo abonará el importe proporcional que resulte de relacionar el período que hubiere computado con el totalizado.

Artículo 16° PAGOS POR SEPELIO

1.- Las prestaciones por sepelio se regirán por la legislación que fuere aplicable en la fecha de fallecimiento del causante.

El reconocimiento y cálculo de la prestación podrá realizarse totalizando si fuera necesario los períodos de cotización cumplidos en el otro Estado.

2.- En los casos que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las Legislaciones de ambos Estados Contratantes, el reconocimiento de aquél se regulará por la legislación del Estado en cuyo territorio falleciera el causante.

3.- Si la residencia fuera en un tercer país, la legislación aplicable en el caso de que tuviera derecho a la prestación en ambos Estados Contratantes, será la del Estado donde registró el último período de cotización.

Artículo 17° ACTUALIZACION DE PRESTACIONES

1.- Las prestaciones reconocidas por aplicación de las normas del presente Capítulo se actualizarán con la misma periodicidad y, salvo en el caso regulado en el párrafo siguiente, en idéntica cuantía que las previstas en la legislación del respectivo Estado Contratante.

2.- Cuando por efecto de la actualización, la cuantía de la prestación a que se refiere el artículo 11 sea inferior a la de la prestación mínima establecida por la legislación del Estado que reconoció aquella, dicho mínimo servirá de base para la determinación de la prestación definitiva.

CAPÍTULO 5 DETERMINACION DE LA INCAPACIDAD

Artículo 18°

1.- Para la determinación de la invalidez o la disminución de la capacidad de trabajo a efectos de la determinación del derecho a las pensiones de invalidez, las Entidades Gestoras de cada uno de los Estados Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con su propia legislación.

2.- A efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Entidad Gestora de un Estado Contratante deberá enviar a la Entidad Gestora del otro Estado Contratante, a petición de esta y gratuitamente, los informes médicos y documentos con respecto a la invalidez del interesado que obren en su poder.

3.- En caso que la Entidad Gestora de un Estado Contratante estime necesario que se realicen exámenes médicos correspondientes a una persona que se encuentre en el territorio del otro Estado Contratante y si esos exámenes son de su exclusivo interés, la Entidad Gestora del segundo Estado Contratante a petición de la entidad Gestora del primer Estado Contratante deberá efectuar arreglos para la realización del examen. El costo correspondiente a dichos exámenes será asumido por la entidad Gestora del Estado Contratante que efectúe la solicitud. Al recibir un comprobante de pago detallado de los gastos realizados, la Entidad Gestora del primer Estado Contratante deberá reembolsar sin demora a la Entidad Gestora del otro Estado Contratante las sumas adeudadas como consecuencia de la aplicación de los numerales precedentes.

4.- El Acuerdo Administrativo para la aplicación del presente Convenio determinará la forma que la Entidad Gestora de cada Estado Contratante utilizará para el reembolso de los exámenes adicionales.

CAPÍTULO 6 PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 19°

Toda prestación derivada de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional será de cargo exclusivo de la Entidad Gestora competente del Estado Contratante en la que la persona protegida se hallare asegurada en la fecha de producirse el accidente o declararse la enfermedad profesional, de conformidad con la legislación de cada Estado.

TÍTULO V**DISPOSICIONES DIVERSAS****Artículo 20°
DETERMINACION DE LA BASE DE CALCULO**

Para determinar las bases de cálculo de las prestaciones, cada Entidad Gestora competente aplicará su legislación propia sin que, en ningún caso, puedan tomarse en consideración remuneraciones percibidas en el otro Estado Contratante.

**Artículo 21°
DETERMINACION DEL DERECHO**

Para determinar el derecho a las prestaciones con base en el Convenio, la Entidad Gestora de cada Estado aplicará la normativa vigente a la fecha de la última cesación en el servicio, aunque ésta se hubiese producido en el otro Estado, al momento de la configuración de la incapacidad o del fallecimiento en su caso, salvo disposición legal interna en contrario.

**Artículo 22°
COMPUTO DE PERIODOS ANTERIORES
A LA VIGENCIA**

1.- En la aplicación del Convenio se tendrán en cuenta también los períodos de Cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, siempre que los interesados acrediten períodos de cotización a partir de dicha vigencia. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en el Convenio con anterioridad a la fecha de su vigencia.

2.- Lo dispuesto precedentemente no modifica las normas sobre prescripción o caducidad vigentes en cada uno de los Estados Contratantes.

**Artículo 23°
PRESTACIONES ANTERIORES A LA VIGENCIA**

Los beneficiarios de prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes acordadas o por acordar con base en períodos cumplidos antes de la fecha de vigencia del presente Convenio solo podrán obtener la transformación de la prestación, el reajuste o mejora de su haber por aplicación de este instrumento, cuando corresponda, a condición que acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha y además, el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos y admitidos a tales efectos y en cualquier caso por la legislación de cada uno de los Estados Contratantes.

**Artículo 24°
TRANSFERENCIA DE FONDOS**

1.- Los trabajadores afiliados a los sistemas de capitalización individual o sus causahabientes, cuando corresponda, que fijaren su residencia en uno de los Estados Contratantes, podrán solicitar de conformidad con la legislación de cada Estado, la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización.

2.- Los Organismos de Enlace de cada Estado, efectuarán, a solicitud de los interesados, las comunicaciones respectivas a las entidades administradoras o aseguradoras, con el fin de concretar la transferencia de fondos indicada en el apartado anterior.

**Artículo 25°
OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION**

Los beneficiarios de prestaciones acordadas con base en el Convenio, están obligados a suministrar los informes que dispongan y sean requeridos por las respectivas Entidades Gestoras, referentes a su situación frente a las Leyes de la materia y a comunicarles toda situación prevista para las disposiciones legales, que afectan o pudieran afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que goza; todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes en los respectivos Estados.

**Artículo 26°
PROTECCION DE INFORMACION**

La información referida a una persona, que se remita o se transmite de un Estado al otro, se utilizará con el único

propósito de aplicar el presente Convenio, quedando amparada por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos para la legislación interna correspondiente.

**Artículo 27°
COLABORACION ADMINISTRATIVA**

Para la aplicación del Convenio, las Autoridades Competentes y de ser el caso las Representaciones Consulares, los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de ambos Estados, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca, actuando a tales fines, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta colaboración será gratuita salvo que, de común acuerdo, se disponga expresamente lo contrario.

**Artículo 28°
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES O DELEGADAS**

Las Autoridades Competentes o Delegadas de los dos Estados deberán:

- a) Fiscalizar el cumplimiento del Convenio y su Acuerdo Administrativo;
- b) Determinar los respectivos Organismos de Enlace;
- c) Notificarse de las disposiciones legislativas y reglamentarias a que se refiere el Artículo 3;
- d) Resolver de común acuerdo las diferencias de interpretación del Convenio y su Acuerdo Administrativo;
- e) Determinar el funcionamiento y designar los representantes que han de formar parte de la Comisión Mixta de Expertos al tenor de lo previsto en el Artículo 20° del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

**Artículo 29°
ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS
DE ENLACE**

Los Organismos de enlace de los Estados Contratantes deberán:

- a) Intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación del Convenio y de los instrumentos adicionales y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales;
- b) Realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando para el efecto la comunicación directa entre ellos;
- c) Complementar o modificar de común acuerdo y cuando se considere conveniente, los procesos administrativos establecidos en el Convenio, a fin de lograr una mejor aplicación de éste. Asimismo, deberán efectuar la coordinación con las Entidades Gestoras de sus respectivos países.

**Artículo 30°
DETERMINACION DE ORGANISMOS DE ENLACE**

Se establecen como Organismos de Enlace: En la República Oriental del Uruguay, el Banco de Previsión Social.

En la República del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y la Oficina de Normalización Previsional.

Las Autoridades Competentes o Delegadas de cada Estado Contratante podrán establecer otros Organismos de Enlace, comunicándolo debidamente a la Autoridad Competente o Delegada del otro Estado.

**Artículo 31°
ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES GESTORAS**

Las Entidades Gestoras de los dos Estados deberán:

- a) Efectuar los controles técnicos y administrativos relacionados con la adquisición, suspensión, recuperación, modificación o extinción a las que se refiere el Convenio;
- b) Colaborar en la realización del pago de prestaciones por cuenta de la Entidad Gestora del otro Estado en la forma que se determine;

c) Aceptar y transmitir a la Entidad Gestora competente del otro Estado por intermedio del respectivo Organismo de Enlace cuantas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualesquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación del Convenio les sean prestadas a este fin; y,

d) Prestar cualesquiera otras formas de colaboración de utilidad para la aplicación del Convenio.

Artículo 32° EFECTOS DE LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1.- Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que a efectos de la aplicación de la legislación de un Estado deben ser presentados en un plazo determinado ante las autoridades o entidades correspondientes a ese Estado, se considerarán presentados ante ellas si hubieren sido entregados dentro del mismo plazo ante una autoridad o entidad del otro Estado.

2.- Cualquier solicitud de prestación presentada según la legislación de un Estado, será considerada, en su caso, como solicitud de la prestación correspondiente de conformidad con la legislación del otro Estado.

Artículo 33° EXENCION DE IMPUESTOS Y DE LEGALIZACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Convenio y de los instrumentos adicionales, quedan exentos de tributos, de la obligación de inscripción en los Registros nacionales, coma también de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa.

Artículo 34° COMPROBACION DE VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS

1.- Los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de cada Estado, cuando corresponda, deberán comprobar la veracidad de los hechos o actos y la autenticidad de los documentos que invoquen o presenten los interesados, de acuerdo con las formalidades vigentes en su respectivo Estado, dejando constancia de ello en los formularios que correspondan. Dicha constancia, suscrita por persona autorizada hará fe y sustituirá, en su caso la remisión de los documentos originales al otro Estado.

2.- Las Entidades Gestoras de cada Estado tendrán por acreditados los hechos o actos cuya veracidad o autenticidad hubiera sido comprobada por el Organismo de Enlace o Entidad Gestora del Estado en que se cumplieron o realizaron.

3.- Para la aplicación de las disposiciones del Convenio serán utilizados los formularios que se establezcan en el Acuerdo Administrativo que suscribirán los Estados Contratantes.

Artículo 35° MODALIDADES Y GARANTIA DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES

1.- Las Instituciones Gestoras de cada uno de los Estados, quedarán liberadas de los pagos que se realicen en aplicación del presente Convenio, cuando éstos se efectúen en la moneda de su país y de acuerdo a la fecha y forma que determine cada Estado Contratante.

2.- En caso que uno de los Estados Contratantes imponga restricciones sobre divisas, ambos Estados adoptarán de inmediato las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos derivados de este Convenio.

Artículo 36° SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1.- Las Autoridades Competentes o Delegadas, deberán resolver mediante negociaciones las diferencias de interpretación del presente Convenio y su Acuerdo Administrativo.

2.- Si una controversia no pudiera ser resuelta mediante negociaciones en un plazo de seis meses, a partir de la primera petición de negociación, ésta deberá ser sometida a una Comisión Arbitral especializada, cuya composición y procedimiento serán fijados de común acuerdo entre los Estados Contratantes. La decisión de la Comisión Arbitral será considerada como obligatoria y definitiva.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37° VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última comunicación mediante la cual los Estados se informen del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos de aprobación.

Artículo 38° PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El Convenio tendrá vigencia anual prorrogable tácitamente y podrá ser denunciado por los Estados Contratantes en cualquier momento, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los doce meses a contar del día de su notificación, sin que ello afecte los derechos ya adquiridos.

Artículo 39° DERECHOS EN CURSO DE ADQUISICION

Las Autoridades Competentes deberán acordar las disposiciones que garanticen los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización, cumplidos con anterioridad a la fecha de derogación del Convenio.

Artículo 40° IMPLEMENTACION DEL CONVENIO

Los Estados Contratantes dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de este Convenio deberán iniciar la implementación para su aplicación a través de la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo 28 literal e).

Hecho en Montevideo, el día 19 de octubre de dos mil cuatro, en dos ejemplares del mismo tenor.

Por la República del Perú

(FIRMA)
Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú

Por la República Oriental del Uruguay

(FIRMA)
Didier Operti Badán
Ministerio de Relaciones Exteriores
del Uruguay

1084429-1

Entrada en vigencia del “Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay”

Entrada en vigencia del “Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay”, suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; aprobado por Resolución Legislativa N° 29958, de fecha 22 de noviembre de 2012; y ratificado por Decreto Supremo N° 002-2013-RE, del 11 de enero de 2013. **Entró en vigencia el 01 de marzo de 2014.**

1084423-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONESProyecto de resolución que determina el cargo de interconexión tope por
adecuación de redRESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 058-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 6 de mayo de 2014

EXPEDIENTE	: N° 00001-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	: Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red; y,

(ii) El Informe N° 234-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo de 2013, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 2° de la Resolución de

Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, en atención a las solicitudes presentadas por algunas empresas concesionarias, para la ampliación del plazo al que se hace referencia en el párrafo anterior, mediante Resolución de Presidencia N° 034-2013-PD/OSIPTTEL se amplió en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTTEL;

Que, Global Backbone S.A.C. (en adelante, Global Backbone) mediante carta GB-038-2013 recibida el 26 de abril de 2013, Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) mediante carta CGR-719/13 recibida el 17 de mayo de 2013, Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) mediante carta c.401-2013-GAR recibida el 03 de julio de 2013, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) mediante carta TM-925-A-0217-2013 recibida el 04 de julio de 2013, Telefónica del Perú S.A. (en adelante, Telefónica del Perú) mediante carta DR-107-C-0891/CM-13 recibida el 04 de julio de 2013 y Level 3 Perú S.A. (en adelante, Level 3) mediante carta C.095-2013-LEG recibida el 01 de agosto de 2013, presentaron al OSIPTTEL sus propuestas de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, en el proceso de evaluación de las propuestas de cargo de Interconexión tope por Adecuación de Red, se identificó información que debía ser desagregada, presentada, y/o aclarada por las empresas referidas anteriormente, por lo que este organismo efectuó requerimientos de información a las referidas empresas, respecto de sus propuestas de cargo tope presentadas y de sus nodos de acceso para efectos de la interconexión, otorgándoseles un plazo de quince (15) días hábiles para atender dicho requerimiento de información;

Que, Americatel, Telefónica del Perú, Telefónica Móviles y Nextel, solicitaron un plazo adicional de quince (15) días hábiles para la absolución del requerimiento de información efectuado, los que fueron otorgados por este organismo, considerando la relevancia de la información solicitada para continuar con la evaluación de las propuestas presentadas;

Que, considerando las ampliaciones de plazo otorgadas a las empresas, fue necesario ampliar también el plazo con que cuenta la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia para emitir su informe técnico, de este modo, mediante Resolución N° 084-2013-PD/OSIPTTEL, se amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, cabe precisar que el plazo referido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento no queda en suspenso durante el plazo concedido a las empresas para atender los requerimientos de información que haya efectuado el OSIPTTEL;

Que, mediante comunicación C.107-2013-LEG recibida el 31 de octubre de 2013, Level 3 remite la información solicitada en la comunicación C.827-GG.GPRC/2013; mediante comunicación CGR-1935/13 recibida el 19 de noviembre de 2013, Nextel remite la información solicitada en la comunicación C.830-GG.GPRC/2013;

mediante comunicación c.670-2013-GAR recibida el 21 de noviembre de 2013, Americatel remite la información solicitada en la comunicación C.829-GG.GPRC/2013; mediante comunicación DR-107-C-1471-RE-13 recibida el 21 de noviembre de 2013 y comunicación DR-107-C-1476-RE-13 recibida el 22 de noviembre de 2013, Telefónica del Perú remite la información solicitada en la comunicación C.832-GG.GPRC/2013; y, mediante comunicación TM-925-AR-677-13 recibida el 21 de noviembre de 2013, Telefónica Móviles remite la información solicitada en la comunicación C.833-GG.GPRC/2013;

Que, de la evaluación de la información remitida por las citadas empresas, se identificó diferencias significativas entre las estructuras de costos de las empresas para la provisión de adecuación de red, requiriéndose evaluar en mayor detalle la información proporcionada; por lo que mediante Resolución N° 012-2014-PD/OSIPTTEL se amplió en cuarenta (40) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia concluya con la evaluación de información presentada por las empresas en respuesta a los requerimientos realizados, y culmine el informe técnico correspondiente que incluya la propuesta de cargo de interconexión tope a ser publicada para comentarios;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 7° del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública, y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 534;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que se publique, en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red.

Asimismo, se dispone notificar a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles y publicar en la página web del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el Proyecto de Resolución, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 234-GPRC/2014 y el correspondiente modelo de costos.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4°.- Convocar a Audiencia Pública en la ciudad de Lima, para el día 13 de junio del 2014, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que determina el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ADECUACIÓN DE RED

Artículo 1°.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red en US\$ 1,841.58, por E1, en la modalidad de uso compartido de elementos de adecuación de red.

Dicho cargo de interconexión tope es por todo concepto, único a nivel nacional y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- El cargo de interconexión tope por Adecuación de Red fijado en la presente resolución, se sujetará a las siguientes reglas:

- El cargo propuesto constituye un valor tope en base al cual las empresas concesionarias pueden negociar condiciones más favorables, siempre que se respete el Principio de No Discriminación y se sujeten a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

- Cualquier esquema de rangos por E1s, establecido libremente por las empresas concesionarias, deberá respetar el cargo de interconexión tope aquí establecido; esto es, no podrán existir rangos de E1s cuyos cargos sean mayores al Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red que se establezca en la presente regulación.

- El Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red propuesto incluye todo concepto, es pagado por única vez en el marco de una relación de interconexión, y es asumido por la empresa concesionaria que establece la tarifa al usuario final.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión que hubieran sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión vigentes se adecuarán al cargo de interconexión tope fijado en el artículo 1° precedente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobados por el OSIPTTEL.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, serán notificados a las empresas involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe